

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Clase de proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

DEMANDANTE: **JULIO CESAR ALZATE**

DEMANDADO: **AJURIS Y CIA S EN C**

MENOR
JUZ. 17 EJE.C.M.

CUADERNO 2

No. de Radicado: 110014003040

2013-00634-00

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.....REPARTO
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 172503 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ÁLZATE JURADO**, persona mayor y vecina de esta ciudad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva Singular de Menor cuantía contra la sociedad denominada **AJURIS Y CIA S EN C**, identificada con Nit Nro. 860129286-6. Representada Legalmente por el señor **FREI RENE QUINTERO CAMACHO**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.805 de Bogotá,, respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denunció como de propiedad del demandado, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación del presente escrito.

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro del inmueble tipo rural denominado "EL CAPOTE", cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No. 1355 de fecha 21-10-95 de la Notaria de Guaduas. El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número **167-16113** y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de La Palma.

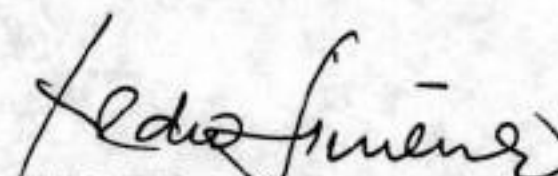
SEGUNDO: El embargo y posterior secuestro del inmueble tipo rural denominado "SANTA BÁRBARA", cuyos linderos se determinan en el certificado de tradición y libertad que se anexa. El anterior inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria Número **167-680** y para tal efecto ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de la Palma.

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 513 y siguientes del Código de Procedimiento Civil

Igualmente solicito al momento de decretar el secuestro de los inmuebles se libre Despacho Comisorio con destino al Juzgado Civil Municipal del Municipio de Caparrapi, para lo de su conocimiento.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,


PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla

T.P. de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.



EN EL DESPACHO NOY 13 1 MAY 2013

7 Secretario

[Handwritten signature]
(21)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., 20 JUN 2013

Proceso No. 2013-0634

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$4.600.000.00

NOTIFÍQUESE (2),

LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JSQ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>27</u> de fecha <u>20 JUN 2013</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
El Secretario, _____	



POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. 513 C.P.C.

No. JE 383758

ESTA POLIZA CUBRE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513 DEL C.P.C. NO ES VALIDA PARA OTROS ARTICULOS NI PARA PROCESOS DIFERENTES AL "EJECUTIVO".

PARA PRESTAR CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO:

CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.:

2013 - 0634

TOMADOR - DEMANDANTE(S):

JULIO CESAR ALZATE JURADO C.C.No.79.582.170

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

ASEGURADO Y BENEFICIARIO - DEMANDADO(S):

AJURIS Y CIA S EN C NIT.8301292866

APODERADO:

T.P:

DE:

PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS 172503 C.S. de la J

DIRECCION:

TELEFONO:

OBJETO: LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras): CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ACTE

\$ 4.600.000

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO:

NYDIA RUIZ C

CLAVE

G157d

CONTRAGARANTIAS:

PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No.

C.D.T. ☐

PRENDA ☐

HIPOTECA ☐

OTROS ☐

PRIMA	\$	128.000
GASTOS	\$	2.500
IVA	\$	21.008
TOTAL A PAGAR	\$	152.308

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE

BOGOTA DC

A LOS

24 DIAS DEL

MES DE JUNIO DE 2013

FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 PBX. 285 5600 BOGOTA, D.C.

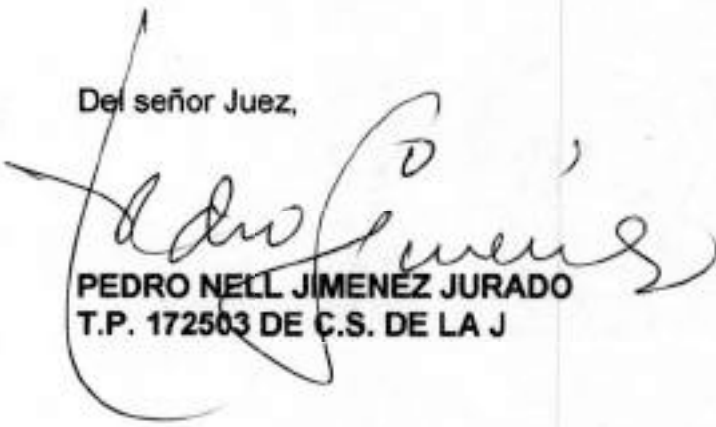
EL TOMADOR O EL APODERADO

Señor
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No 2013 - 0634
DTE: JULIO CESAR ALZATE JURADO
DDO: AJURIS Y CIA S EN C

PEDRO NELL JIMENEZ JURADO, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito, allegar póliza judicial No JE 383756 de mundial seguros para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho

Del señor Juez,


PEDRO NELL JIMENEZ JURADO
T.P. 172503 DE C.S. DE LA J

CONFERENCIA RECIBIDA

2013 JUN 24 P 12:46

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

003553

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO No 2013 - 0834
DTE JULIO CESAR ALZATE JURADO
DDO ALARIS Y CIA S EN C

REDO NEEL JIMENEZ JURADO, en calidad de apoderado de la parte
activa dentro del proceso de la referencia, me permito allegar por el presente
No 16-26786 de municipal en que se declara la nulidad de la sentencia por
la que se declaró

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO CUARENTA Y CINCO MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

4 JUL 2013

EN EL DESPACHO HOY

El Secretario
PEDRO NEEL JIMENEZ JURADO
T.P. 173503 DE C.S. DE LA J

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA EJECUTIVA

0032223



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., 5 AGO 2013
Proceso No. 2013-0634

En vista que el extremo ejecutante prestó caución en debida forma, el Despacho la acepta y en consecuencia dispone,

- 1. Decretar el embargo del inmueble tipo rural denominado EL CAPOTE el cual se identifica con la matricula inmobiliaria 167-16113 y el inmueble tipo rural denominado SANTA BARBARA el cual se identifica con la matricula No 167-680 denunciados como de propiedad del demandado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de la Palma Oficiase.*

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro

NOTIFÍQUESE,

LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JSQ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el estado No <u>24</u> de fecha	
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	fue notificado el auto
El Secretario, _____	5 AGO 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16

OFICIO No. 1570
Bogotá D.C., Agosto 14 de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Palma - Cundinamarca

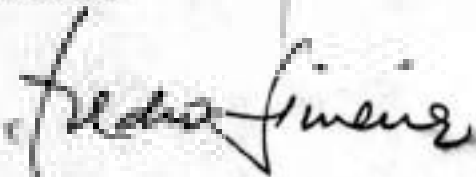
REF: EJECUTIVO No. 2013 - 0634 de JULIO CESAR ALZATE JURADO
contra AJURIS Y CIA S. EN C.

Comunico que por auto agosto cinco (5) de dos mil trece (2013) decretó el EMBARGO del bien inmueble tipo rural denominado "SANTA BARBARA" distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 167 - 680, denunciado como de propiedad del ejecutado AJURIS Y CIA S. EN C..

Sírvase proceder, acusando el recibido correspondiente y registrando la medida citando la referencia del proceso

Atentamente,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria


14 de Agosto 2013

Pedro J. Montoya
A 12123 296 R/S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16

OFICIO No. 1569
Bogotá D.C., Agosto 14 de 2013

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Palma - Cundinamarca

REF: EJECUTIVO No. 2013 - 0634 de JULIO CESAR ALZATE JURADO
contra AJURIS Y CIA S. EN C.

Comunico que por auto agosto cinco (5) de dos mil trece (2013) decretó el EMBARGO del bien inmueble tipo rural denominado "EL CAPOTE" distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 167 - 16113, denunciado como de propiedad del ejecutado AJURIS Y CIA S. EN C..

Sírvase proceder, acusando el recibido correspondiente y registrando la medida citando la referencia del proceso

Atentamente,

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

14 SEP. 2013

Fredy Jimenez
x *Fredy Jimenez*
2 32127296 B/S

Señores:
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

4
JUZGADO 21 CIVIL MPAL
16884 18-SEP-14 8:26

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE JULIO CÉSAR
ALZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 2013-634 (40 cm)

ASUNTO: SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

2
JUZGADO 21 CIVIL MPAL

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO** igualmente mayor y de esta vecindad, acudo de manera respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

16885 18-SEP-14 8:26

Solicitar la elaboración el Despacho Comisorio pertinente con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapi- Cundinamarca, con el fin de comisionarlo para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles embargados de tipo rural denominado "EL CAPOTE", identificado con M.I. No. 167-16113 y otro predio denominado "SANTA BÁRBARA", identificado con M.I. No. 167-680.

Sin otro particular,

Del Señor Juez,

Con todo respeto,


PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

19 SEP. 2014

OBSERVACION

Con la anterior solicitud

ah

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014)

RAD No. 11001400304020130063400

Una vez se encuentre registrada la medida de embargo decretada, se resolverá sobre el secuestro solicitado.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C. 30 SEP. 2014	
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 042 de esta misma fecha.	
La Secretaria, 	
MARIA TERESA BARRETO TORRES	

10



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2442 8848 6823 9483

Nro Matricula: 167-16113

Impreso el 2 de Diciembre de 2014 a las 10:30:49 am

***ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION***

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CACHIPAY
FECHA APERTURA: 28/2/1996 RADICACIÓN: 96-0245 CON: ESCRITURA DE 21/10/1995

COD CATASTRAL: 000200040068000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENSION (114-1000 HTS). LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA N.1355 DE FECHA 21-10-95. NOT. DE GUADUAS. SE ELABORA ESTE FOLIO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984.-CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA PUBLICA.-

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION. VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON EL PREDIO EL MANGON Y MATERIA DE LA PRESENTE PARTICION EN MAYOR EXTENSION ASI: LA SEÑORA MARIA CLAUDIA VARGAS PEREZ ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO PEREZ CRUZ UN DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ESCRIT. N.300 DE FECHA 22-10-82. NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 17-12-82.- VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CON FIDALELFO, ISABEL, ESTHER JULIA ALCIRA, EFIGENIA Y ADOLFINA PEREZ CRUZ, POR ESCRIT. N.403 DE FECHA 30-21-75. NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 15-09-76.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) EL CAPOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de integración y otros)

167-6418

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/2/1996 Radicación 00245

DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 21/10/1995 NOT. DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION PARTICION - MODO DE ADQUISICION *

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ CRUZ RAFAEL

DE: PEREZ CRUZ VICTOR JULIO

DE: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA

A: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA CC# 20630917 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/6/2006 Radicación 00537

DOC: ESCRITURA 340 DEL: 1/6/2006 NOT. UNICA DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 20.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DE PEREZ MARIA CLAUDINA

A: PEREZ VARGAS NIDIA PIEDAD CC# 39811287 X

A: PEREZ VARGAS MAGDA MABEL CC# 39813067 X

A: PEREZ VARGAS ZORANI ASTRID CC# 52152366 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/7/2006 Radicación 00695

DOC: ESCRITURA 485 DEL: 21/7/2006 NOT. UNICA DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2442 8848 6823 9483

Nro Matrícula: 167-16113

Impreso el 2 de Diciembre de 2014 a las 10:30:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PEREZ VARGAS MAGDA MABEL

DE: PEREZ VARGAS NIDIA PIEDAD

DE: PEREZ VARGAS ZORANI ASTRID

A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C

X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/9/2013 Radicación 2013-167-6-897

DOC: OFICIO 1589 DEL: 14/8/2013 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAL/TELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE JURADO JULIO CESAR

A: AJURIS Y CIA S. EN C. NIT# 830129286-6 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2014-167-1-6873 FECHA: 2/12/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLADYS DELGADO HUESO

M



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2977 7717 4961 5374

Nro Matrícula: 167-680

Impreso el 2 de Diciembre de 2014 a las 10:30:53 am

***ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION***

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CAPARRAPI
FECHA APERTURA: 29/3/1977 RADICACIÓN: 77-00347 CON: SENTENCIA DE 25/2/1977

COD CATASTRAL: 002-003-001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

INMUEBLE DENOMINADO SANTA BARBARA UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. DESDE EL DESAGUE DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS ESTA QUEBRADA ARRIBA POR LA MAYOR PARTE DE SU CAUSA Y POR OTRA PEQUEÑA PARTE CON CERCAS DE ALAMBRE MEDIANERAS, ES DECIR QUE DIVIDEN LOS PREDIOS SAN RAFAEL Y SANTA BARBARA Y PERTENECEN AMBOS; DE ESTE LINDERO, CIRANDO HACIA EL OCCIDENTE AL PEÑON AZUL O HASTA EL PEÑON AZUL, Y DE ESTE A UNA LOMA QUE TIENE UN PICACHITO; DE AHI, AL PASO DE LA RAIZ, Y BAJANDO POR EL CURSO DE LA QUEBRADA DE SANTA BARBARA, HASTA ENCONTRAR CON EL RIO NEGRO, ESTE ARRIBA, HASTA LA BOCA DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS CITADA COMO PRIMER LINDERO.- CON UNA EXTENSION DE 136-4.000 MTS2.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SANTA BARBARA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/10/1959 Radicación S/N
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 19/10/1959 JUZ. CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 43.560
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ JUSTO

A: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/3/1977 Radicación 00347
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 25/2/1977 JUZ. PROMISCOO CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 126.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO

A: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES X

A: RODRIGUEZ MELO ARNULFO X

A: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO X

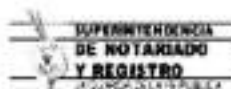
A: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/4/1978 Radicación 00338
DOC: ESCRITURA 106 DEL: 16/3/1978 NOTARIA DE VILLET VALOR ACTO: \$ 500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MELO ARNULFO - 1

DE: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID 2

DE: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES X 3



Página: 2

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 2977 7717 4961 5374

Nro Matrícula: 167-680

Impreso el 2 de Diciembre de 2014 a las 10:30:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO *U*

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

A: MEJIA RICARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/3/1996 Radicación 00283

DOC: OFICIO 090 DEL: 29/2/1996 JUZG. 2 PRM. MPAL. DE VILLETA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

A: MEJIA RICARDO X

A: MEJIA GUILLEN NICOLAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/4/2006 Radicación 00333

DOC: OFICIO 299 DEL: 24/5/2006 JUZ. 2DO. CIVIL MPAL. DE VILLETA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación Nro. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

A: GUILLEN MEJIA NICOLAS X

A: MEJIA RICARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/4/1996 Radicación 00334

DOC: ESCRITURA 018 DEL: 13/1/1996 NOT. UNICA DE VILLETA VALOR ACTO: \$ 16.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

DE: MEJIA RICARDO

A: MEJIA GUILLEN ARACELY X

A: MEJIA GUILLEN DORIS X

A: MEJIA GUILLEN NICOLAS X

A: MEJIA GUILLEN BLANCA LUCILA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 19/4/2006 Radicación 00336

DOC: ESCRITURA 883 DEL: 6/4/2006 NOT. 33 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 40.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (2/4) PARTES - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GUILLEN ARACELY

DE: MEJIA GUILLEN DORIS

A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C

NT# 8301292866 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/9/2013 Radicación 2013-167-6-896

DOC: OFICIO 1570 DEL: 14/8/2013 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE JURADO JULIO CESAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2977 7717 4961 5374

Nro Matrícula: 167-680

Impreso el 2 de Diciembre de 2014 a las 10:30:53 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: AJURIS Y CIA S. EN C. NIT# 830129286-6

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "0"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2014-167-1-6874 FECHA: 2/12/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLADYS DELGADO HUESO

4 folios

13

Señores:
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

17788 14-JAN-15 12:37

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE JULIO CÉSAR
ALZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 2013-634 (40CMPAL).

ASUNTO: ENTREGA CERTIFICADOS CON LA MEDIDA CAUTELAR REGISTRADA Y
NUEVAMENTE SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

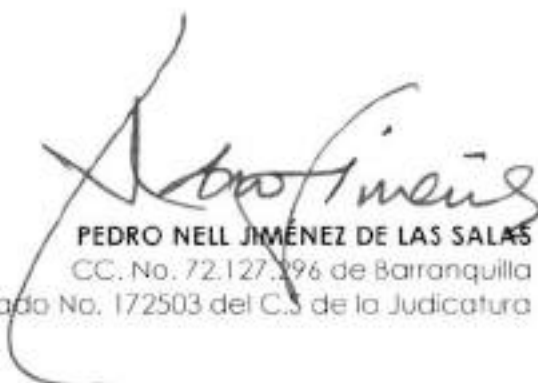
PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, acudo de manera respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

1.- Allegar al expediente los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles "EL CAPOTE Y SANTA BARBARA", identificados con las M.I. Nos. 167-16113 y 167-680, respectivamente, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos en fecha diciembre 02 de 2014, donde se refleja el registro de la medida cautelar, esto para dar cumplimiento a lo ordenado según Auto proferido por su despacho.

2.- Cumplido con el anterior requerimiento, con todo respeto solicito nuevamente la elaboración el Despacho Comisorio pertinente con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapi- Cundinamarca, con el fin de comisionarlo para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles embargados de tipo rural denominado "EL CAPOTE", identificado con M.I. No. 167-16113 y otro predio denominado "SANTA BARBARA", identificado con M.I. No. 167-680.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla

T.P. de Abogado No. 172503 del C.S de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

15 ENE 2015

OBSERVACION

Registrado embargo y solicitud anterior

W

SECRETARIA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400304020130063400

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1º.- Ordenar la diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponda a la demandada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 167-680, para lo cual se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de Caparrapi Cundinamarca. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$120.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

2º.- Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 167-16113, para lo cual se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de Caparrapi Cundinamarca. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$120.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. 21 ENE 2015
Notificado por resolución en ESTADO
No. 024 de esta misma fecha.
La Secretaria, 
MARÍA TERESA BARRETO TORREALBA

15
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 0010

AL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.
AL

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA
RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2013 -634 DE JULIO CESAR ALZATE JURADO contra AJURIS Y CIA S. EN C., se dictó auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, Bogotá, D.C., Enero 19 de 2015.. -
.....- Debidamente registrada la medida de embargo decretada, se ordena el SECUESTRO sobre el inmueble matriculado al folio No. 167 - 16113. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, salvo la de fijar honorarios lo cual hará el juzgado una vez se devuelva el comisorio diligenciado, se comisiona al señor AL SEÑOR JUEZ CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE, GLORIA ESPERANZA OSORIO O., Juez".

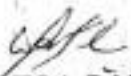
INSERTOS:

El bien inmueble tipo predio rural, denominado EL CAPOTE (irección catastral), de esta ciudad. Los linderos y demás especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

EL DR. PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá, D.C., hoy 30 de Enero de 2015.

Cordialmente,


MARIA TERESA BARRETO TORRES
Secretaria

Recibí Francisco A. Rive S.
Feb 6 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 0009

AL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.
AL

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA
RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2013 -634 DE JULIO CESAR ALZATE JURADO contra AJURIS Y CIA S. EN C., se dictó auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, Bogotá, D.C., Enero 19 de 2015., -
.....- Debidamente registrada la medida de embargo decretada, se ordena el SECUESTRO sobre el inmueble matriculado al folio No. 167 - 680. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, salvo la de fijar honorarios lo cual hará el juzgado una vez se devuelva el comisorio diligenciado, se comisiona al señor AL SEÑOR JUEZ CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE, GLORIA ESPERANZA OSORIO O., Juez".

INSERTOS:

El bien inmueble tipo predio rural, denominado SANTA BARBARA, (dirección catastral), de esta ciudad. Los linderos y demás especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

EL DR. PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá, D.C., hoy 30 de Enero de 2015.

Cordialmente,

MARIA TERESA BARRETO GONZALEZ
Secretaria



Recibí Fiancero A Part. Serma
6 Feb 2015

Señores
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

17
JUZGADO 21 CIVIL MPAL

19830 20-FEB-15 11:44

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA AJURIS
Y CIA S EN C.

RDO: 2013- 0634 (40 CM)

ASUNTO: ENTREGA DESPACHOS COMISORIOS DILIGENCIADOS

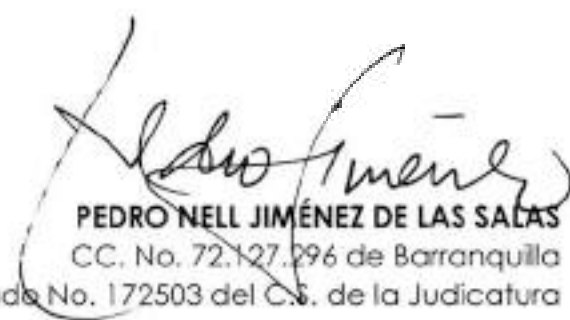
PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía no. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172503 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo ante su despacho para lo siguiente:

Hacer entrega de los Despachos Comisorios No. 0009 y 0010 debidamente diligenciados y con sello de recibidos por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí- Cundinamarca.

Lo anterior para informar al despacho y sea agregado al expediente de la referencia.

Del señor Juez,

Con todo respeto,


PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla

T.P. de Abogado No. 172503 del C.S. de la Judicatura

18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 0009

AL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.
AL

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA
RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2013 -634 DE JULIO CESAR ALZATE JURADO contra AJURIS Y CIA S. EN C., se dictó auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, Bogotá, D.C., Enero 19 de 2015. -
.....- Debidamente registrada la medida de embargo decretada, se ordena el SECUESTRO sobre el inmueble matriculado al folio No. 167 - 680. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, salvo la de fijar honorarios lo cual hará el juzgado una vez se devuelva el comisorio diligenciado, se comisiona al señor AL SEÑOR JUEZ CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE, GLORIA ESPERANZA OSORIO O., Juez".

INSERTOS: FOLIO 167 - 680

El bien inmueble tipo predio rural, denominado SANTA BARBARA, (dirección catastral), de esta ciudad. Los linderos y demás especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

EL DR. PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá, D.C., hoy 30 de Enero de 2015.

Cordialmente,

MARILENA BARRERO TORRES

Secretaría



BOGOTÁ, D.C., 30 de Enero de 2015.

Las especificaciones se relacionan en

al presente

El presente comisorio se libra en Bogotá, D.C.,

Recibido Hoy 12 FEB 2015

Con anexos 51 (19) folios

Sin anexos _____

De Juzgado Ventuno Civil Municipal.

Hora 10:53 am

Nombres y Apellidos quien recibo: Pedro Jimenez

Dr. Pedro Jimenez

en entrega

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 0010

AL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.
AL

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA
RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2013 -634 DE JULIO CESAR ALZATE JURADO contra AJURIS Y CIA S. EN C., se dictó auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, Bogotá, D.C., Enero 19 de 2015. -
.....- Debidamente registrada la medida de embargo decretada, se ordena el SECUESTRO sobre el inmueble matriculado al folio No. 167 - 16113. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, salvo la de fijar honorarios lo cual hará el juzgado una vez se devuelva el comisorio diligenciado, se comisiona al señor AL SEÑOR JUEZ CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE, GLORIA ESPERANZA OSORIO O., Juez".

INSERTOS: EL CUNDINAMARCA

El bien inmueble tipo predio rural, denominado EL CAPOTE (irección catastral), de esta ciudad. Los linderos y demás especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

EL DR. PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá, D.C., el 30 de Enero de 2015.

Cordialmente,



MARIA TERESA BARRETO TORRES

Juzgado Promiscuo N°1 Pal. 8532173
3123125224 - 3124372662

Recebo: Recebo Judicial
del Jefe de la Oficina Municipal de Capacitación Comunal

Recibido Hoy 12 FEB 2015

Con anexos SI () folios

Sin anexos

De Juzgado Ventuno Civil Municipal Bta

Hora 10:53 am

Nombres y Apellidos quien recibe: Pedro Jimenez

De Pedro Jimenez

En entrega

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
CARRERA 4 No. 6 05
TELEFAX 091 8532073

DESPACHO COMISORIO CIVIL NÚMERO: 2015-0009

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO 2013-0634

DEMANDANTE : JULIO CESAR ALZATE JURADO

APODERADO : DR. PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS
C.C 72.127.296

DEMANDADO : AJURIS Y CIA S EN C.

PROCEDENCIA :
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO AL TOMO -V- FOLIO -113- BAJO EL NUMERO 2015 – 0001
RECIBIDO 12- FEBRERO-2015

OBSERVACIONES:

1

21

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 0009

AL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.
AL

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA
RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2013 -634 DE JULIO CESAR ALZATE JURADO contra AJURIS Y CIA S. EN C., se dictó auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, Bogotá, D.C., Enero 19 de 2015.. -
.....- Debidamente registrada la medida de embargo decretada, se ordena el SECUESTRO sobre el inmueble matriculado al folio No. 167 - 680. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, salvo la de fijar honorarios lo cual hará el juzgado una vez se devuelva el comisorio diligenciado, se comisiona al señor AL SEÑOR JUEZ CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE, GLORIA ESPERANZA OSORIO O., Juez".

INSERTOS:

El bien inmueble tipo predio rural, denominado SANTA BARBARA, (dirección catastral), de esta ciudad. Los linderos y demás especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

EL DR. PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá, D.C. hoy 30 de Enero de 2015.

Cordialmente,

MARIA TERESA BARRETO TORRES

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

Recibido Hoy 12 FEB 2015

Con anexos Si (19) folios

Sin anexos —

De Juzgado Veintiuno Civil Unigral.

Hora 10:53 am

Nombres y Apellidos quien recibe: Pedro Jimenez

Dr. Pedro Jimenez

en entrega

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

RAD No. 11001400304020130063400

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1º.- Ordenar la diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponda a la demandada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 167-680, para lo cual se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de Caparrapi Cundinamarca. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$120.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

2º.- Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 167-16113, para lo cual se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de Caparrapi Cundinamarca. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$120.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifiquese,

GLORIA ESPERANZA OSORIO O.

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 19 ENE 2015
Notificada por anotación en ESTADO
No. 004 de esta misma fecha
La Secretaria.
JUANITA TERESA BARRATO TORRES

La validez de este documento puede verificarse en la página www.asprestaribla.gov.co con el número de PIN

SECRETARÍA DE
NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2977 7717 4961 5374 Nro Matrícula: 167-680

Impreso el 2 de Diciembre de 2014 a las 10:30:53 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CAPARRAPI
FECHA APERTURA: 29/3/1977 RADICACIÓN: 77-00347 CON SENTENCIA DE 25/2/1977
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL: 000-000-001
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
INMUEBLE DENOMINADO SANTA BARBARA UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. DESDE EL DESAGUE DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS ESTA QUEBRADA ARRIBA POR LA MAYOR PARTE DE SU CAUSA Y POR OTRA PEQUEÑA PARTE CON CERCAS DE ALAMBRE MEDIANERAS, ES DECIR QUE DIVIDEN LOS PREDIOS SAN RAFAEL Y SANTA BARBARA Y PERTENECEN AMBOS, DE ESTE LINDERO, CIRANDO HACIA EL OCCIDENTE AL PEÑON AZUL O HASTA EL PEÑON AZUL, Y DE ESTE A UNA LOMA QUE TIENE UN PICACHITO; DE AHI, AL PASO DE LA FAIZ, Y BAJANDO POR EL CURSO DE LA QUEBRADA DE SANTA BARBARA, HASTA ENCONTRAR CON EL RIO NEGRO, ESTE ARRIBA, HASTA LA BOCA DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS CITADA COMO PRIMER LINDERO, CON UNA EXTENSION DE 136-4.000 MTS2.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) SANTA BARBARA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/10/1959 Radicación S/N
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 19/10/1959 JUZ. CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 43.560
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ GONZALEZ JUSTO
A: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/3/1977 Radicación 00347
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 25/2/1977 JUZ. PROMISCUO CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 126.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO
A: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES X
A: RODRIGUEZ MELO ARNULFO X
A: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO X
A: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/4/1978 Radicación 00338
DOC: ESCRITURA 106 DEL: 16/3/1978 NOTARIA DE VILLETA VALOR ACTO: \$ 500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ MELO ARNULFO
DE: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID
DE: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2977 7717 4961 5374

Nro Matricula: 167-680

Impreso el 2 de Diciembre de 2014 a las 10:30:53 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

A: MEJIA RICARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/3/1996 Radicación 00283

DOC: OFICIO 090 DEL: 29/2/1996 JUZG. 2 PRM. MPAL. DE VILLET VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 401 EMBARGO - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

A: MEJIA RICARDO X

A: MEJIA GUILLEN NICOLAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/4/2006 Radicación 00333

DOC: OFICIO 299 DEL: 24/5/2005 JUZ. 2DO. CIVIL, MPAL. DE VILLET VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4.

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

A: GUILLEN MEJIA NICOLAS X

A: MEJIA RICARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/4/1996 Radicación 00334

DOC: ESCRITURA 018 DEL: 13/1/1996 NOT. UNICA DE VILLET VALOR ACTO: \$ 16.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

DE: MEJIA RICARDO

A: MEJIA GUILLEN ARACELY X

A: MEJIA GUILLEN DORIS X

A: MEJIA GUILLEN NICOLAS X

A: MEJIA GUILLEN BLANCA LUCILA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 19/4/2006 Radicación 00336

DOC: ESCRITURA 883 DEL: 6/4/2006 NOT. 33 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 40.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (2/4) PARTES - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GUILLEN ARACELY

DE: MEJIA GUILLEN DORIS

A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C

NT# 8301292866 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/9/2013 Radicación 2013-167-6-896

DOC: OFICIO 1570 DEL: 14/8/2013 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE JURADO JULIO CESAR

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superserchidelo.gov.co con el número PIN

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARÍADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2977 7717 4961 5374

Nro Matrícula: 167-680

Impreso el 2 de Diciembre de 2014 a las 10:30:51 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: AJURS Y CIA S. EN C. NIT# 830129286-6 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2014-167-1-6874 FECHA: 2/12/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLADYS DELGADO HUESO

AA 24485045



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.
ESCRITURA NUMERO: 883
OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES
DE FECHA: SEIS (06) DE ABRIL



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y permisos del notario

República de Colombia

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

ACTOS JURIDICOS:

1º COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA REPRESENTADO EN DOS
CUARTAS 2/4 PARTES.

OTORGANTES:

VENDEDORAS:

DORIS MEJIA GUILLEN. C.C.No. 21.110.998 de Villeta.

ARACELY MEJIA GUILLEN. C.C.No. 35.329.194 de Fontibon.

COMPRADORAS:

AJURIS Y CIA. S EN C.Nit. 830.129.286-6.

INMUEBLE:

LOTE RURAL DENOMINADO "SANTA BARBARA", UBICADO EN LA
VEREDA DE SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
CAPARRAPI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 167-0000680.

CEDULA CATASTRAL: 000-2000-30001-000.

VALOR DE LA VENTA: \$40.000.000.00

DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA TREINTA Y TRES (33)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, ante mi, DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA TREINTA Y TRES (33) de este Circulo, se otorga
la escritura publica que se consigna en los siguientes terminos:

Stamp area containing the notary's name, number, and a star emblem.

COMPARECIERON: El señor **GERMAN MONTOYA FONSECA**, y dijo ser: mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.322.394 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de las señoras **DORIS MEJIA GUILLEN y ARACELY MEJIA GUILLEN**, mayores de edad, vecinas y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C, de nacionalidad colombiana, de estados civiles casadas con sociedades conyugales vigentes, respectivamente, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 21.110.998 de Villeta y 35.329.194 de Fontibón, respectivamente, de conformidad con los poderes especiales, que se protocolizan con este instrumento público, y en adelante se llamarán **LAS VENDEDORAS**; y **OMAR CABRERA POLANCO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 12.108.000 expedida en Neiva – Huila, y dijo: ser mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, de nacionalidad colombiano, quien en este acto obra en nombre y representación, en su calidad de Socio Gestor Principal de la sociedad **AJURIS Y CIA. S EN C.**, sociedad debidamente constituida por escritura pública número 3020 de fecha 3 de Octubre de 2003, de la Notaría Treinta y Tres (33), del Circulo de Bogotá, inscrita el 16 de Octubre de 2003, bajo número 00902400 del Libro IX, con matrícula número 01316445, con Nit. 830.129.286-6, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta para su protocolización, y para los efectos legales de esta negociación se llamará **LA SOCIEDAD COMPRADORA**, y MANIFESTARON: PRIMERO: LAS VENDEDORAS: **DORIS MEJIA GUILLEN y ARACELY MEJIA GUILLEN**, a través de su apoderado transfieren a título de venta a favor de **LA SOCIEDAD COMPRADORA, AJURIS Y CIA. S EN C.**, EL DERECHO DE CUOTA REPRESENTADO EN DOS CUARTAS PARTES (2/4) sobre el siguiente bien inmueble: -----

LOTE RURAL DENOMINADO "SANTA BARBARA", ubicado en la Vereda de Santa Bárbara, jurisdicción del Municipio de Caparrapi, Departamento de Cundinamarca, inmueble con una extensión de ciento setenta y seis hectáreas cinco mil metros cuadrados (176 Has 5.000 M2), según anotación catastral, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título

AA 24485044



de adquisición anterior. -----

"Desde el desagüe de la quebrada Las Mojarras, esta quebrada arriba por la parte mayor de su cauce y por pequeña parte con cercas de alambre medianeras, es decir, que divide los predios San Rafael y Santa Bárbara, y pertenecen a ambos; de

este lindero mirando hacia el Occidente, al peñón azul o hasta el peñón azul y de éste a una loma que tiene un picachito, de ahí al paso de la raíz y bajando por el curso de la quebrada "Santa Bárbara", hasta encontrar con el Río Negro, éste arriba, hasta encontrar la boca de la quebrada Mojarras, citada como primer lindero". -----

Este inmueble está determinado con el folio de matrícula inmobiliaria número 167-0000680 y con la cédula catastral número 000-2000-30001-000. -----

PARAGRAFO: No obstante la descripción cabida y linderos ésta venta de derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), recae sobre cuerpo cierto, y dentro de ella se incluyen todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. -----

SEGUNDO. El derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), del inmueble objeto de esta venta fue adquirido por LAS VENDEDORAS, en común y proindiviso, con los señores BLANCA LUCILA MEJIA GUILLEN y NICOLAS MEJIA GUILLEN, por adjudicación en la sucesión de sus padres ELVIRA GUILLEN DE MEJIA y RICARDO MEJIA, como consta en la escritura pública número dieciocho (018) de fecha trece (13) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Unica del Circuito de Villeta - Cundinamarca, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 167-0000680. -----

CUARTO.- Que el precio del derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000), los cuales son cancelados así: La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), para LA VENDEDORA, DORIS MEJIA GUILLEN y el saldo o sea la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), para LA VENDEDORA, ARACELY MEJIA GUILLEN. -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de notarios y escribanos públicos, otorgados y autorizados por el sector notarial

República de Colombia



33
DIANA DE LA RIZ LOPEZ
NOTARIA
PAGODA, D. C.
33

cantidades que declaran, haber recibido de manos de LA SOCIEDAD COMPRADORA, a través de su representante a su entera y completa satisfacción.-----

QUINTO: Que el derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), del inmueble objeto de esta venta se halla totalmente libre de gravámenes tales como hipotecas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, embargos, demandas, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, y en fin toda condición que afecte, limite o resuelva su dominio, excepto lo inherente al régimen de propiedad horizontal, y que LAS VENDEDORAS se comprometen al saneamiento de ésta venta en los casos previstos por la ley. --

SEXTO: LAS VENDEDORAS, manifiestan a través de su apoderado, que harán entrega del derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4) del inmueble dado en venta a paz y salvo por concepto de impuestos, tributos, tasas, contribuciones, valorización, servicios públicos y de cualquier otra carga fiscal a la fecha de la firma de éste instrumento público y los que se liquidaren con fecha posterior a éste, serán cancelados por LA SOCIEDAD COMPRADORA.-----

SEPTIMO: LA SOCIEDAD COMPRADORA, manifiesta a través de su representante que ya tiene recibido simbólicamente, el derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), del inmueble dado en venta por LAS VENDEDORAS a través de su apoderado, a la firma del presente instrumento público, a entera satisfacción por todo concepto, junto con sus usos, costumbres y servidumbres, que legal y materialmente le corresponden.-----

OCTAVO: Los gastos notariales que se ocasionen en el otorgamiento de la presente escritura pública serán cancelados por partes iguales. La retención en la fuente por LAS VENDEDORAS; registro y beneficencia por LA SOCIEDAD COMPRADORA.-----

ACEPTACION: PRESENTE el señor **OMAR CABRERA POLANCO**, quien obra en nombre y representación en calidad de Socio Gestor Principal de la sociedad **COMPRADORA AJURIS Y CIA. S EN C.**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas, manifestó: -----

a.- Que aceptan la presente escritura pública y en especial la venta del derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), del inmueble

27



b.- Que declaran recibido real, materialmente y a su entera satisfacción el derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), del inmueble materia de ésta venta.

Manifestamos que: De la veracidad de las

declaraciones, contenido y autenticidad de los documentos anexos en este instrumento sólo responderemos las partes contratantes.-----

"ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo".

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueban y manifiestan que no tienen nada que adicionar o aclarar a lo escrito, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura de aclaración que conlleve nuevos gastos para los comparecientes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Se protocolizan los siguientes documentos:-----

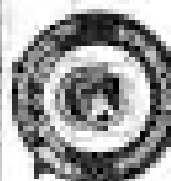
PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL TESORERO MUNICIPAL DE CAPARRAPI
DONDE CERTIFICA QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON NUMERO
CATASTRAL 000200030001000, DENOMINADO SANTA BARBARA,
UBICADO EN SAN GIL, CON AVALUO PARA EL AÑO 2006 DE
\$174.600.000, CON LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: RODRIGUEZ MELO
ARNULFO, RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO, RODRIGUEZ MELO
JOSE DAVID, RODRIGUEZ MUÑETON BLANCA NIEVES, SE ENCUENTRAN
A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y
SOBRETASA AMBIENTAL HASTA EL AÑO 2006, EXPEDIDO EL: 22-02-
2006.

NOTA: EL MUNICIPIO NO ESTA COBRANDO IMPUESTO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Project activities were also evaluated by topics or activities patterns, reflecting the dimensions of analysis patterns.



VALORIZACION. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.- Se utilizaron las hojas de papel Notarial Nos. AA= 24485045, 24485044, 24485043 y 24485042.

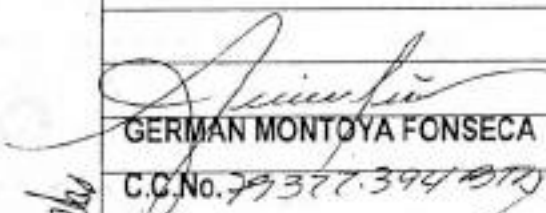
DERECHOS NOTARIALES: \$ 154.138.00 -----

RESOLUCION 7200/2005. IVA: \$ 24.662.00 -----

SUPERINTENDENCIA: \$3.055.00 -----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.055.00 -----

RETENCION: \$ 400.000.00 -----

phs

 GERMAN MONTOYA FONSECA

C.C.No. 79377.394 

TEL.No. 440.9742.

APODERADO DE LAS VENEDORAS: DORIS MEJIA GUILLEN y
 ARACELY MEJIA GUILLEN.

AA 24485042



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA

NUMERO: 983

OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES

DE FECHA: SEIS (06) DE ABRIL DE 2006 DE

LA NOTARIA 33 DE BOGOTA, D.C.

OMAR CABRERA POLANCO

C.C.No. 12.108.000 Neiva

AJURIS Y CIA. S. EN C. Nit 830129286-6

TEL.No. 3474620/21 Bogotá

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA TREINTA Y TRES 33 DE BOGOTA, D.C.

L.P.C.



Hoja notarial para sus rubricas de firmas de los notarios publicos, notarios, y Notarios del ordenamiento

República de Colombia



ES Quinta COPIA de la
Escritura pública No. 883 de Fecha
06 de Abril de 2006

tomada de su ORIGINAL que expido
en cuatro (04) hojas útiles con
destino a Interesado

Bogotá, D.C. **11 FEB. 2015**

Decreto 13 y 3/1970, Decreto 250/1970

Reglamentado por Decreto 2148 de 1983-Art.41

El Notario Treinta y tres de Bogotá



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Jurado Promisorio Municipal Caparrapi Cundinamarca

CONSTANCIA DE INGRESO

Caparrapi **13 FEB 2015**

En la fecha para el despacho ras presentes

del garson

firmado:

Notario

Secretaria

29
COMISORIO No. 2015-0009
PROCESO : EJECUTIVO 2013-634
DEMANDANTE : JULIO CESAR ALZATE JURADO.
DEMANDADO : AJURIS Y CIA S EN C

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapi Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil quince (2015).

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado veintiuno civil municipal de Bogotá en consecuencia SE DISPONE:

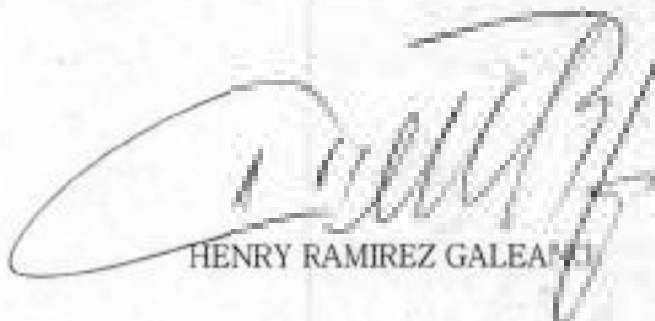
Primero: Señalar para el día diez (10) de marzo del año en curso a las 8:30 am, con el fin adelantar diligencia de secuestro del siguiente inmueble SANTA BARBARA con folio de matrícula inmobiliaria N° 167-680, propiedad del demandado AJURIS Y CIA S EN C.

Segundo: Designase como secuestre para que intervenga en esta diligencia a los señores CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, RAFAEL CHAVEZ Y JAIME BUSTOS SIERRA, advirtiéndole que se tendrá en cuenta el primero que acepte el cargo.

Por Secretaría se librarán las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



HENRY RAMIREZ GALEANO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº 14 FIJADO HUY 15 FEB 2015

DE 20 _____

Secretaría, _____



República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
TELEFAX 091 8532073

Caparrapí, febrero 26 de 2015

Oficio Número 0174

Doctor
CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ
Caparrapí – Cundinamarca

Despacho Comisorio Civil N 2015-009
Ejecutivo 2013-0634
DEMANDANTE: JULIO CESAR ALZATE JURADO
DEMANDADO: AJURIS Y CIA S EN C

Comedidamente informo fue designado como SECUESTRE dentro del proceso de la referencia e igualmente este despacho señalo a la hora de las 8:30 de la mañana del día **diez (10) de marzo** del cursante con el fin de adelantar la diligencia de secuestre.

Favor manifestar aceptación del cargo

"el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada (numeral 2 del art. 3 de la ley 794 de 2003)"

Cordialmente,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

T.P. 141.761 C 8j

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
TELEFAX 091 8532073

Caparrapí, febrero 26 de 2015

Oficio Número 0176

Señor
JAIME BUSTOS
Caparrapí – Cundinamarca

Despacho Comisorio Civil N 2015-009
Ejecutivo 2013-0634
DEMANDANTE: JULIO CESAR ALZATE JURADO
DEMANDADO: AJURIS Y CIA S EN C

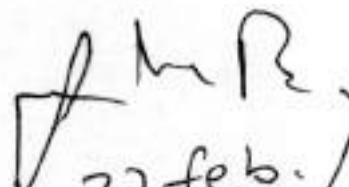
Comendidamente informo fue designado como SECUESTRE dentro del proceso de la referencia e igualmente este despacho señalo a la hora de las 8:30 de la mañana del día **diez (10) de marzo** del cursante con el fin de adelantar la diligencia de secuestre.

Favor manifestar aceptación del cargo

"el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada (numeral 2 del art. 3 de la ley 794 de 2003)"

Cordialmente,


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario


27 feb. / 15

Caparrapí, marzo 2 de 2015

Señores.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca

Atte. DR. HENRY RAMIREZ GALEANO

Juez

Referencia: Oficio No. 0176

Reciban un caluroso y respetuoso saludo, con la presente les manifiesto que acepto la designación de SECUESTRE hecha por ustedes dentro del proceso en referencia.

Agradezco la atención a la presente

Atte.

JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA

C.C. 2.979.367 de Caparrapí Cundinamarca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapí Cundinamarca

Recibido Hoy 12 7 FEB. 2015

Con anexos 1 folios

Sin anexos

De Jaime Bustos

A las 9:20am

Nombres y Apellidos quien recibe: Perez

En entrega

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

Recibido Hoy **27 FEB. 2015**

Con anexos folios

Sin anexos

De Dr Carlos Enciso

Hora 9:47 am

Nombres y Apellidos quien recibe: Paul

Conzelo Trana

En entrega

Doctor

HENRY RAMÍREZ GALEANO

Juez Promiscuo Municipal
Caparrapi Cundinamarca.

E.

S.

D.

Referencia: **DESPACHO COMISORIO CIVIL N.: 2015-009**

EJECUTIVO NÚMERO 2013-0634

Demandante: JULIO CESAR ALZATE JURADO

Demandado: AJURIS Y CIA S EN C

Con todo respeto, me permito manifestarle que acepto la designación como **SECUESTRE** en el de la referencia, hecha mediante oficio 0174 de Febrero 26 de 2015.

Con reconocimiento y respeto


CARLOS ARTURO ENCISO DÍAZ
C.C. No. 3.108.963 de Nocalma
T.P. 141.761 C.S.J.

Caparrapi 02 de marzo de 2015

Doctor

HENRY RAMIEZ GALEANO

Juez Promiscuo Municipal

REF. Comisorio 2015 009

Demandante JULIO CESAR ALZATE JURADO

Demandado AJURIS Y CIA S EN C

Eecutivo 2013 0634

Rafael chavez, mayor de edad u residente en Caparrapi, e identificado con la cedula de ciudadanía No.80.321.904 de Caparrapi, T.P. No. 201.272 del C.S de la J, con respeto al señor Juez le manifiesto que acepto el CARGO DE SECUESTRE, dentro del proceso de la referencia a realizarse el 10 DE MARZO de 2015.

Manifiesto que no tengo impedimentos ni relaciones con ninguna de Las Partes.

Cordialmente,


CHAVEZ RAFAEL

ABOGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ramo Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

Recibido Hoy 02 MAR 2015

Con anexos _____ () folios

En anexos _____

De Dr. Rafael Chavez.

Hora 2:00pm

Nombres y Apellidos quien recibe: 

En entrega _____

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
TELEFAX 091 8532073

Caparrapí, febrero 26 de 2015

Oficio Número 0175

Doctor
RAFAEL CHAVEZ
Caparrapí – Cundinamarca

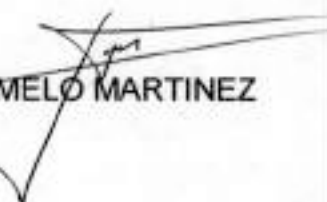
Despacho Comisorio Civil N 2015-009
Ejecutivo 2013-0634
DEMANDANTE: JULIO CESAR ALZATE JURADO
DEMNADADO: AJURIS Y CIA S EN C

Comedidamente informo fue designado como SECUESTRE dentro del proceso de la referencia e igualmente este despacho señalo a la hora de las 8:30 de la mañana del día **diez (10) de marzo** del cursante con el fin de adelantar la diligencia de secuestre.

Favor manifestar aceptación del cargo

"el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al envió del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada (numeral 2 del art. 3 de la ley 794 de 2003)"

Cordialmente,


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

*Recibido
cc RUM 74 de 2015*

SEÑORES
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 DE CAPARRAPÍ-CUNDINAMARCA
 ATN: SR. JUEZ. DR. HENRY RÁMIREZ GALEANO
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 2013-0634 (DESPACHO COMISORIO 009 Y 010 JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

ASUNTO: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA SECUESTRO INMUEBLES

PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de manera respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Solicitar el aplazamiento de la diligencia de secuestro de bienes inmuebles fijada por su despacho para los días 9 y 10 de marzo del presente año, la razón desconocía las fechas programadas y el suscrito había adquirido compromisos profesionales con anticipación para esa misa calenda.

Por lo tanto Señor Juez, solicito de manera comedida y de ser posible realizar las dos diligencias el día diecinueve (19) de marzo del año 2015 a la hora de las 10 am.

Del señor Juez,

Con todo respeto,

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca
 Recibido Hoy **05 MAR. 2015**
 Con anexos **(-) folios**
 Sin anexos **(-)**
 De **Dr. Pedro Nell Jimenez**
 Hora **8:30 am**
 Nombres y Apellidos quien recibe: **Señor Juez**
 Correo Electronico
 en entrega

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
 CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
 Abogado No. 172.503 del C.S de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

CONSTANCIA DE INGRESO

Caparras

06 MAR 2015

En la fecha para el despacho se presentan

documentos

Interviendo:

Secretaria

2015 MAR 6 D.

COMISORIO
Ejecutivo
DEMANDANTE
DEMANDADO

2015 00009
Nro. 2013-00634
JULIO CESAR ÁLZATE JURADO
AJURIS Y CIA S EN C

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Caparrapí Cundinamarca, marzo diecisiete (17) de dos mil quince (2015)

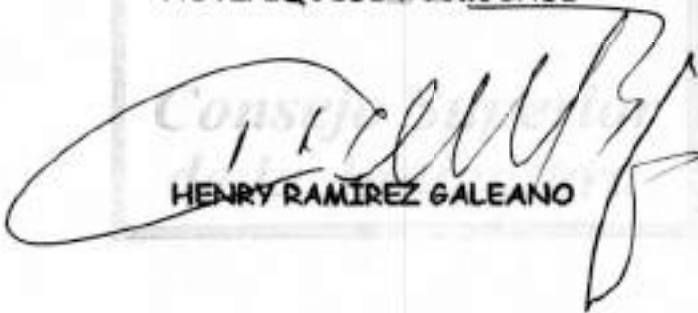
Teniendo en cuenta la petición que antecede, SE DISPONE

Primero: Señalar como nueva fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 167 - 680 el siete (7) de abril de los cursantes a la hora de las 8:30 de la mañana.

Segundo: Por Secretaria comuníquese al señor secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,


HENRY RAMIREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia anterior en el ESTADO ?
Nro?8 Fijado Hoy 19 marzo de 2015
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ


República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
TELEFAX 091 8532073

Caparrapí, 27 marzo de 2015.

OFICIO No. 296

SEÑOR:
JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA
CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA

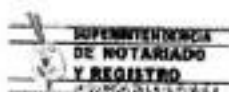
Despacho comiscro civil 2015-009
Ejecutivo 2013-0634
Demandante: JULIO CESAR ALZATE JURADO
Demandante: AJURIS Y CIA S EN C

Comedidamente informo que este despacho señalo para el día siete (7) de abril a las 8:30 de la mañana diligencia de secuestro dentro del comisorio de la referencia.

Cordialmente,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ.
SECRETARIO.

[Handwritten signature]
6 ABRIL 2015.
4-30 pm.



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2878719353478993

Nro Matrícula: 167-680

Impreso el 6 de Abril de 2015 a las 01:18:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CAPARRAPI
FECHA APERTURA: 29/3/1977 RADICACIÓN: 77-00347 CON: SENTENCIA DE 25/2/1977

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 002-003-001

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

INMUEBLE DENOMINADO SANTA BARBARA UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. DESDE EL DESAGUE DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS ESTA QUEBRADA ARRIBA POR LA MAYOR PARTE DE SU CAUSA Y POR OTRA PEQUEÑA PARTE CON CERCAS DE ALAMBRE MEDIANERAS, ES DECIR QUE DIVIDEN LOS PREDIOS SAN RAFAEL Y SANTA BARBARA Y PERTENECEN AMBOS; DE ESTE LINDERO, CIRANDO HACIA EL OCCIDENTE AL PEÑON AZUL, O HASTA EL PEÑON AZUL, Y DE ESTE A UNA LOMA QUE TIENE UN PICACHITO; DE AHI, AL PASO DE LA RAZ; Y BAJANDO POR EL CURSO DE LA QUEBRADA DE SANTA BARBARA, HASTA ENCONTRAR CON EL RIO NEGRO, ESTE ARRIBA, HASTA LA BOCA DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS CITADA COMO PRIMER LINDERO. CON UNA EXTENSION DE 136-4.000 MTS².

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SANTA BARBARA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/10/1950 Radicación S/N
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 19/10/1950 JUZ. CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 43.580

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ JUSTO

A: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/3/1977 Radicación 00347
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 25/2/1977 JUZ. PROMISCUO CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 126.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO

A: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES X

A: RODRIGUEZ MELO ARNULFO X

A: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO X

A: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/4/1978 Radicación 00338
DOC: ESCRITURA 106 DEL: 16/3/1978 NOTARIA DE VILLET A VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RODRIGUEZ MELO ARNULFO

DE: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID

DE: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2878719353478993

Nro Matrícula: 167-680

Impreso el 6 de Abril de 2015 a las 01:18:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X ✓

A: MEJIA RICARDO X ✓

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/3/1996 Radicación 00283

DOC. OFICIO 090 DEL: 29/2/1996 JUZG. 2 PRM. MPAL. DE VILLETE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

A: MEJIA RICARDO X

A: MEJIA GUILLEN NICOLAS

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/4/2006 Radicación 00333

DOC. OFICIO 299 DEL: 24/5/2005 JUZ. 2DO. CIVIL MPAL. DE VILLETE VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

A: GUILLEN MEJIA NICOLAS

A: MEJIA RICARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 19/4/1996 Radicación 00334

DOC. ESCRITURA 018 DEL: 13/1/1996 NOT. UNICA DE VILLETE VALOR ACTO: \$ 16.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0108 ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

DE: MEJIA RICARDO

A: MEJIA GUILLEN ARACELY

A: MEJIA GUILLEN DORIS

A: MEJIA GUILLEN NICOLAS

A: MEJIA GUILLEN BLANCA LUCILA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 19/4/2006 Radicación 00335

DOC. ESCRITURA 883 DEL: 6/4/2006 NOT. 33 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 40.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (2/4) PARTES - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA GUILLEN ARACELY

DE: MEJIA GUILLEN DORIS

A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C.

NT# 8301292866 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 23/9/2013 Radicación 2013-167-6-896

DOC. OFICIO 1570 DEL: 14/8/2013 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE JURADO JULIO CESAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2878719353478993

Nro Matrícula: 167-680

Impreso el 6 de Abril de 2015 a las 01:18:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: AJURIS Y CIA S. EN C. NIT# 830129286-6 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '8'

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2015-167-1-2336 FECHA: 6/4/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CORONA DE LA RE PUBLICA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL [Firma]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 CHICAGO HALL
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED: JANUARY 15, 1968

REPORT NO. 1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 CHICAGO HALL
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED: JANUARY 15, 1968

REPORT NO. 1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 CHICAGO HALL
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED: JANUARY 15, 1968

REPORT NO. 1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 CHICAGO HALL
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED: JANUARY 15, 1968

REPORT NO. 1000

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 CHICAGO HALL
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED: JANUARY 15, 1968

REPORT NO. 1000

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL COMISORIO CIVIL 2015-0009 PRO-
CENDENTE DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. DEMANDAN-
TE: JULIO CESAR ALZATE JURADO DEMANDADO AJURIS Y CIA S EN C.

En Caparrapi Cundinamarca, a los siete (7) días del mes de abril
de dos mil quince (2015) siendo la hora de las ocho y treinta (8:30)
de la mañana, fecha y hora señaladas dentro del comisario 2015 009
procedente del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con el fin
de adelantar diligencia de secuestro, acto seguido el señor Juez Pro-
misco Municipal del lugar, se reunió en asocio con su secretaria ad-
hoc, y la declaró abierta para tal fin, se hicieron presentes el Doc-
tor PEDRO NIL JIMENEZ DE LAS SALAS, identificado con la cédula de
ciudadanía No 72.127.296 y T.P 172.503 del C.S.J, y el señor JAMES
BUSTOS SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía NO 2.979.367
y licencia profesional No 01-14228 del Consejo Profesional de topograf-
fos, a quien el señor Juez procedió a posesionarlo como secuestre
tomándole el juramento de rigor, por cuya garvedad prometió cumplir
bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, según su leal
saber y entender, manifestó que posee los conocimientos necesarios
para el normal y cabal desempeño de su cargo,, quedando así legalmente
posesionado. Informa que su dirección para notificaciones es: calle
9 No 4a 57 Caparrapi barrio La Escamilla o plaza de mercado y celular
3118442361. De los secuestres el primero en aceptar el cargo fue el
que se acaba de posesionar como tal. El comisario se origino dentro del
proceso ejecutivo singular 2013 - 634 de JULIO CESAR ALZATE JURADO
contra AJURIS Y CIA S EN C.. El Despacho se despacha por espacio de
una hora por carretera pavimentada que de Caparrapi conduce a la
vereda Dindal de allí hasta la vereda Varelas por una medio hora
donde se encuentra el predio objeto de esta diligencia y unavez allí
somos atendidos por el señor NICOLAS MEJIA GULLEN quien manifestó
no poder su cedula de ciudadanía pero su numero 3.244.518 de Villeta
residente en la finca SAN BARBARA vereda SANTA BARBARA municipio de
Caparrapi aproximadamente hace treinta años que enterado sobre el ob-
jeto de la diligencia, con firme al comisario sobre el secuestro del
predio MANIFESTO " No conozco ni estoy enterado de alguna continua

Continuacion... obligacion o deuda entre ALZATE JURADO Y AJURIS Y COMPANIA, soy el propietario de una parte del predio de mayor extension con matricula inmobiliaria 167- 0000680 de la oficina de registro de La Palma que corresponde al lote No 4 conforme al palano que pongo a la vista sobre la finca SANTA BARBARA del municipio de Caparrapí que hace relación dentro de varios predios al 167-680 que figura dentro de la escritura pública 0018 del 13 de enero de 1996 de la Notaria unica de Villeta donde a mi me adjudicaron el lote No4 con una extension de treinta y cuatro hectareas cincomil metros (34has - 5000mtrs). Dentro de la escritura que me permito acompañar figura como propietarias mis hermanas DORIS Y ARACELY MEJIA GUILLEN quienes vendieron sus derechos de cuota o propiedad a la compania AJURIS Y CIA S EN C por ahi unos trece años correspondientes a los lotes dos y tres segun los planos en en fotocopia adjunto, estas dos lotes los tiene a cargo el señor PATRICIO FORERO que es el que mete ganado ahi, aclaro que la medida en hectareas del predio conocido como SANTA BARBARA es de ciento treinta y seis cuatro mil metros cuadrados (136 has 4000 mtrs²) que es la que aparece dentro de la hijuel conjunta que tengo con mis hermanos legitimos BALCA LUCILA DORIS, Y ARACELY MEJIA GUILLEN segun la escritura 018 del 13 de enero de 1996 que trata sobre el tramite notarial de la liquidación de la herencia de mi madre EVIRA GUILLEN E MEJIA Y MI Padre RICARDO MEJIA ante la notaria unica de Villeta. Pido se me respete las mejoras que se hicieron en el lote uno de mi hermana BALCA LUCILA y las que hice yo en el lote No 4 NICOLAS MEJIA GUILLEN consistente en sembrado de pasto Bracharia y Angleton se instalacion de cercas cada lote de treinta y cuatro hectareas cinco mil metros cuadrados (34 has 5000 mtrs²), invirtiendo mi hermana aproximadamente veinte millones y yo Nicolas he invertido aproximadamente treinta y cinco millones por que se hizo un corral ademas construi la casa por un valor aproximado de treinta millones no mas" El despacho procede a describir el predio objeto de medida asi: Se ingresa por el costado Sur del predio a travezando el rio guadueño por la linea ferrea encontrado en su entrada un corral para manejo de ganado y una construccion antigua para vivienda en bareque teja y zinc estructura en madera de aproximadamente diez

HOJA No 3

Continua... (10 mtrs) por cuatro metros (4mtrs) con construcción de
daña para cocina, un baño letrina y tanque para almacenamiento de agua
construido en ladrillo y cemento de dos punto cinco por dos punto
cinco metro y una vivienda nueva de cuatro alcobas, baño, cocina y
corredor techo en zinc y estructura en madera acerrada pisos en cemen-
to y paredes en bloque y pañete con servicios de energía y agua propia
energía de la empresa Codensa S.A la vivienda esta sobre un área de
siete por catorce metros (7x14 mtrs), el resto del predio se encuen-
tran potreros del lote 1 y lote 4 cada uno de 34.5 hectareas para un
total de 69 hectareas, el resto esta en rastrojo y en mal estado de
conservación. La finca en general tiene un área aproximada de ciento
treinta y seis hectareas (136 hts), ubicada en la vereda SANTI BAR-
BARA del Municipio de Caparrapi Cundinamarca. El inmueble se encuen-
tra dentro de los linderos que aparecen en la hoja No 3 de la escri-
tura pública 883 del 6 de abril del 2006 y en la hoja No 10 de la
escritura pública No 0018 del trece de enero de 1996 de la Notaría
única de Villota Cundinamarca, aclarando que la primera escritura en
de la Notaría 33 del círculo de Bogotá. Se complementa que con forme
al plano presentado por la persona que nos atiende en el lote No 1A
se encuentra una mediana construcción para vivienda de diez por cuatro
metros en bloque y cemento y teja en zinc, estructura en madera pisos
en cemento que fue construida al parecer por la señora BLANCA LUCILA
MEJIA GUILLEN; y sobre las mejoras descritas al ingresar al predio co-
rresponden al lote No 4, que según su dicho, fue adjudicado dentro de
la sucesión al señor NICOLAS MEJIA GUILLEN y otras construidas por el
dentro de los lotes pastados se encontraron cincuenta 50 cabezas de
ganado entre vacas y becerros al aumento o en compañía del señor NI-
COLAS, BLANCA LUCILA MEJIA GUILLEN y otro. En este estado de la diligenc-
cia se le concede el uso de la palabra al abogado al abogado de la
parte actora y en el uso de ella manifiesta "muchas gracias señor Ju-
ez respetuosamente solicito al despacho se decreta el secuestro de
las dos cuartas 2-4 partes e los erchos de cuota que le puedan corre-
ponder a los demandados dentro del predio donde nos encontramos y del
cual el despacho los describio y al ⁿ linderos en debida forma eso es to-

Continuacion...do todo su señoría. POR EL DESPACHO : Teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del predio objeto de la medida cautelar y no existiendo oposición legal que tramitar, este Juzgado declara legalmente SECUESTRADO la cuota parte que le corresponde a la sociedad demandada AJURIS Y CIA EN C sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 167-680 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de La Palma Cundinamarca, inmueble descrito y balinderao como obra en esta acta y de el precede hacer entrega al señor secuestre designado y poseionado en este asunto, adviert al comunero NICOLAS MEJIA GUILLEN que de ahora en adelante todo lo que tenga que ver con la administracion, mantenimiento y explotacion economica del predio respecto al cuota parte, debere entenderse con el secuestre cuyos datos personales figuran al comienzo de esta diligencia y si no fuere posible su localizacion debere informar al Juzgado comitente todo lo referente al predio se concede el uso de la palabra al secuestre que manifiesta "Recibo el inmueble antes descrito y procede a ejercer los actos propios como secuestre much a gracias. El despacho le fija como honorarios el valor anotado en el comisorio la suma de cinco veinte mil pesos anotado en el comisorio, respetando el querer del comitente, no estando de acuerdo en su monto teniendo en cuenta las distancias del centro poblado, el tiempo empleado, las hectareas del predio cuya área fue muy compleja camina debido a su geografia, maleza riego de culebras en el camino y demas animales de monte. Se deja constancia que desde horas de la mañana se llamo a la linea 3118461916 al señor PATRICIO FORERO quien al parecer tiene en arrendamiento los lotes 2 y 3 adquiridos por la parte demandada, y sin embargo lo avanzado de la hora 4:30 pm no comparece los honorarios del secuestre son cancelados en el acto por el abogado parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leida y aprobada en todas sus partes, siendo firmada en señal de aprobacion por los que en ella intervinieron.

El Juez



HENRY RAMIREZ GALEANO

Quien atiende la diligencia

Continua...

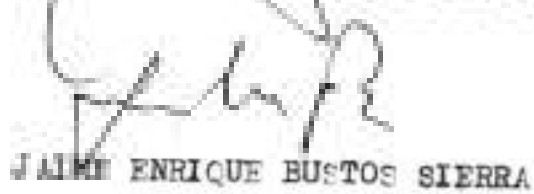
Quien atiende la diligencia


MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN

El abogado parte actora


PEDRO MEL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

El secuestro


JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA

La secretaria Ad -Hoc


SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ

-1-

AA

2036964



ESCRITURA NUMERO: 0 0 1 8 . - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: ENERO 13 DE -
1.996 . - - - - -CLASE DE ACTO : TRAMITE NOTARIAL DE LI-
QUIDACION HERENCIA DE ELVIRA GUILLEN DE
MEJIA Y RICARDO MEJIA . - - - - -PERSONA QUE INTERVIERNE EN EL ACTO : RODRIGO ARIZA HUER-
TAS. - - - - -

No. - (-- 0018 --). - N U M E R O . - C E R O C E P O

D I E C I O C H O . - - - - -

En el Municipio de Villeta, cabecera del Círculo Notarial
del mismo nombre, en el Departamento de Cundinamarca, de
la República de Colombia, a los t r e c e - (13) -
días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis
(1.996), ante mí EUGENIO ALONSO CASTRO, Notario Unico -
del Círculo, compareció el Doctor RODRIGO ARIZA HUERTAS,
mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá, de estado -
civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía -
número 5.817.066 expedida en Ibagué, Abogado en ejercicio
con Tarjeta Profesional número 29.108 de Minjusticia, ma-
nifestó: - - - - -

P R I M E R O . - - - - - Que por el presente instrumento públi-
co, en calidad de apoderado de GUILLERMO MEJIA GUILLEN, -
BIANCA LUCILA MEJIA GUILLEN, NICOLAS MEJIA GUILLEN, EDUAR-
DO MEJIA GUILLEN, ALCIDES MEJIA GUILLEN, ARACELY MEJIA -
GUILLEN, DORIS MEJIA GUILLEN y LUIS FERNANDO MEJIA GUIL-
LEN, LILIANA ANDREA MEJIA AGUDELO, JHON ALEJANDRO MEJIA
AGUDELO, GONZALO ANDRÉS MEJIA AGUDELO y CRISTIAN DAVID
MEJIA AGUDELO, representados por su Madre ELISA DEL SO-
CORRO AGUDELO ARANGO, cónyuge sobreviviente de GONZALO -
MEJIA GUILLEN, fallecido, dentro de la sucesión doble -
e intestada de ELVIRA GUILLEN DE MEJIA y RICARDO MEJIA, -
eleva a escritura pública el trabajo de partición y adju-

ENERO 24/96 se dio el 24/3 por copia
en 18 días y tres con destino a la
notaría.

OTORGA
EUGENIO ALONSO CASTRO

dicación de bienes efectuados dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante Acta número 015 de Septiembre 30 de 1.995; efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Hacienda, el día 12 de Octubre de 1.995, y practicadas las publicaciones mediante Edicto del día dos (2) de Octubre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), y practicadas las gestiones exigidas por la Administración de Impuestos Nacionales, según consta en el Oficio número 012 941, Radicado bajo el número 3596-95, fechado 27 de Diciembre de 1.995, y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3o., numeral 3) del Decreto 902 de 1.988, en el periódico LA REPUBLICA el día cinco (5) de Octubre de 1.995 y en la Emisora JAZMAR, el 5 de Octubre de 1.995, cuya documentación y actuación se protocolizan con ésta escritura en sesenta (60) fojas útiles .- - - -

S E G U N D O .--- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988, se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: Señor NOTARIO UNICO DEL CIRCULO NOTARIAL VILLET A CUNDINAMARCA. E.S.D.- Referencia: PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE ELVIRA GUILLEN DE MEJIA Y RICARDO MEJIA.-- -- TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION.- Como apoderado de todos los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 902/88 y 1.729/89 y demás normas complementarias, solicito del Señor Notario, se digne elevar a escritura pública el Trabajo de PARTICION y ADJUDICACION de los bienes herenciales, el cual presanto a su consideración, cuya descripción es como sigue: - - - ANTECEDENTES: 1.- Los causantes ELVIRA GUILLEN DE MEJIA y RICARDO MEJIA, fallecieron en 5 de Mayo de 1989 y 26 de Septiembre de 1994, en esta jurisdicción, siendo sus



últimos domicilios y el asiento principal de sus negocios. - 2o.- Fueron casados por los rites de la Iglesia Católica en la Iglesia parroquial de este Municipio, según se acredita con el registro -

civil expedido en esta Notaria.- 3o.- -

Dentro del Matrimonio MEJIA.GUILLEN, fueron procreados los siguientes hijos todos ellos mayores, a saber: GUILLERMO, - BIANCA LUCILA, NICOLAS, EDUARDO, ALCIDES, ARACELY, GONZALO DORIS y LUIS FERNANDO MEJIA GUILLEN. --- 4o.- El heredero - GONZALO MEJIA GUILLEN, falleció el día 23 de Marzo de - 1:993 según se acredita con el registro civil de Defunción y en la presente mortuoria lo representan sus menores hijos LILIA ANDREA, GONZALO ANDRES, JHON ALEJANDRO y CRISTIAN - DAVID MEJIA AGUDELO, quienes comparecen al proceso representados por su legítima Madre Señora ELISA DEL SOCORRO - AGUDELO ARANGO. --- 5o.- Todos los herederos que comparecen a la presente liquidación herencial aceptan la herencia - con beneficio de inventario. - 6o.- Los bienes que integran el activo líquido de la sucesión se encuentran relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos que se acompaña a este proceso, a saber: 1) El predio rural llamado "San Jerónimo", ubicado en la Vereda "Mave", jurisdicción del Municipio de Villeta, Cundinamarca, con una cabida de veintisiete hectáreas seis mil metros cuadrados (27.6.000 M2.), con cédula de Catastro Número 00-02-0007-0277-000 al cual se le fijó un avalúo de \$ 64'000.000.00. --- 2) El inmueble rural denominado " SANTA.BARBARA", ubicado en la Vereda Santa Barbara, jurisdicción del Municipio de Caparrapi, Departamento de Cundinamarca, con una cabida de ciento treinta y seis hectáreas cuatro mil metros cuadrados (136-4.000M2) Cédula catastral 00-02-0003-0001-000-000 al cual se le fijó un avalúo de \$ 64'000.000.00 -

M/cte.- y 3) El predio rural denominado " LA ESPERANZA",
ubicado en la Vereda de Salsipuedes, jurisdicción del =
Municipio de Caparrapi, Departamento de Cundinamarca, =
que tiene una extensión de veintisiete hectáreas descien-
tos cuarenta y siete metros cuadrados (27 Has. 247 M2)-
con.cédula catastral 00-09-0003-0005-000-00 al cual se -
le fijó un avalúo de \$ 16'000.000.00 M/cte .- - - - -
7.- Se trata de una sucesión donde e intestada, dentro -
de la cual no aparecen donaciones o asignaciones diferen-
tes a las que la ley provee en razón a ello, los bienes
serán adjudicados en proporción igual a todos los herede-
ros que se representan a la presente liquidación sucesor-
ral, en donde todos tienen libre disposición a excepción
de los menores hijos GONZALO MEJIA GUILLEN representados
por su legítima Madre, mandato autorizado por la ley en
razón a ultimas legislaciones sobre descongestión de -
despachos judiciales.- 8) No se harán adjudicaciones -
por concepto de gastos ya que éstos serán cubiertos por
los herederos a prorrata de sus asignaciones, hasta cuan-
do el proceso se encuentre debidamente registrado.- - -
ACERVO HEREDITARIO.- Según la diligencia de inventarios -
y avalúes, el monto líquido de la sucesión es la suma -
de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$144'000.
000.00) MONEDA CORRIENTE, representados en las tres (3)
fincas rurales ubicadas en este Municipio y en Caparrapi
Cundinamarca, las discriminaré por medidas, linderos y
cabida a continuación: - - - - -
PARTIDA PRIMERA.- Esta compuesta por el predio rural lla-
mado " SAN JERONIMO" formado por varios lotes comprados
por el causante RICARDO MEJIA separadamente, ubicado en
la vereda Mave, jurisdicción del Municipio de Villeta, -
Cundinamarca, el cual tiene una extensión superficial
de veintisiete hectáreas seis mil metros cuadrados (27-



AA

2036966

6.000 M2), identificado catastralmente con la cédula número 00-02-0007-0177-000. Las adquisiciones hechas por el causante MEJIA, para formar el predio objeto de esta partida, son: 1) Un derecho de cuota vinculado al mismo predio

alindado así: " Por un costado, con terrenos de José Guillén, cerca al medio con tierras de Ismael Bohórquez, filo de por medio y tierras de Antonio Aponte, camino seccional al medio, luego sigue en línea recta hasta llegar a un chorro y un guadual, lindando con tierras de José Guillén, luego por una cerca de alambre arriba, colindando con tierras de Adelaida Bernal hasta salir al camino antiguo para Albán luego lindando con tierras de Manuel Bernal y Manuel Avila, luego camino abajo, y luego por una cuchilla hasta encontrar el camino de la variante, este camino abajo colindando con tierras de Marcos Triana, sigue colindando con predios de Antonio Romero hasta dar al camino viejo, este camino abajo colindando con terrenos de Ricardo Patoba, antes Jeronimo Mejia, luego por una cerca contra la zona del ferrocarril, y luego sigue deslindando con terrenos de los herederos de Arturo Aldana hasta hallar terrenos de José Guillén y encierra". Este derecho fué adquirido por el causante MEJIA por adjudicación dentro del proceso de sucesión de Jeronimo Mejia, registrado en Facativá a los folios 10 a 13 de los números 11 al 20, tomo 50, matrícula tomo 50, número 1.243 y 1.244 el 19 de Enero de 1.944, procolázado por la escritura pública, número mil setenta y siete (1.077) del treinta (30) de Diciembre de 1.944 en la Notaria Unica del Círculo de Facativá, Cundinamarca. ---- 2) Un derecho de cuota vinculado al mismo predio en forma común y proindiviso, comprado a la comuñeta Josefina Mejia Bernal, por medio de la escritura pública

número cuatrocientos catorce, (414) del tres (3) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955), según consta de la Notaria Unica de Villeta, registrada en la Oficina de Registro de II y PP de Facatativa, Cund. en Marzo 6 de 1956, al libro primero, folios 515 y 516, No. 996, tomo 1-A. Matricula Tomo V, Partida 1.243. - - - - -

3) Lote de terreno rural, con una cabida de dos (2) hectáreas mil ochenta y cuatro (1.084) metros cuadrados, que hizo parte de otro de mayor extensión denominado "La Cabanita" o " Bagazal", ubicado en la Vereda "Mave", jurisdicción de este Municipio, alinderado, así: " Partiendo del mojón de piedra marcado con el No.3, que se encuentra en la margen de la zona del Ferrocarril de Cundinamarca, siguiendo toda la zona del ferrocarril primero con dirección Oriental y luego con dirección Suroeste hasta encontrar el mojón marcado con el No.2 , lindando hasta aquí con la zona del ferrocarril, por medio con los lotes de Alberto Franco e Isabel Franco de Zardá; de este mojón en línea recta y con dirección Occidental a veinticuatro (24) metros hasta el mojón "J.N.", lindando hasta aquí con propiedad del mismo Ricardo Mejía; de este mojón dirección Noroeste a veinticinco metros (25,00mts) hasta el mojón marcado con el No. 5; de este mojón en línea recta y con dirección Oriental, hasta encontrar, el mojón marcado con el No.4, de este mojón en dirección Noroeste y en línea recta hasta encontrar el mojón marcado con el No.3 tomado como punto de partida y lindando, hasta aquí con terrenos de José del Carmen Castro". Este predio lo adquirió el causante RICARDO MEJIA por compra hecha a Alejandrino Avila B. según consta en la escritura pública número 307 del 20 de Agosto de 1.955 de la Notaría Unica de Villeta-Cundinamarca, registrado en la Oficina de Registro de II y PP de Facatativá, en Octubre -



20 de 1.955 al libro primero, folios 5 y 6 número 2.482 Matriculada al tomo - XII, Partida 2.975. - - - - -

4) Un lote de terreno rural, ubicado en la misma Vereda y Municipio, contiguo - a los anteriores, comprendido dentro de

los siguientes linderos: "Partiendo del mojón marcado "J" situado en el deslinde de los predios de propiedad de José del Carmen Castro y Valentín Manzanares, se sigue por el - costado Oriental en línea recta aproximadamente ciento se-
senta metros (160,00mts) hasta encontrar el mojón marcado "R.M.1."; de éste mojón se sigue en línea recta de trave-
sía por la carretera, se aclara por la cabecera hasta en-
contrar el mojón marcado "R.M.2", lindando en este tra-
yecto con propiedades del vendedor y de éste mojón se con-
tinúa en recta de travesía siempre en colindancia con -
predios del vendedor, hasta el mojón marcado "R.M.3", de
este mojón se baja en línea más o menos recta de ciento -
sesenta metros (160mts) y en colindancia con predios que
fueron de Valentín Bernal, hasta encontrar el mojón marca-
do "V.M.", en predios que fueron de Valentín Manzanares -
y de éste mojón se vuelve hacia el Oriente en travesía y
línea recta, hasta el mojón marcado "V.M.2." y de este -
continúa en la misma dirección hasta encontrar el mojón -
marcado "J", punto de partida, lindando en todo este tra-
yecto con predios de Serafín Gachancipá. Este predio lo
adquirió el causante Ricardo Mejía por compra hecha a -
Ismael Bohórquez Perilla y otro, según consta en la es-
critura pública número doscientos tres (203) del nueve-
(9) de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958)
de la Notaría Cundinamarca, registrada en la Oficina de
Registro de II. PP. bajo el folio de matrícula inmobilia-
ria número 156-0004881. - - - - - 5) Un lote de terreno -

rural, adjunto a los anteriores dentro de la misma Vereda y Municipio con una cabida de siete (7) hectáreas cuatrocientos (400) metros cuadrados, deslindando así: "Partiendo del mojón marcado "R.M.1", se sigue en línea recta a encontrar el mojón marcado "R.M.2"; de aquí en recta, hasta encontrar el mojón marcado "R.M.3", en todo este trayecto colindando con predios del mismo comprador; de este punto que está en la colindancia con Antonio Apente se sigue por toda esta colindancia en línea recta hasta encontrar el mojón "R.M." que está en la cuchilla; de este punto se sigue de para abajo, línea recta colindando con Lilia Mejía y Ricardo Mejía, hasta encontrar el mojón marcado con la letra "B", de este punto se sigue bajando en recta y por la misma colindancia hasta encontrar el mojón marcado con la letra "C", de este punto se sigue en recta hasta encontrar el mojón marcado "K.M.1", punto de partida colindando en este trayecto con Rogelio Guerrero, antes de José del Carmen Castro.- Este predio fué adquirido por el causante RICARDO MEJIA por compra a Ananías Bohorquez Triviño, según consta en la escritura pública número 3.328 del 8 de Agosto de 1.960 de la Notaria 7a. de Bogotá D.C., registrada en la Oficina de Registro de II. PP. de Facatativá, bajo la matrícula inmobiliaria 156-0004882.- ACTUALIZACION DE MEDIDAS-LINDEROS- COLINDANCIA DEL PREDIO " SAN JERONIMO DE CONFORMIDAD CON PLANO DEL CODAZZI.-- Para efectos del englobe y asignación de una sola matrícula inmobiliaria para el predio "San Jeronimo" ante la Oficina de Registro II. PP. de Facatativá se actualizan y forma un solo globo, determinado por los siguientes linderos:" Del mojón No. 1 al mojón No.2 con un azimut de 155º 00' en dirección Sur-este, en una distancia de 294.32 metros, cerca de por medio marcada con árboles, colindando con propiedad del Señor -



Anselmo Palacios, Del mojón No.2 al -
 mojón No.3 con un azimut de 83º 00' 00
 Nor-este, en una distancia de 395.85
 metros, cerca de por medio marcada con
 árboles, colindando con predios del Se-
 ñor Celestino Rodríguez, Del mojón 3 al
 mojón 4 con un azimut Nor-este, linderos con varias cur-
 vas en una distancia de 97.67 metros, cerca de por medio
 colindando con predios del Señor Aquileo Alfonso. Del mo-
 jón 4 al mojón 5 con un azimut de 70º 00' 00 o Nor-este, -
 en una distancia de 133.64 metros, cerca de por medio co-
 lindando con Aquileo Alfonso. Del mojón 5 al mojón 6 con
 un azomut de 339º 00' 00 en una distancia de 275.92 metros
 cerca de por medio colindando con predios del Señor Aqui-
 leo Alfonso. Del mojón 6 al mojón 7 con un azimut de 55º
 00' 00 o Nor-este en una distancia de 141.15 metros, cer-
 ca de por medio colindando con el Señor Aquileo Alfonso.
 Del mojón 7 al mojón 8 con un azimut de 325º 00' 00 o Nero-
 este, en una distancia de 183.64 metros, cerca de por me-
 dio marcada en árboles, colindando con predios de la Seño-
 ra Transito de Bulla. Del mojón 8 al mojón 9, con un azi-
 mut Sur-oeste, en una distancia de 119.21 metros cerca de
 por medio, colindando con la vía férrea que vá a la Esta-
 ción Mave. Del mojón 9 al mojón 10 con un azimut Sur-Este
 en una distancia de 23.29 metros, cerca de por medio
 otro tramo con azimut Sur-este, en una distancia de 212.
 cometros, cerca de por medio ambos tramos colindando con
 Carmelo Castro. Ambos tramos suman 443.29 metros distancia
 total de la colindancia del mojón 11. al mojón 1 que encie-
 rra; un tramo Sur-este, de 149,00 metros, cerca de por -
 medio con línea férrea, otro tramo de 202.25 metros, azi-
 mut Sur Este, cerca de por medio con el Señor Rogelio Gue-
 rrero, otro tramo con azimut Sur-oeste, en una distancia -

de 210 metros cerca de por medio, colindando con el Señor Rogelio Guerrero, estos tramos suman 561.25 metros y encierra al mojón No. 1".- DEPENDENCIAS: El inmueble San Jerónimo, comprende todos sus servicios, costumbres, servidumbres, activas y pasivas, una casa en ladrillo y bloque, - cubierta con teja de barro y zinc, baño y cocina, Además una enramada con estructura en madera, cubierta con teja de zinc, pisos en tierra, en donde existe un trapiche con todas sus instalaciones para funcionamiento adecuadas para el procesamiento de panela, Con tres caballares para el afrastré de caña y trabajo del trapiche. Valor comercial de ésta Partida\$ 64'000.000:00

PARTIDA SEGUNDA.- Está compuesta por el inmueble rural denominado " SANTA BARBARA" ubicado en la Vereda de Santa Bárbara, jurisdicción del Municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de 136 Has. 4.000 M2, según los títulos de propiedad, con cédula catastral 00-02-0003-0001-000-00 comprendido dentro de los siguientes linderos: " Desde el desagüe de la Quebrada Las Mojarras ésta quebrada arriba por la mayor parte de su cauce y por pequeña parte con cercas de alambre medianeras, es decir que dividen los predios San Rafael y Santa Bárbara y pertenecen ambos; de este lindero, mirando hacia el Occidente, al Peñón Azul o hasta el Peñón Azul; de este a una loma que tiene un pichchito; de ahí al paso de la raíz, y bajando por el curso de la quebrada Santa Bárbara hasta encontrar el Rio Negro, éste arriba hasta la boca de Quebrada de Las Mojarras, citada como primer lindero". Este inmueble fué adquirido por los causantes ELVIRA GUILLÉN DE MEJIA y RICARDO MEJIA por compra a ARNULFO RODRIGUEZ MELO y otros por medio de la escritura pública número 106 del 16 de Marzo de 1978 de la Notaría de Villeta, Cundinamarca, inscrita bajo la matrícula

CUADRO DE AREAS	
LOTE 1	267897.875 m ²
LOTE 1A	488600 m ²
LOTE 1B	800000 m ²
LOTE 2	316897.875 m ²
LOTE 3	316897.875 m ²
LOTE 4	276897.875 m ²
TOTAL:	1227591.50 m ²

DE MÓDULO REGULAR E IR
 DEPARTAMENTO
 TEL. 0000000
 FAX. 0000000
 DEL. 0000000
 LUGAR E. MONTAÑA AL CERRILLO

AREA TOTAL
 122 Hectáreas 7591.50 m²
 19 Fanegadas 811.719 m²

Levantó:
 LUIS A. RUIZ
 1997-2000
 Archivo:
 11/00/00/00/00/00

Digitalizó:
 CLARA MORA
 1997-2000
 Aprobó:

Diseño:
 JORGE E. RUIZ
 1997-2000
 ESCALA: 1:1000

FINCA SANTA BARBARA

VRS 2

5/2



la inmobiliaria número 167-0000680 de -
la Oficina de Registro de II y OO de La
Palma, Cundinamarca, comprende todas -
sus mejoras, usos, costumbres, anexida-
des, servidumbres que legalmente tenga
pasiva o activamente. Valor comercial -

de esta Partida\$ 64'000.000.00 -

PARTIDA TERCERA.- Esta compuesta por el inmueble rural de-
nominado "LA ESPERANZA", ubicado en la Vereda de Salsipue-
des, jurisdicción del Municipio de Caparrapi, Departamento
de Cundinamarca, con una extensión de 27 Ha. 247 M2 con -
cédula catastral UU-09-0003-0005-000-00, comprendido den-
tro de los siguientes linderos: Partiendo de un mojón de
piedra marcado con la letra "P" situado a la orilla de la
Quebrada La muralla, en colindancia con el lote No. 11, -
formado en esta misma partición, se sigue en diagonal y -
dirección N.W, a encontrar el mojón marcado con el No.2
situado sobre la cuchilla más alta 14.10 metros, antes de
de la cerca y colindancia de la Hacienda Varelas, en recta
a encontrar el mojón marcado con la letra "A"; de aquí se
vuelve a la derecha por la citada colindancia, en recta -
a encontrar el camino tembladal y colindancia con terrenos
de Vicente Bustos, de aquí se sigue por todo el camino -
hacia Guaduro, hasta la zanja honda y por el mismo cami-
no, a encontrar el mojón marcado con la letra "S", sobre
el filo de la depresión, de aquí se sigue para abajo, en
recta en dirección S.W y distancia de 352.00 metros y co-
lindancia con lote adjudicado en esta partición a María
de los Angeles Argumero a encontrar el mojón marcado con
la letra "K" en colindancia con lote adjudicado en esta -
partición a Abigail Argumero Vda de Mahecha; de aquí, se -
vuelve a la derecha en recta de 90.00 metros a encontrar -
el mojón marcado con la letra X y quebrada de la Muralla-

Y Lindando con lote adjudicado a Abigail Argumero Vda de Mahecha; de aquí se sigue de para abajo, por la quebrada a dar al punto de partida.- Comprende todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades, plantaciones que legalmente le correspondan. Este inmueble fué adquirido por la causante ELVIRA GUILLEN DE MEJIA, por compra hecha a Fabia Ariza Ariza, según consta en la escritura pública No. 414 del 30 de Septiembre de 1971, de la Notaría de Guaduas, registrada bajo la matrícula inmobiliaria número 167-0001750 de la Oficina de Registro II, y PP de La Palma, Cundinamarca. Valor comercial de esta partida\$ 16'000.000.00

TOTAL ACERVO HEREDITARIO \$144'000.000.00

SON : CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.- - LIQUIDACION : Demostrados todos los presupuestos procesales que llevan al trámite de la liquidación Notarial, cuales son: la muerte de los causantes, los herederos, el acervo que componen la masa sucesoral sus valores, se procederá a la adjudicación, para lo cual se tendrá en cuenta la manifestación y acuerdo de todos ellos, en cuanto a que la finca San Jeronimo será adjudicada a cuatro herederos, entre ellos los hijos del heredero GONZALO MEJIA GUILLEN. La finca Santa Barbara igualmente a cuatro herederos en forma común y proindiviso, y la finca La Esperanza para el heredero ALCIDES MEJIA GUILLEN.

Valor de los bienes inventariados\$ 144'000.000.00

Hijuela para los hijos del heredero

GONZALO MEJIA\$ 16'000.000

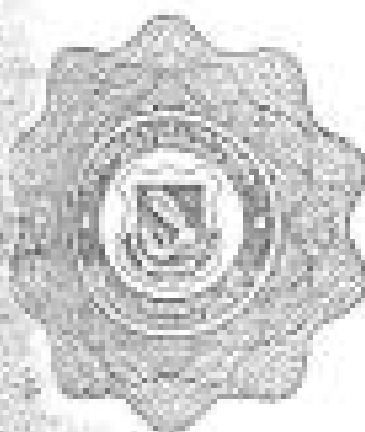
Hijuela para el heredero

GUILLERMO MEJIA GUILLEN...\$ 16'000.000

Hijuela para el heredero -

LUIS FDO. MEJIA GUILLEN...\$ 16'000.000

Hijuela para el heredero EDUARDO MEJIA GUILLEN \$16'000.000



Hijuela para el heredero BLANCA LUCILA

MEJIA GUILLEN. \$ 16'000.000.00 - - - -

Hijuela para la heredera ARACELY MEJIA

GUILLEN . \$ 16'000.000.00 - Hijuela -

para NICOLAS MEJIA GUILLEN \$16'000.000

Hijuela para la heredera DORIS MEJIA -

GUILLEN . \$ 16'000.000.-- Hijuela para el heredero AICI-

DES MEJIA GUILLEN \$ 16'000.000 .- - - - -

SUMAS IGUALES :\$ 144'000.000 \$ 144'000.000 -

- - - - - ADJUDICACIONES = = = = =

HIJUELA CONJUNTA PARA LOS MENORES LILIANA ANDREA, GONZALO
ANDRES, JHON ALEJANDRO y CRISTIAN DAVID MEJIA AGUDELO, -

quienes representan a su padre GONZALO MEJIA GUILLEN y -

para los herederos LUIS FERNANDO MEJIA GUILLEN, EDUARDO

MEJIA GUILLEN y GUILLERMO MEJIA GUILLEN .- Por la suma -

de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE .-

Se integra y paga esta hijuela en la forma siguiente : -

Con la totalidad de la finca o predio rural llamado San -

Jeronimo, formado por varios lotes comprados por el cau-

sante RICARDO MEJIA, ubicada en jurisdicción del Municipio

de Villeta, Vereda Mave, que se les adjudica en forma co-

mún y proindiviso en proporción de \$ 16'000.000.00 para -

cada uno, cantidad numérica, sobre un avalúo de \$ 64'000.

000,00 dado en la diligencia de inventarios y avalúos. La

finca tiene una extensión superficial de 27 Has. 6.000

M2 con cédula catastral 00-02-0007-0177-000 adquirida por

el causante RICARDO MEJIA, por medio de las siguientes

compras: 1) Un derecho de cueta vinculado al mismo predio,

delimitado así: " Por un costado, con terrenos de José Gui-

llén, cerca al medio con tierras de Ismael Bohórquez, fi-

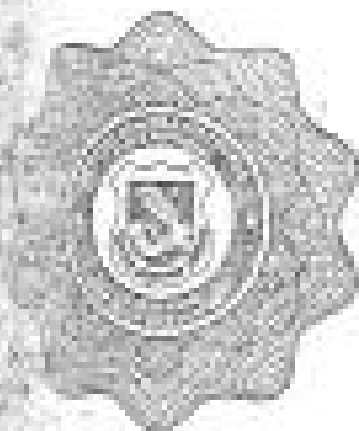
lo de por medio y tierras de Antonio Aponte, camino seccie

al al medio, luego sigue en línea recta hasta llegar a -

la chorro y un gradual, lindando con tierras de José Gui-

llén; luego por una cerca de alambre arriba, colindando -
 con tierras de Adelaida Pernal, hasta salir al camino an-
 tigo para Albán, luego lindando con tierras de Manuel -
 Bernal y Manuel Avila, luego camino abajo y luego camino
 abajo, hasta encontrar el camino de la variante; éste -
 camino abajo colindando con tierras de Marcos Triana, sigue
 colindando con tierras de Antonio Romero, hasta dar al -
 camino viejo, éste camino abajo colindando con predios de
 Antonio Romero, éste camino colindando con terrenos de -
 Ricardo Patoba antes Jeronimo Mejia; luego por una cerca
 contra la zona del ferrocarril, y luego sigue deslindan-
 do con terrenos de herederos de Arturo Aldana, hasta ha-
 llar terrenos de José Guillén y encierra". Este derecho
 fué adquirido por el causante Ricardo Mejia por adjudica-
 ción dentro del proceso de sucesión de Jeronimo Mejia
 registrado en Facatativá a los folios 10 y 13 de los nú-
 meros 11 al 20, tomo 1o., matricula tomo 5 No. 1243 y 1,
 244 el 19 de Enero de 1944 protocolizado por la escritu-
 ra pública número mil setenta y siete (1.077) del 30 de
 Diciembre de 1.944 en la Notaria Unica de Facatativá.

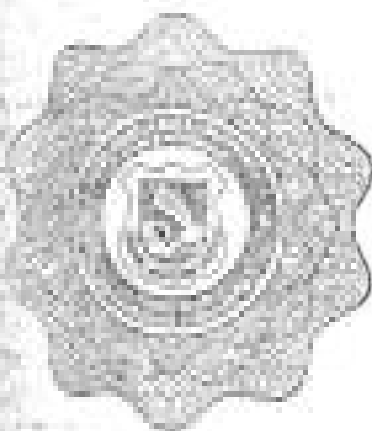
2) Un derecho de cuota vinculado al mismo predio en forma
 común y proindiviso comprado a la comunera Josefina Mejia
 Bernal por medio de la escritura pública número 414 del
 3 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1.
 955.) de la Notaria de Villeta, registrada en la Oficina
 de Registro de II. y PP. de Facatativá en Marzo 6 de 1.
 956 al libro primero, folios 515 y 516, No. 996, Tome 11
 Matricula tomo V, partida 1.243.----- 3) Lote de terreno
 rural adjunto a los anteriores con una cabida de 2 Has.
 1.084 M2, que hizo parte de otro de mayor extensión de-
 nominado "La Cubanita " o Eggazal", ubicado en la misma
 Vereda y jurisdicción del Municipio, alinderado así: --
 " Partiendo del mojón de piedra marcado con el No. 3,



que se encuentra en la margen de la zona del Ferrocarril de Cundinamarca, siguiendo toda la zona del ferrocarril, - primero con dirección oriental y luego con dirección Sur-oeste, hasta encontrar el mojón marcado con el No.2 lindando - hasta aquí con la zona del ferrocarril, por medio con los lotes de Alberto Franco e Isabel Franco de Zerda. De este mojón en línea recta y con dirección Occidental a 24.00 metros, hasta al mojón "J .N", lindando hasta aquí con propiedad del mismo Ricardo Mejia. De este mojón dirección Noroeste, a 25.00 metros, hasta el mojón marcado con el No. 5; de este mojón en línea recta y con dirección Oriental, - hasta encontrar el mojón marcado con el No.4, de este mojón en dirección Noroeste, y en línea recta hasta encontrar el mojón marcado con el No.3, tomando como punto de partida y lindando hasta aquí con terrenos de José del Carmen Castro. Este predio lo adquirió el causante Ricardo Mejia por compra hecha a Alejandrino Avila B, según consta en la escritura número 307 del 20 de Agosto de 1.955 de la Notaría Unica de Villeta, Cundinamarca, registrado en la Oficina de Registro de Facatativá, en Octubre 20 de 1.955 al libro primero, folios 5 y 6, No. 2.482 matriculada al tomo 12, partida 2.975: - - - 4) Un lote de terreno rural, ubicado en la misma vereda y municipio, contiguo a los anteriores, comprendido dentro de los siguientes linderos: " Partiendo del mojón marcado "J" situado en el deslinde de los predios de propiedad de José del Carmen Castro y Valentín Manzanara, se sigue por el costado Oriental en línea recta aproximadamente 160 metros hasta encontrar el mojón marcado - "R.M.1"; de este mojón se sigue en línea recta de travesía por la carretera, aclará en travesía por la cabecera, hasta encontrar el mojón marcado "R.M.2", lindando en todo -

este mojón se continua en recta de travesía siempre en colindancia con predios del vendedor, hasta el mojón marcado "R.M.2, de este mojón se baja en línea recta de 160 metros y en colindancia que fueron de Valentin Bernal, hasta encontrar el mojón marcado "V.M." en predios que fueron de Valentin Manzanares, y de éste mojón se vuelve hacia el Suriente, en travesía y línea recta, hasta el mojón marcado "V.M.2" y de este continua en la misma dirección, hasta el mojón marcado "J" punto de partida, lindando en todo este trayecto con predios de Serafín Gachancipá.-- Este predio lo adquirió el causante Ricardo Mejía, por compra hecha a Ismael Bohorquez Perilla, y otros, según consta en la escritura pública No. 203 del 9 de Junio de 1958, de la Notaría de Villeta, registrada en Facatativán bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 156-0004881 .- - - -

5) Un lote de terreno rural, adjunto a los anteriores, dentro de la misma vereda y Municipio con una cabida de 7 ha. 400 M2 deslindando así: "Partiendo del mojón marcado "R.M.1", se sigue en línea recta , a encontrar el mojón marcado R.M.2"; de aquí en recta, hasta encontrar el mojón marcado "R.M.3", en todo este trayecto colindando con predios del mismo comprador, de este punto que está en colindancia con Antonio Aponte, se sigue por toda esta colindancia, en línea recta a encontrar el mojón "R.M.", que está en la cuchilla; de este punto se sigue de parabajo, lindando en línea recta con Lilia Mejía y Ricardo Mejía, hasta encontrar el mojón marcado con la letra "B" de este punto se sigue bajando en recta y por la misma colindancia, hasta encontrar el mojón marcado con la letra "C"; De este punto se sigue en recta hasta encontrar el mojón marcado "K.M.1", punto de partida, lindando en este trayecto con Rogelio Guerrero, antes de José del Carmen Castro .- Este predio fue adquirido por el causante



te Ricardo Mejia, por compra a Ananias - Bohorquez Triviño, según consta en la - escritura pública número 3.328 del 8 de Agosto de 1.960 de la Notaría 7a. de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de II y PP de Facatativá, bajo la -

Matrícula inmobiliaria número 156-0004882.- - - - -

ACTUALIZACION DE MEDIDAS-LINDEROS-COLINDANCIA DEL PREDIO -

SAN JERONIMO DE ACUERDO CON PLANO Y CROQUIS ELABORADO POR

EL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTE -

TRABAJO .--- Para efectos de englobe y asignación de una -

sola matrícula para el predio " SAN JERONIMO", ante la O-

ficina de Registro de II. y PP, de Facatativá, se actuali-

za y se forma un solo globo, que en el futuro y para todos

los efectos de transferencia se identifica, así: Predio -

" SAN JERONIMO", Cabida 27 hectáreas y 6.000 M2, compren-

dido dentro de los siguientes linderos: " Del mojón número

uno (1) al mojón número dos (2), con un azimut de 155º 00'

0 en dirección Sur-Este, en una distancia de 294.32 metros

cerca de por medio marcada con árboles, colindando con pro-

piedad del Señor Anselmo Palacios. Del mojón dos (2) al -

mojón tres (3) con un azimut de 83º 00' 00" o Nor-Este, en -

una distancia de 395.85 metros, cerca de por medio marca-

da con árboles, colindando con predios del Señor Celesti-

ne Rodríguez. Del mojón tres (3) al mojón cuatro (4) con

un azimut Nor-Oeste, linderos con varias curvas en una

distancia de 97.67 metros, cerca de por medio, colindando

con predios del Señor Aguilero Alfonso. Del mojón cuatro

-(4) al mojón cinco (5) con un azimut de 70º 00' 00" o Nor-E

ste, en una distancia de 133.64 metros, cerca de por me-

-dio colindando con Aguilero Alfonso. Del mojón cinco (5) -

-al mojón seis (6) con azimut de 339º 00' 00" en una distan-

-cia de 275.92 metros, cerca de por medio colindando con -

predios del Señor Aquileo Alfonso. Del mojón seis (6) al mojón siete (7) con azimut de 65º 00' 00" o Nor-Este en una distancia de 141.15 metros, cerca de por medio colindando con el Señor Aquileo Alfonso. Del mojón siete (7) al mojón ocho (8) con un azimut de 325º 00' 00" o Noroeste, en una distancia de 183.64 metros, cerca de por medio marcada en árboles, colindando con predios de la Señora Tránsito de Bulla. Del mojón ocho (8) al mojón nueve (9) con un azimut Sur-Oeste, en una distancia de 119.21 metros cerca de por medio, colindando con la vía férrea que vá a la Estación Mave. Del mojón 9 al mojón 10, con un azimut Sur-Este, una distancia de 231.29 metros, cerca de por medio y otro tramo con azimut Sur-Oeste, en una distancia de 212.00 metros, cerca de por medio, ambos tramos colindando con Carmelo Castro. Ambos tramos suman cuatrocientos cuarenta y tres metros con veintinueve centímetros (443.29 mts), distancia total de la colindancia del mojón 11 al mojón 1 que encierra; un tramo Sur-Oeste, de 149 metros, cerca de por medio con línea férrea, otro tramo de 202.25 metros, azimut Sur-Este, cerca de por medio, con el Señor Rogelio Guerrero, otro tramo con azimut Sur-Oeste, en una distancia de 210 metros, cerca de por medio, colindando con el Señor Rogelio Guerrero, estos tramos suman 561.25 metros y encierra al mojón No. 1º. --- DEPENDENCIAS: El inmueble San Jerónimo, se adjudica junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, anexidades, servidumbres activas y pasivas que legalmente tenga derecho. Además una casa en ladrillo y bloque, cubierta con teja de barro y una enramada, con estructura en madera, cubierta con teja de zinc, en donde existe un trapiche con todos sus accesorios adecuados para molienda de caña de azúcar, tres (3) caballeros para arrastre y trabajo del trapiche. --- Vale esta adjudicación conjunta\$ 64'000.000.00



HIJUELA CONJUNTA PARA LOS HEREDEROS LEGÍTIMOS BLANCA LUCILA MEJIA GUILLEN, NICOLAS MEJIA GUILLEN-DORIS MEJIA GUILLEN Y ARACELY MEJIA GUILLEN.- - - - -

Por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.-Se integra y

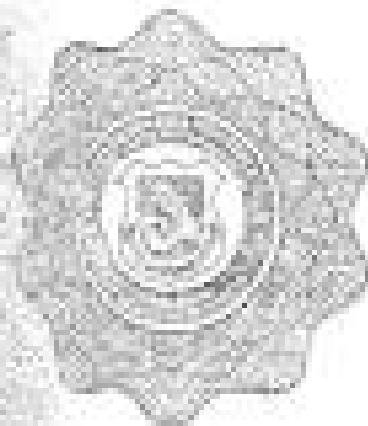
paga ésta hijuela en la forma siguiente: Con la totalidad de la PARTIDA SEGUNDA compuesta por el inmueble rural denominado "SANTA BARBARA", ubicado en la Vereda de "Santa Bárbara", jurisdicción del Municipio de Caparrapi, Departamento de Cundinamarca, que se adjudica en forma común y propindiviso, en proporción de la suma de \$16'000.000 Moneda Corriente, para cada uno de los 4 herederos, sobre un avalúo de \$64'000.000 cantidades numéricas. La finca tiene una extensión de ciento treinta y seis hectáreas cuatro mil metros cuadrados (136-4.000M2), según los títulos de propiedad, con cédula catastral 00-02-0003-0001-000-000 y está comprendido dentro de los siguientes linderos: "Desde el desagüe de la Quebrada Las Mojarras, ésta quebrada arriba por la parte mayor de su cauce y por pequeña parte con cercas de alambre medianeras, es decir, que divide los predios San Rafael y Santa Bárbara y pertenece a ambos; de este lindero mirando hacia el Occidente, al peñón azul o hasta el peñón azul y de éste a una loma que tiene un picachito, de ahí al paso de la raíz y bajando por el curso de la Quebrada "Santa Bárbara", hasta encontrar con el Rio Negro, éste arriba, hasta encontrar la boca de la Quebrada Mojarras, citada como primer lindero". Este inmueble fué adquirido por los causantes ELVIRA GUILLEN DE MEJIA y RICARDO MEJIA por compra a ARNULFO RODRIGUEZ MELO y otros por medio de la escritura pública número 106 del 16 de Marzo de 1.978 de la Notaria de Villeta, inscrita bajo la matrícula inmobiliaria No. 167-0000680 de la Oficina de Registro de II y PP de la Palma, Cundinamarca.- Comprende esta ad-

judicación todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, activas y pasivas, plantaciones que legalmente le correspondan, sin limitación alguna". Vale esta adjudicación:.....\$ 64'000.000.co

HIJUELA PARA EL HEREDERO LEGITIMO ALCIDES MEJIA GUILLEN..

Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.-Se integra y paga ésta hijuela en la forma siguiente:

Con la totalidad de la Partida Tercera de la diligencia de inventarios y avalúos compuesta por el inmueble rural llamado "LA ESPERANZA", en la Vereda de Salsipuedes, jurisdicción del Municipio de Caparrapi, Departamento de Cundinamarca, que se le adjudica en pleno dominio y posesión por la suma de \$16'000.000.Moneda Corriente, sobre un avalúo del mismo valor de la respectiva diligencia.El predio tiene una extensión superficial de veintisiete (27) hectáreas doscientos cuarenta y siete (247) metros cuadrados, según los respectivos títulos de propiedad, con cédula Catastral 00-09-0003-0005-000-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos:"Partiendo de un mojón de piedra" marcado con la letra "P", situado a la orilla de la Quebrada La Muralla, en colindancia con el lote número 11, formado en ésta misma partición, se sigue en diagonal y dirección N.W. a encontrar el mojón marcado con el No.2 situado sobre la cuchilla más alta de 14.10 metros, antes de la cerca y colindancia de la Hacienda Varelas, en recta a encontrar el mojón marcado con la letra "A"; de aquí se vuelve a la derecha, por la citada colindancia, en recta a encontrar el camino tembladal y colindancia con terrenos de Vicente Bustos, de aquí se sigue por todo el camino hacia Guadua, hasta la zanja Honda y por el mismo Camino, a encontrar el mojón marcado con la letra "S", sobre el filo de la depresión, de aquí se sigue para abajo, en recta en dirección S.W y distancia de 352.00 metros y colin-



dancia con lote adjudicado en esta partición a María de los Angeles Argumero - a encontrar el mojón marcado con la letra K, en colindancia con lote adjudicado en esta partición a Abigail Argumero Vda. de Mahecha; de aquí se vuelve a la

derecha en recta de noventa metros (90.00mts) a encontrar el mojón marcado con la letra X y quebrada de la Muralla - y lindando con lote adjudicado a Abigail Argumero Vda de Mahecha; de aquí se sigue de para abajo, por la quebrada a dar al punto de partida y encierra". Comprende dentro de la presente adjudicación todas sus mejoras, construcciones, usos, costumbres, anexidades, servidumbres activas o pasivas que legalmente le correspondan.-- Este predio fue adquirido por la causante Elvira Guillen de Mejia por compra a Fabio Ariza Ariza según consta en la escritura pública número 414 del 30 de Septiembre de 1971 de la Notaría de Guaduas, registrada bajo la matricula inmobiliaria número 167-0001750 de la Oficina de Registro de II. PP. de la Palma, Cundinamarca. Vale esta adjudicación: Dieciseis millones de pesos (\$ 16'000.000.00) Moneda Corriente.

===== COMPROBACION =====

MAIOR DEL ACERVO HEREDITARIO ADJUDICADO \$ 144'000.000.00

Adjudicado a los menores LILIANA ANDREA, GONZALO ANDRES,

JOHN ALEJANDRO y CRISTIAN DAVID MEJIA AGUDELO (Hijuela de

el Padre GONZALO MEJIA GUILLEN)..\$ 16'000.000.00 - - - -

Adjudicado a GUILLERMO MEJIA GUILLEN \$ 16'000.000.00 - - - -

Adjudicado a BLANCA LUCILA MEJIA GUILLEN \$ 16'000.000.00 - - - -

Adjudicado a NICOLAS MEJIA GUILLEN \$ 16'000.000.00 - - - -

Adjudicado a EDUARDO MEJIA GUILLEN \$ 16'000.000.00 - - - -

Adjudicado a ALCIDES MEJIA GUILLEN \$ 16'000.000.00 - - - -

Adjudicado a ARACELY MEJIA GUILLEN \$ 16'000.000.00 - - - -

Adjudicado a DORIS MEJIA GUILLEN \$ 16'000.000.00 - - - -

Adjudicado a LUIS FERNANDO MEJIA GUILLEN \$ 16'000.000.00

SUMAS IGUALES : ...\$ 144'000.000.00 \$144'000.000.00

= = = = = CONCLUSIONES = = = = =

En las adjudicaciones en forma común y proindiviso, viene a formarse una comunidad de bienes sujeta a un proceso -

divisorio futuro, ya que tales adjudicatarios tienen en adjudicación tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas. Del Señor Notario:-

Fdo. Ilegible.- RODRIGO ARIZA HUERTAS. C.C.No. 5.817.066 de Ibagué. T.P.No. 29.108 MJ.- - - - -

T E R C E R O .--- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los interesados.- (Hasta aquí la minuta).- ---

= = = = = SE AGREGAN LOS COMPROBANTES DE RIGOR = = = = =

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 0473 .- EL

SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA QUE: El siguiente

inmueble: Número catastral: 00-02-0007-0177-000 Barrio

Vereda: Mave. Nombre o Dirección : SAN JERONIMO. Area :

27-6000M2. Avalúo \$ 30'608.000.00), M,cte. Propietario :

MEJIA BERNAL RICARDO. Se encuentra a Paz y Salvo hasta

el 31 de Diciembre de 1.995 por concepto de Impuesto -

predial unificado. Los anteriores registros son acordes

al Decreto 2388 de 1994 y resoluciones subsiguientes -

del IGAC. La presente certificación con destino a Nota-

ria .- Expedida en Villeta, a los treinta y un (31) días

del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco -

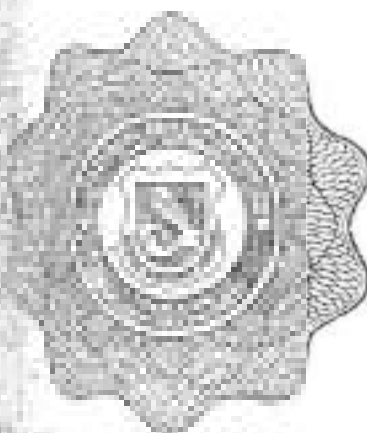
(1.995) .- - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL .- LA TESORERIA MU-

NICIPAL DE CAFARRAPI CUNDINAMARCA, CERTIFICA: Que en el

Catastro vigente del Municipio de Caparrapí, aparece la

siguiente inscripción : 00-02-0003-0001-000-00 RODRIGUEZ-



MELO ARNULFO-RODRIGUEZ MELO MAURICIO- RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID. RODRIGUEZ MUÑE-

TON BLANCA NIEVES DE. Extensión: 176 Ha. 5000 M2. Dirección: Santa Bárbara. Ava-

luó \$ 63.290,00 ; Que dicho predio se ha-

lla a Paz y Salvo con el Tesoro del Muni-

cipio de Caparrapí por todo concepto hasta la fecha. Nota:

Pago impuesto de timbre con recibo No. 587913 de Fecha -

Marzo 4 de 1995. Para constancia se expide en la Tesorería

Municipal de Caparrapí a los cuatro días del mes de Marzo

de mil novecientos noventa y cinco (1.995).- - - - -

- - - - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL - - - - -

LA TESORERIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA, CERTI-

FICA: Que en el catastro vigente del Municipio de Caparra-

pí, aparece la siguiente inscripción: 00-09-0003-0005-000-

00 GUILLEN MEJIA ELVIRA SUC. DE. Extensión 19 Has. 6.000

M2. Dirección La Esperanza. Avalúo \$ 7'534.000.00 Que di-

cho predio se halla a Paz y Salvo con el Tesoro del Muni-

cipio de Caparrapí por todo concepto hasta la fecha. Nota:

Pago Impuesto de timbre con recibo No. 587911 de fecha Mar-

zo 4 de 1.995. Para constancia se expide en la Tesorería

Municipal de Caparrapí a los cuatro (4) días del mes de -

Marzo de mil novecientos noventa y cinco (1.995).- - - - -

Leído que le fué el presente instrumento al comparecien-

te y advertido de las formalidades legales del registro

dentro del término legal de noventa (90) días hábiles,

lo mismo que la Inscripción en el Catastro, lo aprobó y

firma en prueba de su asentimiento, junto con el Suscri-

to Notario que lo autoriza. Se toma la huella dactilar -

del dedo índice derecho del compareciente. - Esta escritu-

ra se extendió en doce (12) hojas de papel Notarial núme-

ros AA 2036964, AA 2036965, AA 2036966, AA 2036967, AA -

2036968, AA 2036969, AA 2036970, AA 2036871, AA 2036972,

AA 3550070, AA 2036874, y AA 2036975.- DERECHOS NOTARIALES
\$436.970,00 M/CTE. RESOLUCION 7013/95.- IVA 16% \$ 81.992.00
SUPERINTENDENCIA \$1.170.00 FONDO \$ 1.170.00.- Entre líneas
"to", "co". Si valen.- Sobreborrados: " CRISTIAN", " ac-
tuación", " Catastral", " separadamente", "objeto", " proto-
colizado", "a", "2", " 156-0004882", " ACTUALIZACION", "Apo-
te", ".línea", " INSTITUTO", " JERONIMO", " para ", " capa-
cidad ", " comprendido ", " bajo "m " CERTIFICA QUE ", "a-
" Instrumento", " del compareciente ". Si valen .-

EL COMPARECIENTE

RODRIGO ARIZA HUERTAS

C.C.No. 5.817.066 de Ibagué

T.P.No. 29.108 de Minjusticia

EL NOTARIO UNICO

EUGENIO ALONSO CASTRO

ES FIEL Declaro
PUBLICA No 0018
DE 1996
PA. Trill 13

Salvador
720000000



A large, stylized handwritten signature is written over a circular official stamp. The signature is in dark ink and appears to be a cursive representation of a name. The stamp is partially obscured by the signature.

NOTA: 0018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Mixto Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY

20 ABR 2015

OBSERVACION

D.C. diligenciado

[Signature]

SECRETARIA

(2)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
CARRERA 4 No. 6 05
TELEFAX 091 8532073

DESPACHO COMISORIO CIVIL NÚMERO: 2015-0010

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO 2013-0634

DEMANDANTE : JULIO CESAR ALZATE JURADO

**APODERADO : DR. PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS
C.C 72.127.296**

DEMANDADO : AJURIS Y CIA S EN C.

**PROCEDENCIA :
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**RADICADO AL TOMO -V- FOLIO -113- BAJO EL NUMERO 2015 – 0002
RECIBIDO 12- FEBRERO-2015**

OBSERVACIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

DESPACHO COMISORIO No. 0010

AL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTA, D.C.
AL

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA
RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2013 -634 DE JULIO CESAR ALZATE JURADO contra AJURIS Y CIA S. EN C., se dictó auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL, Bogotá, D.C., Enero 19 de 2015.. -
.....- Debidamente registrada la medida de embargo decretada, se ordena el SECUESTRO sobre el inmueble matriculado al folio No. 167 - 16113. Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades, salvo la de fijar honorarios lo cual hará el juzgado una vez se devuelva el comisorio diligenciado, se comisiona al señor AL SEÑOR JUEZ CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE, GLORIA ESPERANZA OSORIO O., Juez".

INSERTOS:

El bien inmueble tipo predio rural, denominado EL CAPOTE (irección catastral), de esta ciudad. Los linderos y demás especificaciones se relacionan en copia fotostática que se adjunta al presente.

EL DR. PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, actúa como apoderado de la parte actora.-

Para que el señor comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente comisorio en Bogotá, D.C. hoy 30 de Enero de 2015.

Cordialmente,

MARIA TERESA BARRETO TORRES

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

Recibido Hoy 12 FEB 2010

Con anexos SI () folios

Sin anexos —

De Juzgado Veintuno civil Municipal Bta

Hora 10:53 am

Nombres y Apellidos quien recibe: Pedro Jimenez

De Pedro Jimenez

en su presencia

62
22

La validez de este documento puede verificarse en la página www.cogrempalma.gov.co con el número de P20

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2442 8848 6823 9483

Nro Matrícula: 167-16113

Impreso el 2 de Diciembre de 2014 a las 10:30:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.

CIRCULO REGISTRAL: 167 LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CACHIPAY
FECHA APERTURA: 28/2/1996 RADICACIÓN: 96-0245 CON: ESCRITURA DE 21/10/1995

COD CATASTRAL: 000200040068000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENSION: 14-1000 HTS). LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA N.1355 DE FECHA 21-10-95. NOT. DE GUADUAS. SE ELABORA ESTE FOLIO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984.-CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA PUBLICA.-

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION, VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON EL PREDIO EL MANGON Y MATERIA DE LA PRESENTE PARTICION EN MAYOR EXTENSION ASI, LA SEÑORA MARIA CLAUDIA VARGAS PEREZ ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO PEREZ CRUZ UN DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ESCRIT. N.300 DE FECHA 22-10-82. NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 17-12-82.- VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CON FIDAEUFO, ISABEL, ESTHER JULIA ALCIRA, EFIGENIA Y ADOLFINA PEREZ CRUZ, POR ESCRIT. N.403 DE FECHA 30-21-75. NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 15-09-75.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

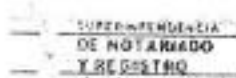
1) EL CAPOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
167-6418

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/3/1996 Radicación 00245
DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 21/10/1995 NOT. DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION PARTICION - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ CRUZ RAFAEL
DE: PEREZ CRUZ VICTOR JULIO
DE: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA
A: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA CC# 20630917 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/6/2006 Radicación 00537
DOC: ESCRITURA 340 DEL: 1/6/2006 NOT. UNICA DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 20.200.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA
A: PEREZ VARGAS NIDIA PIEDAD CC# 39811287 X
A: PEREZ VARGAS MAGDA MABEL CC# 39813067 X
A: PEREZ VARGAS ZORANI ASTRID CC# 52152386 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/7/2006 Radicación 00695
DOC: ESCRITURA 465 DEL: 21/7/2006 NOT. UNICA DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2442 8848 6823 9483

Nro Matrícula: 167-16113

Impreso el 2 de Diciembre de 2014 a las 10:30:49 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PEREZ VARGAS MAGDA MABEL

DE: PEREZ VARGAS NIDIA FIEDAD

DE: PEREZ VARGAS ZORANI ASTRID

A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/9/2013 Radicación 2013-167-6-897

DOC. OFICIO 1569 DEL: 14/8/2013 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE JURADO JULIO CESAR

A: AJURIS Y CIA S. EN C. NIT# 830129286-6 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2014-167-1-6873 FECHA: 2/12/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLADYS DELGADO HUESO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., 20 JUN 2013

Proceso No. 2013-0634

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$4.600.000.00

NOTIFÍQUESE (2).

LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JSQ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. 67 de fecha	20 JUN 2013 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
El Secretario, _____	

U17 860129286-6.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., 20 JUN 2013

Proceso No. 2013-0634

Presentada la demanda en legal forma y como del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 498 del C. de P. Civil, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA a favor de JULIO CESAR ALZATE JURADO en contra de AJURIS Y CIA S EN C por las siguientes sumas de dinero:

79.582.170.

PAGARE No 002/2010

1. Por las suma de \$40.000.000.00 Mda legal, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el pagare allegado al cobro.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor antes descrito en el numeral 1°, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de diciembre de 2011 y hasta que se verifique su pago total.
3. Por las suma de \$5.788.400.00 Mda legal, por concepto de intereses de plazo, generados sobre el capital en mora contenido en el numeral 1° de este proveído, los cuales se liquidan desde el 17 de diciembre de 2010 y hasta el 17 de diciembre de 2011.
4. Se niega la pretensión contenida en el numeral tercero del acápite correspondiente por resultar improcedente.
5. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P. C., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso (Ley 572/2000).

Reconócese al doctor PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JSQ

LUIS CAMILO PENA/RINCON
JUEZ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Per anotación en el estado No. 057 de fecha
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

20 JUN 2013
Fue

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

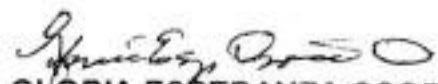
RAD No. 11001400304020130063400

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1º.- Ordenar la diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponda a la demandada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 167-680, para lo cual se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de Caparrapi Cundinamarca. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$120.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

2º.- Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 167-16113, para lo cual se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de Caparrapi Cundinamarca. Con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre. Se señalan como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de \$120.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifiquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 21 ENE 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 004 de esta misma fecha
La Secretaria, 
PARA TENER SEGURO TITULO

66 40

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUADUAS

Carta Copia de la escritura No. 465.
del 21 de Julio de 2006

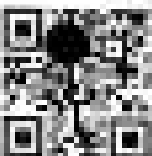
Naturaleza del Acto: Venta

Otorgado por: Compra venta de Rafael Perez Cruz y otros

A favor de: Ayuris y Cia S en C.

El Notario, Dr. ERNESTO GUERRERO MORENO

Calle 3 No 5 - 15 Guaduas Telefax.: (091) 846 62 65 - E-mail: SNRguaduas@hotmail.com



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUADUAS
(CUNDINAMARCA).
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 4 6 5
CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO.
FECHA DE OTORGAMIENTO: JULIO (2 1)
DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/96

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 167-0020390- 67-0016111-167-
0016113 4 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL LA PALMA CUNDINAMARCA.

CEDULAS CATASTRALES NUMEROS: 00-02-0004-0037-000, 00-02-
0004-0066-000 Y 00-02-0004-0068-000.

UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES: PREDIO DENOMINADO "SALTO DE
PIEDRA", UBICADO EN LA VEREDA DE CHORILLO MUNICIPIO
CAPARRAPI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

PREDIO DENOMINADO "LA TRAVESIA" UBICADO EN LA VEREDA
CACHIPAY MUNICIPIO DE CAPARRAPI DEPARTAMENTO
CUNDINAMARCA.

PREDIO DENOMINADO "EL CAPOTE" UBICADO EN LA VEREDA DE
CHORILLO MUNICIPIO DE CAPARRAPI.

VALOR DEL ACTO: \$ 88.000.000.

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA.

CODIGO: 0 1 2 5.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENEDORES

RAFAEL PEREZ CRUZ	C.C. 278.196
NIDIA PIEDAD PEREZ VARGAS	C.C. 39.811.287
ZORANI ASTRID PEREZ VARGAS	C.C. 52.152.366
MAGDA MABEL PEREZ VARGAS	C.C. 39.813.067

COMPRADORA

AJURIS Y CIA S EN C.

NIT No. 830123286-6

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE GUADUAS

INVENTARIO DE BIENES
NOTARIO UNICO
CIRCULO DE GUADUAS

Alto 24-06 En expediente 3 copias Julio 15/09. Se expedio copia

62 \$ \$ \$

En el municipio de Guaduas, cabecera del Circulo de Notaria del mismo nombre, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintien (21) días del mes de Julio del año dos mil seis (2.006), ante mi. **ERNESTO GUERRERO MORENO**, Notario Único del Circulo de Guaduas, comparecieron las señoras **NIDIA PIEDAD PEREZ VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.811.287 expedida en Guaduas, de estado civil casada -----, **ZORANI ASTRID PEREZ VARGAS**, mayor de edad, e identificada con la cedula de ciudadanía número 52.152.366 expedida en Bogotá de estado civil casada ----- y **MAGDA MABEL PEREZ VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.813.067 expedida en Guaduas, de estado civil soltera de todo lo cual doy fé y manifestaron: PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.--- Que por medio de la presente pública escritura pública transfieren a titulo de venta real y efectiva a favor de la SOCIEDAD AJURIS Y CIA S EN C., representada en este acto por el señor OMAR CABRERA POLANCO, en su calidad de Representante Legal de la misma, según documentos que lo acreditan, los cuales se protocolizan con este instrumento público, el pleno derecho de propiedad, posesión y dominio que los exponentes vendedores tienen y ejercen sobre los siguientes inmuebles: A.) Un predio rural denominado "SALTO DE PIEDRA", junto con todos las mejoras, usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la vereda de el Chorillo, del Municipio de Caparrapi, Departamento de Cundinamarca, de una extensión superficialia aproximada de sesenta y cinco hectáreas, según el titulo de adquisición y de sesenta y cuatro hectáreas ocho mil metros cuadrados (64.8000Has), e inscrito en el catastro vigente de este municipio bajo el número la Ficha Catastral Número 00-02-0004-0037-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Desde el mojón marcado con el número dos (2), que

occ
pré
co
m
el
de
si
e
u
a
n
e
e

encuentra en la margen izquierda de la Quebrada de las Lunas, en colindancia con el lote de gastos, se sigue aguas arriba hasta encontrar una piedra natural (sic), marcada con la letra M, el que también se encuentra a orillas de la Quebrada las Lunas, de éste mojón se toma en dirección

occidente por una cerca de alambre, y en colindancia con predios de EFRAIN ACERO, hasta encontrar el mojón marcado con el número cinco (5), o en dirección Oriente, por la misma cerca de alambre, a llegar al mojón identificado con el número seis (6), se toma en dirección Nor-occidente sin dejar la cerca de alambre, pasando por el mojón número siete (7), se sigue en la misma dirección hasta encontrar el mojón marcado con el número ocho (8), que se encuentra ubicado en la margen derecha de la quebrada de la Naceda, aguas abajo, dirección Oriente, hasta encontrar el mojón marcado con el tres (3), de este mojón y por una cerca de alambre, en dirección Sur, hasta encontrar el mojón marcado con el número dos (2), punto de partida.-----

TRADICION ---- El inmueble descrito y alindado anteriormente fue adquirido por el señor RAFAEL PEREZ CRUZ, en mayor extensión por adjudicación que se le hizo en común e proindiviso con los señores HERNANDO PEREZ CRUZ Y OTROS, dentro de la sucesión del causante HIPOLITO PEREZ HERNANDEZ, tramitada en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, y posteriormente por DIVISION MATERIAL, celebrada entre los CARLOS JULIO PEREZ CRUZ y otros, según consta en la escritura pública Número 403 de fecha 30 de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO
FUE REGISTRADO EN EL
LIBRO DE REGISTRO DE
GUADUAS

LIBRO DE REGISTRO DE
GUADUAS
NOTARIO UNICO
CIRCUITO DE GUADUAS
ERNESTO QUIROGA MORENO

diciembre de 1975, otorgada en la Notaria Unica de Guaduas, registrada hoy en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Palma, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 167-0020390. -----

B.) Un predio rural denominado "LA TRAVESIA", junto con todas las mejoras en el existentes, sus usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la vereda de Cachipay, municipio de Caparrapi, departamento de Cundinamarca, de una extensión superficial aproximada de catorce hectáreas mil metros cuadrados (14.1000Has), e inscrito en el catastro vigente de dicho municipio bajo el número 00-02-0004-0066-000 y comprendido dentro de los siguientes Linderos: "Partiendo del mojón marcado con el número cinco (5), que se encuentra a orillas de la Quebrada de Salto de Piedra, se sigue este aguas abajo, hasta encontrar el mojón marcado con el número dos (2), que divide estos dos predios y los que se adjudicaran al comunero VICTOR JULIO PEREZ CRUZ, se sigue hacia el Sur, lindando con el citado comunero, a encontrar el mojón marcado con el número ocho (8), se continua esta dirección lindando con predios que se adjudicarán a la comunera MARIA CLAUDINA VARGAS DE PEREZ, se sigue hasta encontrar el mojón marcado con una X, que se encuentra a orillas de la Quebrada de las Lunas, de este se sigue hacia el Occidente a encontrar el mojón marcado con el número seis (6), y predios del mismo adjudicatario, se vuelve hacia el Norte, y predios del mismo, línea recta a encontrar el mojón marcado con el número cinco (5).-----

TRADICION ---- El inmueble descrito y alindado

anteriormente fue adquirido por el señor RAFAEL PEREZ CRUZ.



se
IN
me
de
er
PE
fe
de
In
ME
--
--
C.
la
se
G
e
m
b
c
c
1
:
c

655



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, verificados por el sistema de registro electrónico del archivo notarial.



0015900302

en mayor extensión por adjudicación que se le hizo en común o proindiviso con los señores VICTOR JULIO PEREZ CRUZ Y OTROS, dentro de la sucesión del causante HIPOLITO PEREZ HERNANDEZ, tramitada en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, registrada la partición y sentencia aprobatoria del mismo al FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 167-0006418, protocolizado dicho juicio mediante escritura pública Número 114 de fecha 03 de Abril de 1974 y posteriormente por DIVISION MATERIAL, celebrada entre los VICTOR JULIO PEREZ CRUZ Y MARIA CLAUDINA VARGAS PEREZ, según consta en la escritura pública Número 1355 de fecha 21 de Octubre de 1.995, otorgada en la Notaria Única de Guaduas, registrada hoy en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Palma, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 167-0016111.

C. Un predio rural denominado el "CAPOTE", junto con todas las mejoras, en el existentes, sus usos, costumbres y servidumbres, ubicado en la vereda Chorillo, del Municipio de Caparrapi, departamento de Cundinamarca, de una extensión superficial aproximada de catorce hectáreas mil metros cuadrados (14-1000Mts2), e inscrito en el catastro bajo la ficha catastral Número 00-02-0004-0068-000 y comprendido dentro de los siguientes Línderos: "Partiendo del mojón marcado con una X, que se encuentra a orillas de la Quebrada de las Lunas, se sigue esta aguas abajo a llegar al peso de la línea férrea, se continúa esta dirección a encontrar el mojón marcado con el número uno (1), que se encuentra a orillas del Río Negro, se sigue

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

esta aguas abajo a encontrar el mojón marcado con el número dos (2), de este se sigue hacia el Occidente pasando la línea férrea que de la Dorada conduce a Santafé de Bogotá, se sigue línea recta lindando con predios adjudicados en esta partición al comunero VICTOR JULIO PEREZ CRUZ, a encontrar el mojón marcado con el número ocho (8), de este línea recta hacia el Sur, a encontrar el mojón marcado con una X, que se encuentra a orillas de la Quebrada de Lunas, citado como punto de partida y encierra.-----

TRADICION.-- El inmueble descrito y alinderado anteriormente fue adquirido por la señoras NIDIA PIEDAD PEREZ VARGAS, ZORANI ASTRID PEREZ VARGAS Y MAGDA MABEL PEREZ VARGAS, por adjudicación que se le hizo en común o proindiviso, dentro de la sucesión de la causante MARIA CLAUDINA VARGAS DE PEREZ, tramitada en la Notaría Única del Circulo de Guaduas, elevada a escritura pública Número 340 de fecha junio 01 de 2006, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Palma, **BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 167-0016113.** -----

No obstante las cabidas de los terrenos y sus linderos las ventas se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO. ---PRECIO. -- Que el precio total de las venta es por la cantidad de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE \$ (88.000.000 M/CTE), discriminados así: para el predio **SALTO DE PIEDRA**, la suma de CINCUENTA Y

DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 52.600.000), para el predio LA TRAVESIA, la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.200.00), y para el predio EL CAPOTE, la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$20.200.00); suma esta que las vendedores manifiestan haber recibido de manos de la Representante Legal de la sociedad AJURIS Y CIA S EN C.-----

CUARTO. - LIBERTAD Y SANEAMIENTO. --- Manifiestan los vendedores que los inmuebles que transfieren es de exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libres de embargos, hipotecas, demandas civiles registradas, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio o gravámenes en todo caso se obligan al saneamiento de lo vendido en casos de ley. -----

QUINTO. - PAZ Y SALVO. --- Que igualmente se comprometen a entregar los bienes inmueble a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en que se firma el presente instrumento público. -----

SEXTO --- NOTA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. --- En

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la ley 238 de 1.996, el suscrito Notario proceda a indagar a los vendedores señores RAFAEL PEREZ CRUZ, NIDIA PIEDAD PEREZ VARGAS, ZORANI ASTRID PEREZ VARGAS Y MAGDA MABEL PEREZ VARGAS, quienes bajo la gravedad del juramento manifiestan que el inmueble objeto de la presente venta, no se encuentra afectado a vivienda familiar; así mismo procede a indagar al Representante legal de la sociedad compradora, quien manifiesta que la entidad que representa **NO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR**, los inmuebles que adquiere por medio del presente instrumento público. -----

Presente el señor OMAR CABRERA POLANCO, mayor de edad, de tránsito por este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.108.000 expedida en Neiva, quien actúa en este acto en nombre y representación de la sociedad **AJURIS Y CIA S EN C.**, como Representante Legal, entidad constituida legalmente mediante escritura pública número tres mil veinte (3020), de fecha 03 de Octubre de 2003, otorgada en la Notaría 33 de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo la MATRICULA NUMERO 013116445 del libro IX, tal como consta en la copia que se protocoliza con este instrumento y dijo: Que en el carácter antes indicado acepta para la entidad que representa la presente escritura y las ventas que la misma contiene a su favor por encontrarla a su entera satisfacción. -----

Los comparecientes manifiestan y hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la

renu
deri

Se e
par
con
mis

ALC

MUN

CER

CAT

UBI

10

20

VA

CO

HA

HP

BI



WK 3686667

253

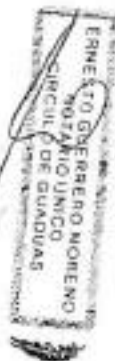
responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas, que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. En este estado las partes, manifiestan que

renuncian a cualquier condición resolutoria que pueda derivarse del presente contrato. -----

Se agregan al protocolo los comprobantes que la ley exige para este acto, para que su contenido se inserte en la continuación de esta escritura y en las copias que de la misma se expidan. -----

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA TESORERIA MUNICIPAL PAZ Y SALVO, EL TESORERO MUNICIPAL DE CAPARRAPI, CERTIFICA QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO CATASTRAL 00-02-0004-0068-000, DENOMINADO EL CAPOTE, UBICADO EN EL CHORILLO, CON AREA DE TERRENO 14 HECTAREAS 1000 METROS CONSTRUIDOS CON AVALUO PARA EL AÑO 2006 DE 20.127.000 CON LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS REGISTRADOS: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRETASA AMBIENTAL HASTA EL AÑO 2006, FECHA DE EXPEDICION 08 07 06, VALIDO HASTA 31-12-2006, NUMERO 1785 VALOR 2720 GILMA ELISA BELTRAN, TESORERA MUNICIPAL, HAY UN SELLO FDO ILEGIBLE.-----

ERNESTO GONZALEZ



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA TESORERIA MUNICIPAL PAZ Y SALVO, EL TESORERO MUNICIPAL DE CAPARRAPI, CERTIFICA QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO CATASTRAL 00-02-0004-0037-000, DENOMINADO SALTO DE PIEDRA, UBICADO EN EL CHORILLO, CON AREA DE TERRENO 64 HECTAREAS 8000 METROS CONSTRUIDOS CON AVALUO PARA EL AÑO 2006 DE 52.538.000 CON LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS REGISTRADOS: PEREZ CRUZ RAFAEL, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRETASA AMBIENTAL HASTA EL AÑO 2006, FECHA DE EXPEDICION 08 07 06, VALIDO HASTA 31-12-2006, NUMERO 1786 VALOR 2720 GILMA ELISA BELTRAN, TESORERA MUNICIPAL, HAY UN SELLO FDO ILEGIBLE.-----

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAPARRAPI CUNDINAMARCA TESORERIA MUNICIPAL PAZ Y SALVO, EL TESORERO MUNICIPAL DE CAPARRAPI, CERTIFICA QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO CATASTRAL 00-02-0004-0066-000, DENOMINADO LA TRAVESIA, UBICADO EN EL CHORILLO, CON AREA DE TERRENO 14 HECTAREAS 1000 METROS CONSTRUIDOS CON AVALUO PARA EL AÑO 2006 DE 15.103.000 CON LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS REGISTRADOS: PEREZ CRUZ RAFAEL, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SOBRETASA AMBIENTAL HASTA EL AÑO 2006, FECHA DE EXPEDICION 08 07 06, VALIDO HASTA 31-12-2006, NUMERO 1787 VALOR 2720 GILMA ELISA BELTRAN, TESORERA MUNICIPAL, HAY UN SELLO FDO ILEGIBLE.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -- Leído el contenido de este instrumento por los comparecientes y advertidos por el Notario, sobre la importancia del acto jurídico. Se ha explicado los requisitos de ley para su existencia, validez y se les ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y se les han instado para que

TESORERIA MUNICIPAL
PAZ Y SALVO

certifica que el Predio identificado con Número Catastral

El Tesorero Municipal de CAPARRAPI
000200040037000

PAZ Y S
-cer
EL CAPARRAPI

denominado

El Tesorero Municipal de CAPARRAPI
000200040066000



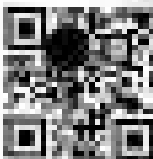
revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. -----

A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal de los dos (2) meses siguientes a la fecha del otorgamiento del presente instrumento, tal como lo dispone el literal A del artículo 231 de la Ley 223 de 1.995. -----

A todo lo anterior los comparecientes dieron asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta oficina junto con el suscrito Notario, quien de esta forma autoriza. -----

Esta escritura se extendió en seis seis (6) hojas útiles de papel seguridad Notarial Serie WK - 3686663- 36866 53 3686665- 3686210- 3686667. 3686664 -----

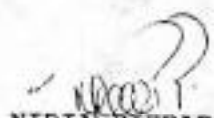
Derechos Notariales \$ 295.708 Resolución
número 7200 del 14 de Diciembre de 2.005. -----
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 3.055. -----
Fondo Nacional para el Notariado \$3.055. -----
Retención en la Fuente \$ 677.600 -----
Iva: \$ 47.313. -----



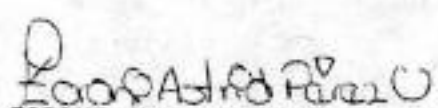
LOS VENEDORES,


RAFAEL PÉREZ CRUZ.

C.C.No. 278196 gdo


NIDIA PIEDAD PEREZ VARGAS

c.c. 34811287 Gredus


ZORANI ASTRID PEREZ VARGAS

c.c. 52152.366


MAGDA MABEL PEREZ VARGAS

c.c. 39.813.064. Gredus

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASTRIS Y CIA S EN C


OMAR CABRERA POLANCO.

C.C.No. 12.108.000 DE NEIVA.

33
68

SE ANEXA HOJA UTIL DE PAPEL
SEGURIDAD SERIE EX NUMERO 3686669
----- VIENE DEL FOLIO
NUMERO 3686668 ---- CORRESPONDE A
LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 465
DE FECHA JULIO (21) DEL AÑO
DOSMIL SEIS - (2.006) .

EL NOTARIO,


ERNESTO GUERRERO MORENO



ERNESTO GUERRERO MORENO
NOTARIO UNICO
DEL CIRCUITO

ERNESTO GUERRERO MORENO
NOTARIO UNICO
DEL CIRCUITO

República de Colombia



JOY FE DE QUE ESTA ES LA Cuarta FOTOCOPIA
TOMADA DE SU ORIGINAL Siete 7 HOJAS

utiles 27 ABO 2013 N. DESTINO

Interesado



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

CONSTANCIA DE INGRESO

Caparrapi

13 FEB 2015

En la ciudad de Caparrapi el despacho por presentes

Quien suscribe

En fe de lo cual

La Secretaria

COMISORIO No. 2015-0010
PROCESO : EJECUTIVO 2013-634
DEMANDANTE : JULIO CESAR ALZATE JURADO.
DEMANDADO : AJURIS Y CIA S EN C

70 X
74 15

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapi Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil quince (2015).

Auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado veintiuno civil municipal de Bogotá en consecuencia SE DISPONE:

Primero: Señalar para el día nueve (9) de marzo del año en curso a las 8:30 am, con el fin adelantar diligencia de secuestro del siguiente inmueble EL CAPOTE con folio de matrícula inmobiliaria N° 167-16113, propiedad del demandado AJURIS Y CIA S EN C.

Segundo: Designase como secuestre para que intervenga en esta diligencia a los señores CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, RAFAEL CHAVEZ Y JAIME BUSTOS SIERRA, advirtiéndole que se tendrá en cuenta el primero que acepte el cargo.

Por Secretaría se librarán las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

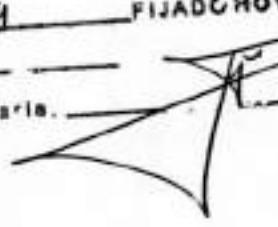
EL JUEZ,



HENRY RAMIREZ GALINDO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
N.º 14 FIJADO HOY 15 FEB 2015
DE 20 _____
a Secretaría. _____



República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
TELEFAX 091 8532073

Caparrapí, febrero 26 de 2015

Oficio Número 0171

Doctor
CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ
Caparrapí – Cundinamarca

Despacho Comisorio Civil N 2015-0010
Ejecutivo 2013-0634
DEMANDANTE: JULIO CESAR ALZATE JURADO
DEMANDADO: AJURIS Y CIA S EN C

Comedidamente informo fue designado como SECUESTRE dentro del proceso de la referencia e igualmente este despacho señalo a la hora de las 8:30 de la mañana del día **nueve (9) de marzo** del cursante con el fin de adelantar la diligencia de secuestre.

Favor manifestar aceptación del cargo

"el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada (numeral 2 del art. 3 de la ley 794 de 2003)"

Cordialmente,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

T.P. NO. 141.761 CSJ.

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
TELEFAX 091 8532073

Caparrapí, febrero 26 de 2015

Oficio Número 0173

Señor
JAIME BUSTOS
Caparrapí – Cundinamarca

Despacho Comisorio Civil N 2015-0010
Ejecutivo 2013-0634
DEMANDANTE: JULIO CESAR ALZATE JURADO
DEMANDADO: AJURIS Y CIA S EN C

Comedidamente informo fue designado como SECUESTRE dentro del proceso de la referencia e igualmente este despacho señalo a la hora de las 8:30 de la mañana del día **nueve (9) de marzo** del cursante con el fin de adelantar la diligencia de secuestre.

Favor manifestar aceptación del cargo

"el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada (numeral 2 del art. 3 de la ley 794 de 2003)"

Cordialmente,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

[Firma]
27 feb./15

26
[Firma]

25
4
27

Caparrapí, marzo 2 de 2015

Señores.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca

Atte. DR. HENRY RAMIREZ GALEANO

Juez

Referencia: Oficio No. 0173

Reciban un caluroso y respetuoso saludo, con la presente les manifiesto que acepto la designación de SECUESTRE hecha por ustedes dentro del proceso en referencia.

Agradezco la atención a la presente

Atte.



JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA

C.C. 2.979.367 de Caparrapí Cundinamarca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapí Cundinamarca

Recibido Hoy 27 FEB. 2015

Con anexos — (—) folios

Sin anexos —

De Jaime Bustos

Hora 9:20 am

Nombres y Apellidos quien recibe: quevedo

en entrega

Recibido Hoy **27 FEB. 2015**

Con anexos _____ { - } folios

Sin anexos _____

Por **Dr. Carlos Enciso**

Hora **9:46 am**

Nombres y Apellidos quien recibe: **Quintal**

D. _____

en entrega

Doctor

HENRY RAMÍREZ GALEANO

Juez Promiscuo Municipal

Caparrapi Cundinamarca.

E.

S.

D.

Referencia: **DESPACHO COMISORIO CIVIL N.: 2015-0010**
EJECUTIVO NÚMERO 2013-0634

Demandante: JULIO CESAR ALZATE JURADO

Demandado: AJURIS Y CIA S EN C

Con todo respeto, me permito manifestarle que acepto la designación como **SECUESTRE** en el de la referencia, hecha mediante oficio 0171 de Febrero 26 de 2015.

Con reconocimiento y respeto

CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ

C.C. No. 3.108.563 de Noemima

T.P. 141.761 C.S.J.

79

Caparrapi 02 de marzo de 2015

Doctor

HENRY RAMIEZ GALEANO

Juez Promiscuo Municipal

REF. Comisorio 2015 0010

Demandante JULIO CESAR ALZATE JURADO

Demandado AJURIS Y CIA S EN C

Ejecutivo 2013 0634

Rafael chavez, mayor de edad residente en Caparrapi, e identificado con la cedula de ciudadanía No.80.321.904 de Caparrapi, T.P. No. 201.272 del C.S de la J, con respeto al señor Juez le manifiesto que acepto el CARGO DE SECUESTRE, dentro del proceso de la referencia a realizarse el 09 DE MARZO de 2015.

Manifiesto que no tengo impedimentos ni relaciones con ninguna de Las Partes.

Cordialmente,


CHAVEZ RAFAEL

ABOGADO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

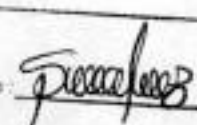
Recibido Hoy 02 MAR 2015

Con anexos — (—) folios

Sin anexos

De Dr. Rafael Chavez

Hora 2:00 pm

Nombres y Apellidos quien recibe: 

en entrega

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

TELEFAX 091 8532073

Caparrapí, febrero 26 de 2015

Oficio Número 0172

Doctor
RAFAEL CHAVEZ
Caparrapí – Cundinamarca

Despacho Comisorio Civil N 2015-0010
Ejecutivo 2013-0634
DEMANDANTE: JULIO CESAR ALZATE JURADO
DEMANDADO: AJURIS Y CIA S EN C

Comedidamente informo fue designado como SECUESTRE dentro del proceso de la referencia e igualmente este despacho señalo a la hora de las 8:30 de la mañana del día **nueve (9) de marzo** del cursante con el fin de adelantar la diligencia de secuestre.

Favor manifestar aceptación del cargo

"el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada (numeral 2 del art. 3 de la ley 794 de 2003)"

Cordialmente,


LUIS JORGE MELO MARTINEZ
Secretario

*Por
pde
a 20/3/15 por el 94*

64
87

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAPARRAPÍ-CUNDINAMARCA
ATN: SR. JUEZ. DR. HENRY RÁMIREZ GALEANO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 2013-0634 (DESPACHO COMISORIO 009 Y 010 JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

ASUNTO: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA SECUESTRO INMUEBLES

PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de manera respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Solicitar el aplazamiento de la diligencia de secuestro de bienes inmuebles fijada por su despacho para los días 9 y 10 de marzo del presente año, la razón desconocía las fechas programadas y el suscrito había adquirido compromisos profesionales con anticipación para esa misa calenda.

Por lo tanto Señor Juez, solicito de manera comedida y de ser posible realizar las dos diligencias el día diecinueve (19) de marzo del año 2015 a la hora de las 10 am.

Del señor Juez,

Con todo respeto,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapí Cundinamarca

Recibido Hoy 05 MAR. 2015

Con anexos — (—) folios

Sin anexos

De Dr. Pedro Nell Jimenez

Hora 8:30 am

T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S de la Judicatura

Nombres y Apellidos quien recibe: Pedro Nell Jimenez

Correo Electronico

en entrega

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

CONSTANCIA DE INGRESO

Caparrapi 06 MAR 2015

En la forma que se despacha se presenta

El presente

En la forma

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

En la forma que se despacha se presenta

COMISORIO
Ejecutivo
DEMANDANTE
DEMANDADO

2015 00010
Nro. 2013-00634
JULIO CESAR ÁLZATE JURADO
AJURIS Y CIA S EN C

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca, marzo diecisiete (17) de dos mil quince (2015)

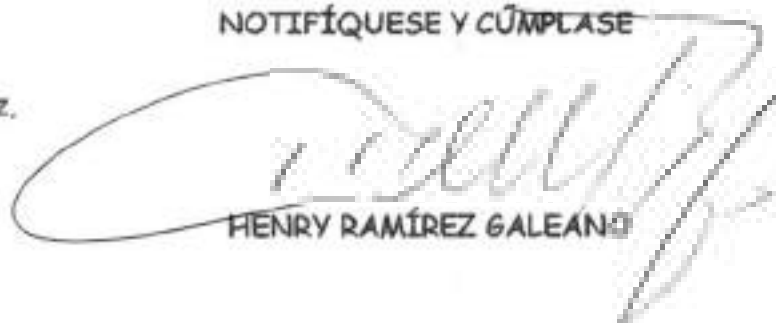
Teniendo en cuenta la petición que antecede, SE DISPONE

Primero: Señalar como nueva fecha para la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 167 - 16113 el ocho (8) de abril de los cursantes a la hora de las 8:30 de la mañana.

Segundo: Por Secretaria comuníquese al señor secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

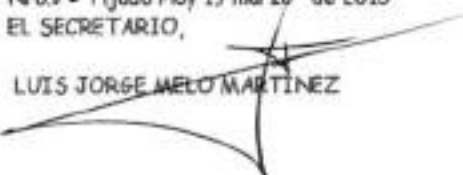


HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia anterior en el ESTADO
Nro. 7 8 Fijado Hoy 19 marzo de 2015
EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ





700004007665

12/03/2015 10:28

13/03/2015 18:00

13/03/2015 18:00

DESTINATARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CRA. 4 N. 6-05 BARRIO SAN JUDAS

3204233372

0 / CAPARRAPI\CUND\COL

REMITENTE

PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALACC 72127296

CRA 14 N. 76-25 OF 701 3114628463

6234496

BOGOTA

DATOS DEL ENVIO

Tip de entrega: SOBRE MANILA

Valor de envío: 5.000,00

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 0

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

Valor de seguro: 1

CAS1002

UNIDAD DE ENVIO

MENSAJERIA

Valor de seguro: \$ 4.700,00

Valor de seguro: \$ 160,00

Valor de seguro: \$ 0,00

Valor de seguro: \$ 4.800

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

Valor de seguro: CONTADO

MOTIVOS DE RESOLUCION

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Correo de Envío Agencia Mensajería 1317/punto 3200	Recibido por _____ _____ _____	Identificación _____ _____ _____
Mensaje que envía _____ _____ _____	Firma y sello d _____ _____ _____	

Para su empresa... La Mejor de la Mejor

Siempre es mejor tener un personal gratis para recibir los paquetes de la Mejor de la Mejor.

GNAC GNAC R-02

DESTINATARIO

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebran el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: ley 1472 de 2014 de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto: recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio - para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía - factura de venta - **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal, ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador** - en caso de pérdida, expropiación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado, por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Septima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización - **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la cámara 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (011)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

RÓTULO

Fecha de Emisión: 12/03/2015 10:28

Fecha de Validación: 14/03/2015 18:00

DESTINATARIO

CAPARRAPI\CUND\COL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CC. 0
CRA 4 N. 6-05 BARRIO SAN JUDAS
Código Postal 0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de Emisión: **SOBRE MANELA**
No. de esta parte: **1 de 1**
No. de columnas: **0**
No. de filas: **1**
No. de registros: **1**
Monto: **\$ 4.800,00**

Forma de Pago:
CONTADO

No. Envío



700004007665

EMITENTE

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALA
CC 72127296

CRA 14 N. 76-25 OF 701 3114628463
U / BOGOTÁ
Código Postal 0
6234496

CAS1002

GRUP
RÁPIDO JIRO

*Para su empresa,
La Mejor de la Mejor*

Siempre es la mejor de la mejor para su empresa. Siempre es la mejor de la mejor.



Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo sa., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebran el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto, recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio.- para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C, Colombia. **Tercera.** guía, factura de venta.- **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por el o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidisimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**.- en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado, por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** tramite de PQRs- solicitudes de indemnización.- **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la cámara 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidisimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidisimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAPARRAPÍ-CUNDINAMARCA
ATN: SR. JUEZ. DR. HENRY RÁMIREZ GALEANO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 2013-0634 (DESPACHO COMISORIO 009 Y 010 JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ).

ASUNTO: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA SECUESTRO INMUEBLES

PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de manera respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Solicitar el aplazamiento de la diligencia de secuestro de bienes inmuebles fijada por su despacho para los días 9 y 10 de marzo del presente año, la razón desconocía las fechas programadas y el suscrito había adquirido compromisos profesionales con anticipación para esa misa calenda.

Por lo tanto Señor Juez, solicito de manera comedida y de ser posible realizar las dos diligencias el día diecinueve (19) de marzo del año 2015 a la hora de las 10 am.

Del señor Juez,

Con todo respeto,
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Caparrapi Cundinamarca

Recibido Hoy 13 MAR 2015

Con anexos () folios

Sin anexos

De Dr. Pedro Nell Jimenez

Hora 4:58 pm

T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S de la Judicatura

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla

Nombres y Apellidos quien rec'be: Jimenez

Interapicalismo

En entrega

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
TELEFAX 091 8532073

Caparrapi, 27 marzo de 2015.

OFICIO No. 297

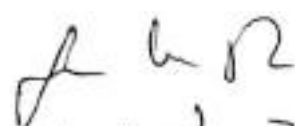
SEÑOR:
JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA
CAPARRAPI – CUNDINAMARCA

Despacho comisorio civil 2015-0010
Ejecutivo 2013-0634
Demandante: JULIO CESAR ALZATE JURADO
Demandante: AJURIS Y CIA S EN C

Comedidamente informo que este despacho señalo para el día ocho (8) de abril a las 8:30 de la mañana diligencia de secuestro dentro del comisorio de la referencia.

Cordialmente,


LUIS JORGE MELO MARTINEZ.
SECRETARIO.


6 Abril 2015
430 pm



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1355682221825569

Nro Matrícula: 167-16113

Impreso el 6 de Abril de 2015 a las 01:18:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CACHIPAY
FECHA APERTURA: 28/2/1996 RADICACIÓN: 96-0245 CON: ESCRITURA DE 21/10/1995

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 000200040068000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENSION: (14-1000 HTS). LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA N. 1355 DE FECHA 21-10-95. NOT. DE GUADUAS. SE ELABORA ESTE FOLIO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1711 DE 6 DE JULIO DE 1984.-CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA PUBLICA.-

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICION. VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON EL PREDIO EL MANGON Y MATERIA DE LA PRESENTE PARTICION EN MAYOR EXTENSION ASI: LA SEÑORA MARIA CLAUDIA VARGAS PEREZ ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDO PEREZ CRUZ UN DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ESCRIT. N.300 DE FECHA 22-10-82 NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 17-12-82.- VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CONFIDALELFO. ISABEL, ESTHER JULIA ALCIRA, EFIGENIA Y ADOLFINA PEREZ CRUZ, POR ESCRIT. N.403 DE FECHA 30-21-75 NOT. DE GUADUAS. REGISTRADA EL 15-09-76.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) EL CAPOTE

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
167-6418

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/2/1996 Radicación 00245

DOC: ESCRITURA 1355 DEL: 21/10/1995 NOT. DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION PARTICION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ CRUZ RAFAEL

DE: PEREZ CRUZ VICTOR JULIO

DE: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA

A: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA CC# 20630917 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/6/2006 Radicación 00537

DOC: ESCRITURA 340 DEL: 1/6/2006 NOT. UNICA DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 20.200.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 109 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DE PEREZ MARIA CLAUDINA

A: PEREZ VARGAS NIDIA PIEDAD CC# 39811287 X

A: PEREZ VARGAS MAGDA MABEL CC# 39813067 X

A: PEREZ VARGAS ZORANI ASTRID CC# 52152366 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 31/7/2006 Radicación 00695

DOC: ESCRITURA 465 DEL: 21/7/2006 NOT. UNICA DE GUADUAS VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1355682221825569

Nro Matricula: 167-16113

Impreso el 6 de Abril de 2015 a las 01:18:38 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: PEREZ VARGAS MAGDA MABEL

DE: PEREZ VARGAS NIDIA PIEDAD

DE: PEREZ VARGAS ZORANI ASTRID

A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha: 23/8/2013 Radicación: 2013-167-6-897
DOC: OFICIO 1559 DEL: 14/8/2013 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ALZATE JURADO JULIO CESAR
A: AJURIS Y CIA S. EN C. NIT# 830129286-6 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2015-167-1-2337 FECHA: 6/4/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GLADYS DELGADO HUESO

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DENTRO DEL COMISORIO No 2015-0010 PROCEDENTE DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DEMANADANTE JULIO CESAR ALZATE JURADO Y DEMANADADO AJURIS Y CIA S EN C.

Caparrapi Cundinamarca a las ocho (8) días del mes de abril de dos mil quince (2015) a la hora de las ocho y treinta fecha y hora señaladas dentro del comisorio 2013 0634 procedente del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con el fin de llevar a cabo diligencia de sequestro del inmueble anotado en el comisorio. Acto seguido el señor Juez Promiscuo Municipal del lugar, se reunió en asocio con su secretaria Ad Hoc y la declaró abierta para tal fin, se hicieron presentes el doctor PEDRO NELL JIMENEZ DE LAS SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía 72.127.296 y T.P 172. 503 del C.S.J y el señor JAIMA BUSTOS SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No 2.979 367 de Caparrapi y L.P No 01-14228 del consejo profesional de Topógrafos a quien el señor Juez procedió a posesionarlo como sequestro tomándole el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, según su leal saber y entender, manifestando que posee los conocimientos necesarios para el normal y cabal desempeño de su cargo, sin tener ningún impedimento para su ejercicio, quedando de esta forma legalmente posesionado, informa que su dirección para notificaciones es calle 9 No 4a 57 Caparrapi barrio la escamilla o plaza de mercado y celular 311811 2361. De los sequestros designados, fue el primero en aceptar el cargo por eso se posesiona como tal. El despacho se desplaza por espacio de una hora por carretera pavimentada que de Caparrapi conduce a Guaduas y luego a la vereda EL CHORRILLO por espacio de una hora donde se encuentra el predio objeto de esta diligencia y una vez allí somos atendidos.

Se corrige, una vez allí se pudo constatar que el inmueble a sequestrar se encuentra libre de personas animales y cosas, cuyos linderos aparecen anotados en la escritura pública No 465 de 2 de julio de 2006 de la Notaría Unica del Circulo de Guaduas que figura anotada en la anotación No 3 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 167- 16113 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la Palma, sin necesidad de hacer transcripción de esos linderos pudiéndose anotar se corrige constatar que coinciden con los allí anotados. El predio tiene un área aproximada de catorce hectáreas mil metros

continua...se aclara catorce hectareas mas mil metros (14 has 1000 m)
 todo en rastrojo sin mantenimiento, en mal estado de conservacion. Se
 indago por el vecindario aun agricultor del sector quien no quiso su-
 ministrar su nombre pero informo que esos bienes parece que los tenia
 a la oficina de administracion de estupefacientes y que este predio
 estaba abandonado desde hace muchos años sin ver a ningun persona pa-
 sar por ese predio. En este estado de l diligencia el abogado ue re-
 presenta la parte actora solicita el uso e la palabra y concedida

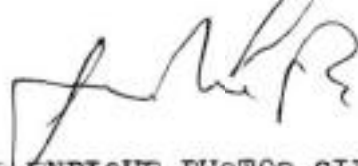
MANIFIESTA:" con todo respeto solicito al señor Juez se decrete y pra-
 tique el secuestro del inmueble en que nos encontramos que se haya des-
 ocupado de animales, personas y cosas y se haga entrega al señor se-
 cuestre para que cumpla con las funciones de su cargo. Muchas gracias
 POR EL DESPACHO: Teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha pre-
 sentado oposicion al secuestro del inmueble antes descrito y con la an-
 tación de su alinderacion se decreta lgalmente secuestrado bajo la ma-
 trícula inmobiliaria 167- 16113 y de el se procede hacer entregaa re-
 al y material al secuestre a quien se le concede el uso de l palabra
 MANIFESTANDO" "Recibo en forma real y material el inmueble descrito y
 alinerado dentro de esta diligenci y procedere a ejercer lo actos pro-
 pios omo secuestre. No mas ". El despacho realiz las advertencias
 del numeral 3 del art 688 del C.P.C al secuestre y estar atento a
 prestar la caucion cuando el comitente se lo ordene. se fija como hono-
 rarios al secuestre los asignados en el comisorio, ciento veinte mil
 pesos los cu les son cancelados en el acto por el abogado de la par-
 te actora. Adicionalmente se decreta la devolucion inmediata de este
 comisorio CUMPLASEE. No siendo otro el objeto de la presente diligen-
 cia se da por terminadaa una vez leida y aprobada en todas sus partes
 firmado en señal de aprobacion por quien en ella intervinieron.

El Juez



HENRY RAMIREZ GALEANO

El secuestre



JAI ME ENRIQUE BUSTOS SIERRA

El abogado de la aprtee actora

Continuacion

Apoderado parte actora


PEDRO NELL JARAMILA DE LAS SALAS

LA secretaria Ad -Hoc


SONIA ELIZABETH PAEZ LOPEZ

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA


JUZGADO 21 CIVIL MPAL

20448 16-APR-'15 10:57

Caparrapí, Abril 10 de 2015.

Oficio N° 314

SEÑORES:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCION: CARRERA 10 N° 14-33 PISO 8

TELEFONO: 2832121

BOGOTÁ D.C.

Adjunto al presente debidamente diligenciados los siguientes comisorios:

No.2015-009, relacionado con el proceso EJECUTIVO No. 634-2013 Demandante JULIO CESAR ALZATE JURADO Demandado AJURIS Y CIA S. EN C. constante en 1 cuaderno de 39 folios útiles.

No.2015-010, relacionado con el proceso EJECUTIVO No. 634-2013 Demandante JULIO CESAR ALZATE JURADO Demandado AJURIS Y CIA S. EN C. constante en 1 cuaderno de 27 folios útiles.

Cordialmente,


LUIS JORGE MELO MARTINEZ.
SECRETARIO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY
20 ABR 2015

OBSERVACION

D. C. de la materia

h

SECRETARIA

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

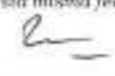
RAD No. 11001400304020130063400

Obre en autos los anteriores despachos comisorios diligenciados, y quedan en conocimiento de los extremos del proceso, para los fines del art. 34 del C. de P. Civil.-

En el término de diez (10) días, el secuestre designado para las dos comisiones debe prestar caución judicial por cuantía de \$ 370.000.
Comuníquesele mediante telegrama.

Notifíquese,


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.,	29 ABR. 2015
Notificado por anotación en ESTADO	
No.	022 de esta misma fecha.
La Secretaria,	
MARÍA TERESA BARRETO TORRES	

70
90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado **REQUIERE** nuevamente al Auxiliar de la Justicia - secuestre - **JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 20 de abril de 2015, esto es, prestar la caución de que trata el artículo 683 del C de P. Civil, para lo cual se le concede el término de ocho (08) días, contados a partir de su notificación telegráfica, so pena de ser relevado del cargo y darse apertura al incidente de exclusión de que trata artículo 9º del Estatuto Procesal Civil.

Igualmente deberá rendir los informes mensuales respectivos, con relación a los bienes que le fueron dejados bajo su custodia, tal como lo previene el artículo 10 ejusdem. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE,


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Hoy 04 de mayo de 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 022


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 19-65 Piso 11º

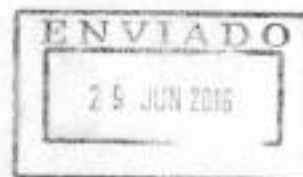
TELEGRAMA NO. 0281

SEÑOR(ES):

JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA

CALLE 9 NO. 4a -57

Caparrapí – Cundinamarca



REF. EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0634 DE JULIO CESAR ÁLZATE JURADO.
CONTRA AJURIS Y CIA SENC.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), ORDENO REQUIÉRASE AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE- **JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA**, PARA QUE EN EL TERMINO DE OCHO (08) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN, PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$370.000, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 683 DEL C. DE P. CIVIL, SO PENA DE SER REMOVIDO DEL CARGO, Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES LEGALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 9 EJUSDEM, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. IGUALMENTE DEBERÁ RENDIR LOS INFORMES MENSUALES RESPECTIVOS, CON RELACIÓN A LOS BIENES QUE FUERON DEJADOS BAJO SU CUSTODIA, TAL COMO LO PREVIENE EL ARTICULO 10 EJUSDEM.

JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
SECRETARIO

92

Caparrapí, julio 18 de 2016.

SEÑORES

JUZGADO SEXTO CIVIL MINICIPAL DE DESCONGESTION

CARRERA 10 No. 19-65 piso 11°

BOGOTA D.C.

JUL 6 2016 DESCONGEST.

19 JUL 16 PM 4:41 003304

Ref. Comisario No.

Ejecutivo Nro. 2013-0634

Demandante : Julio Cesar Álzate Jurado

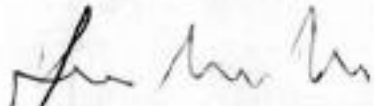
Demandado : AJURIS Y CIA S EN C.

JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, titular de la C. de. C. Nro. 2.979.367, en mi condición de Secuestre dentro del comisario anteriormente referenciado, respetuosamente me permito rendir informe sobre los predios que está a mi cargo El Capote y Santa Bárbara les manifiesto que los predio no tiene condiciones para que sean tomados en arriendo ya que se encuentra enmalezado y no cuenta con cercas en buen estado, está en malas condiciones de mantenimiento, como también están en una zona muy seca y cálida.

El producido a la fecha es de cero pesos ya que no hubo postor para tomarlo en arriendo

A este predio se le hacen visitas periódicas.

Del señor Juez, cordialmente,



JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA-10512 DE 26 DE ABRIL DE 2016)

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. No se da cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Se pronunció a tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. Venció el término traslato de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) se pronuncia(n) en tiempo, SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados.
No comparecieron publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☒ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Otro _____

Fecha 23 AGO 2016.


Secretaría(o)

(3)

93

Señores:

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D C**

E.

S.

D.

JUD. 6 CIV. DESCONGEST.

19 JUL 16 PM 08:38:41

Proceso : N° 2013-0634
SECUESTRE: SECUESTRE
Asunto. : CAUCION PRENDARIA.

JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identifico como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de secuestre dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho para prestar la caución correspondiente a través de la póliza judicial.

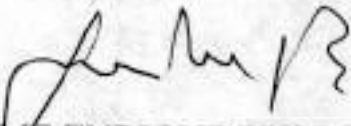
MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
POLIZAS N° 100302091

POR VALOR DE TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.C \$370.000

La presente es para que se le dé el cumplimiento respectivo ordenado por su despacho.

Del Señor Juez

Atentamente,



JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA
C.C. 2.979.367 de Caparra pi Cundinamarca
Celular 311.811.23.61

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS

HQ1A No.2

No. POLIZA **NB-100302091**
FECHA EXPEDICION 19/07/2016
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA
TELEFONO 6113304

No. ANEXO 0

No. CERTIFICADO **70511174**
No. FORMULARIO
DIRECCION CALLE 33 NO.68-24 PISO 1



TOMADOR **JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA**
DIRECCION CALLE 9 N 4 A 57

NTT 2.979.367
TELEFONO

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SECUESTRADOS.

SECUESTRE: JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA CC: 2979367

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: AJURIS Y CIA SENC

PROCESO: EJECUTIVO 2013-0634

ARTICULO: ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART.10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION No.: (6) SEXTO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: LA DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS OTORGADOS			VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL			370.000,00	22.200,00
TOTAL VALOR ASEGURADO			370.000,00	
INTERMEDIARIOS			PRIMA BRUTA	
LAIS LISBETH CASTRO VALBUENA - CASTRO VALBUENA LISBETH	AGENTES	% PARTICIP. 100	\$	22.200,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 22.200,00
			OTROS	\$ 2.300,00
			IVA	\$ 3.952,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 28.652,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE CANCELACION MODIFICADO POR EL ARTICULO 83 DE LA LEY 40 DE 1990, LA ROMA DE LA ROMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O AMENOS QUE SE EMITAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA SEGURO Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXTINCION DE LA POLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO



TOMADOR O APODERADO

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 6113304 FAX: 6113304
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENCIONES

- COPIA CLIENTE -

95

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



Bogotá D.C., martes, 19 de julio de 2016

Señores:

JUZGADO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - (6) SEXTO - BOGOTA, D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial 100302091 expedida el día 19 para el juzgado (6) SEXTO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA, D.C., proceso de BUSTOS SIERRA, JAIME ENRIQUE contra AJURIS Y CIA SENC fue pagada por valor de \$28.652,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 19 días del mes de 7 de 2016.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 5B-24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONEXIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDO PSAA-10512 DE 29 DE ABRIL DE 2016)

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 3. Se pronunció a tiempo. Si ☐ NO ☐
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición.
- ☐ 5. Venció el término de traslado concedido en el auto anterior. La(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo, Si ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados. No comparecieron publicaciones en tiempo Si ☐ NO ☐
- ☒ 8. Dado cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 10. Otro.

Fecha

23 AGO 2016

Secretaria(o)

(3)

96.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdo Nos. PSAA15-10402 - PSAA16-10506 y PSAA16-10512)

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Por encontrarse ajustada a lo dispuesto por el artículo 683 del Código Procedimiento Civil, el juzgado acepta la caución allegada por el secuestre visto a folio 73 a 75 del presente cuaderno.

De otro lado, póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre visible a folio 72 del cuaderno de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

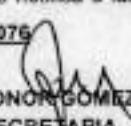

ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Hoy 13 de octubre de 2016 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 976


JOHANNA LEONOR GÓMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

E S D.

if natalao.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
lefra.

40580 23-JUL-19 11:37

7386 - 97-17.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA
AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: REITERAR SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE
REMATE.

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho para reiterar lo siguiente:

Por medio del presente escrito dar el impulso que corresponda al presente proceso, por lo tanto solicito fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre los bienes inmuebles identificados con las M.I.: 167-680 y 167-16113. De los cuales reposa su avalúo catastral.

Así mismo reiteramos que a pesar de haber cumplido con lo ordenado en el auto de fecha 18 de abril del año 2017, donde ordenaban presentar el avalúo solo del cincuenta por ciento (50%) del inmueble identificado con M.I. 167-680; el avalúo del otro inmueble embargado e identificado con M.I. 167-16113; a pesar de que fue aprobado en el mismo auto no aparece ordenado su remate, dándose cumplimiento a lo normado en el artículo 444 del C.G.P., aportando en tiempo los certificados catastrales de los predios de lo cual se corrió el debido traslado.

Observándose, que en el auto de fecha 10 - 04 - 2018; el juzgado sexto 6 de descongestión nuevamente se remiten a ordenar la diligencia de remate sobre un solo inmueble el identificado con M.I. 167-680; quedando el otro inmueble embargado e identificado con M.I. 167-16113; totalmente excluido de tal orden.

Por lo tanto y en aras del debido proceso, solicito al juzgado de conocimiento actual, que al momento de fijar fecha y hora para diligencia de remate, proceda a incluir y relacionar ambos bienes inmuebles, tanto el identificado con la M.I. 167-680 y 167-16113, embargados y debidamente secuestrados tal y como se puede corroborar en el plenario.

Del Señor Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla

T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

2017 JUL 23 10

48288 23-JUL-17 11:15



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-634

SE AVOCA el conocimiento de presente proceso recibido por reparto del juzgado 46 Civil Municipal de oralidad de la ciudad, y se ordena continuar con el trámite respectivo.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial, el Despacho lo conmina para que allegue el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles embargados y secuestrados en la proporción que corresponda, atendiendo que los vistos en autos datan de más de dos años.

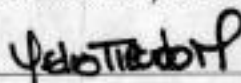
Así mismo se le requiere para que allegue copia de la escritura pública No. 883 del 06/24/2006 registrada en la anotación No. 7 del certificado de tradición M.I. No. 167-680, a fin de verificar el porcentaje del inmueble embargado que le corresponde a la sociedad aquí demandada.

Al igual para que allegue la liquidación del crédito debidamente actualizada y reciente, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 Num. 4° del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias BOGOTÁ, D.C. 05 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N° 136. De esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario,



Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

26320 20-SEP-19 15:28

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA
AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA PARA REMATE. OBRAN AL
EXPEDIENTE CERTIFICADOS CATASTRALES ACTUALIZADOS DE LOS INMUEBLES
SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 444 DEL C.G. DEL P

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta
ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y
portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando
como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado
con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa
ante su despacho para reiterar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de
fecha agosto 2 de 2019; donde se aportaron los certificados catastrales
actualizados de los inmuebles de los cuales se pretende su remate, además de ello
la actualización de la liquidación del crédito y se allego copia de la escritura 883
para verificar el porcentaje de propiedad del ejecutado del inmueble con M.L: 167-
680; a rematar.

Indicado lo anterior y con fundamento en lo preceptuado por el artículo
444 del C.G. del P., numeral 4; el cual dispone que el avalúo catastral de los
predios que se pretenden rematar para el pago de la obligación, se deberá
aumentar en un 50%, cifra que el aportante considera idóneo para la finalidad que
se persigue, valores tal y como se relacionan a continuación:

1.- Certificado Catastral Nacional 5669-491693-317720-0; expedido el día
19 de septiembre del año 2019; correspondiente al predio denominado **EL
CAPOTE**, identificado con la M.L. 167-16113; donde aparece avalúo por valor de
VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M-CTE
(\$ 29.183.000).

1.1.- Al aplicársele el aumento en un 50% conforme a lo estipulado en el
artículo 444 del C.G. del P., numeral 4; por valor de **CATORCE MILLONES
QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M-CTE** (\$ 14.591.500).

Arrojando un valor final de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS
SETENTA Y CUATRO MIL QUINNIENTOS PESOS M-CTE** (\$43.774.500); para el
predio **EL CAPOTE**.

2.- Certificado Catastral Nacional 4841-118636-65017-0; expedido el día 19
de septiembre del año 2019; correspondiente al predio denominado **SANTA
BARBARA**, identificado con la M.L. 167-680; donde aparece avalúo por valor de
**DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL
PESOS M-CTE** (\$ 253.176.000).

Aclarando al despacho que sólo pertenece al demandado el cincuenta por ciento (50%) del predio **SANTA BARBARA**, tal y como consta en la escritura pública 883 de fecha 6-24-2006; por lo tanto solo se debe tener en cuenta para efectos de remate lo embargado, es decir, la mitad del avalúo catastral.

Dicho lo anterior el 50% del avalúo corresponde a **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M-CTE (\$ 126.588.000)**.

2.1.- Al aplicársele el aumento en un 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4; por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M-CTE (\$ 63.294.000)**.

Arrojando un valor final de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M-CTE (\$189.882.000)**; para el predio **SANTA BARBARA**, que equivale reiteramos al 50% de propiedad del ejecutado.

Esperando con lo presente cumplir con los requisitos del artículo 444 numeral 4 del C.G. del P., solicitamos de manera comedida al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

07 OCT 2019

A la despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

(2-2)

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA
AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO AUTO DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2019

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Primero: Allegar Certificado Catastral Nacional 5669-4916936-31720-0; expedido en fecha 19 de septiembre del año 2019; del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-16113; denominado **EL CAPOTE**. Cuyo avalúo es de \$ 29.183.000.

Segundo: Allegar Certificado Catastral Nacional 4841-118636-65017-0; expedido en fecha 19 de septiembre del año 2019; del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-680; denominado **SANTA BARBARA**. Cuyo avalúo es de \$ 253.176.000.

Tercero: Se allega (aunque obra al plenario con la demanda inicial) copia simple de la escritura pública 883 del 06-24/2006, que se encuentra registrada en la anotación No. 7 del certificado de tradición de la M.I. No. 167-680; esto con la finalidad de verificar la cuota parte que le pertenece a la parte demandada.

Cuarto: Allegar la liquidación del crédito, actualizada tomando como fecha de referencia la última que aparece al plenario 01-08-2015; capital más intereses moratorios por valor de \$ 79.097.984.66; a partir del día 6 de agosto del año 2015 y así sucesivamente como se indica a continuación:

Total interés corriente o de plazo **\$ 5.788.400.00**

LIQUIDACIÓN SOLO DE INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DESDE 06-08-2015 HASTA 30-09-2019, SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERFINANCIERA, ESPECIFICANDO DE FORMA DETALLADA EL INTERÉS MORATORIO MENSUAL APLICADO SOBRE \$ 40.000.000.

Valor liquidación del 18-12-2011 al 05-08-2015 K+ Intereses Moratorios de \$ 79.097.984.66

06-08-2015 tasa anual 28.890% mensual 1.775%	\$710.000	\$ 79.807.986.66 (25 días)
01-09-2015 tasa anual 28.89% mensual 2.137	\$854.800	\$ 80.662.786.66
01-10-2015 tasa anual 29.00% mensual 2.416	\$ 966.400	\$ 81.629.186.66
01-11-2015 tasa anual 29.00% mensual 2.416	\$ 966.400	\$ 82.595.586.66
01-12-2015 tasa anual 28.00% mensual 2.416	\$ 966.400	\$ 83.561.986.66
01-01-2016 tasa anual 29.52% mensual 2.46	\$ 984.000	\$ 84.545.986.66
01-02-2016 tasa anual 29.52% mensual 2.46	\$ 951.200	\$ 85.497.186.66 (29 días)
01-03-2016 tasa anual 29.52% mensual 2.46	\$ 984.000	\$ 86.481.186.66
01-04-2016 tasa anual 20.54% mensual del 1.57%	\$ 628.000	\$ 87.109.186.66
Mayo 2016 tasa anual 20.54%, mensual del 1.57%	\$ 628.000	\$ 87.737.186.66
Junio 2016 tasa anual 20.54%, mensual del 1.57%	\$ 628.000	\$ 88.365.186.66
Julio 2016 tasa anual 21.34%, mensual del 1.62%	\$ 648.000	\$ 89.013.186.66
Agosto 2016 tasa anual 21.34%, mensual del 1.62%	\$ 648.000	\$ 89.661.186.66

Septiembre 2016 tasa anual 21.34%, mensual del 1.62%	\$ 648.000	\$ 90.309.186.66
Octubre 2016 tasa anual 21.99%, mensual del 1.67%	\$ 668.000	\$ 90.977.186.66
Noviembre 2016 tasa anual 21.99%, mensual del 1.67%	\$ 668.000	\$ 91.645.186.66
Diciembre 2016 tasa anual 21.99%, mensual del 1.67%	\$ 668.000	\$ 92.313.186.66
Enero 2017, tasa anual 22.34%, mensual del 1.86%	\$ 744.000	\$ 93.057.186.66
Febrero 2017 tasa anual 22.34%, mensual del 1.86%	\$ 694.400	\$ 93.751.586.66 (28 días)
Marzo 2017 tasa anual 22.34%, mensual del 1.86%	\$ 744.000	\$ 94.495.586.66
Abril 2017 tasa anual 20.33%, mensual del 1.69%	\$ 676.000	\$ 95.171.586.66
Mayo 2017 tasa anual 20.54%, mensual del 1.69%	\$ 676.000	\$ 95.847.586.66
Junio 2017 tasa anual 20.54%, mensual del 1.69%	\$ 676.000	\$ 96.523.586.66
Julio 2017 tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 1.024.000	\$ 97.547.586.66
Agosto 2017 tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 1.024.000	\$ 98.571.586.66
Septiembre 2017 tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 1.024.000	\$ 99.595.586.66
Octubre 2017 tasa anual 29.2%, mensual del 2.43%	\$ 972.000	\$ 100.567.586.66
Noviembre 2017 tasa anual 29.2%, mensual del 2.43%	\$ 972.000	\$ 101.539.586.66
Diciembre 2017 tasa anual 29.2%, mensual del 2.43%	\$ 972.000	\$ 102.511.586.66
Enero 2018, tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 1.024.000	\$ 103.535.586.66
Febrero 2018 tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 952.000	\$ 104.487.586.66 (28 días)
Marzo 2018 tasa anual 30.8%, mensual del 2.56%	\$ 1.024.000	\$ 105.511.586.66
Abril 2018 tasa anual 19.8%, mensual del 1.59%	\$ 636.000	\$ 106.147.586.66
Mayo 2018 tasa anual 19.8%, mensual del 1.59%	\$ 636.000	\$ 106.783.586.66
Junio 2018 tasa anual 19.8%, mensual del 1.59%	\$ 636.000	\$ 107.419.586.66
Julio 2018 tasa anual 27.72%, mensual del 2.31%	\$ 924.000	\$ 108.343.586.66
Agosto 2018 tasa anual 27.72%, mensual del 2.31%	\$ 924.000	\$ 109.267.586.66
Septiembre 2018 tasa anual 27.72%, mensual del 2.31%	\$ 924.000	\$ 110.191.586.66
Octubre 2018 tasa anual 27.45%, mensual del 2.23%	\$ 892.000	\$ 111.083.586.66
Noviembre 2018 tasa anual 27.24%, mensual del 2.27%	\$ 892.000	\$ 111.975.586.66
Diciembre 2018 tasa anual 27.24%, mensual del 2.27%	\$ 892.000	\$ 112.867.586.66
Enero 2019, tasa anual 26.74%, mensual del 2.22%	\$ 888.000	\$ 113.755.586.66
Febrero 2019 tasa anual 27.55%, mensual del 2.29%	\$ 854.800	\$ 114.610.386.66 (28 días)
Marzo 2019 tasa anual 27.06%, mensual del 2.25%	\$ 900.000	\$ 115.510.386.66
Abril 2019 tasa anual 26.98%, mensual del 2.24%	\$ 896.000	\$ 116.406.386.66
Mayo 2019 tasa anual 26.95%, mensual del 2.24%	\$ 896.000	\$ 117.302.386.66
Junio 2019 tasa anual 26.95% mensual del 2.24%	\$ 896.000	\$ 118.198.386.66
Julio 2019 tasa anual 26.98% mensual 2.248	\$ 899.200	\$ 119.097.586.66
Agosto 2019 tasa anual 26.98% mensual 2.248	\$ 899.200	\$ 119.996.786.66
Septiembre 2019 tasa anual 26.98 mensual 2.248	\$ 899.200	\$ 120.895.986.66

TOTAL PAGARÉ \$ 40.000.000.00
INTERES DE MORA \$ 80.895.984.66
INTERÉS PLAZO \$ 5.788.400.00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 126.684.384.66

Más los intereses moratorios legales que se sigan causando hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Con lo presente damos cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de agosto del año 2019; y continuar con el trámite correspondiente.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
 CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
 T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

8
101

2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha: 27 SEP 2019 se fija el presente traslado
conforme al artículo 110 del C. G. P. CMP
el cual como a partir del 30 SEP 2019
por el 02 OCT 2019

Secretaria.



83
103

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4841-118636-65017-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que AJURIS-Y-CIA-S-EN-C identificado(a) con NIT No. 8301292866 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MUNICIPIO:148-CAPARRAPÍ

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0003-0001-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0003-0001-000

DIRECCIÓN:SANTA BARBARA

MATRÍCULA:167-880

ÁREA TERRENO:176 Ha 5000.00m²

ÁREA CONSTRUIDA:121.0 m²

AVALÚO:\$ 253,176,000

214

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	MEJIA GUILLEN BLANCA-LUCILA
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	MEJIA GUILLEN NICOLAS
NIT	008301292866	AJURIS-Y-CIA-S-EN-C

El presente certificado se expide para **PROCESO JUDICIAL** a los 19 días de septiembre de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓVEDA SÁNCHEZ
Jefe del Oficina de Atención al Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/getramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



NIT. 899.999.004-9

FACTURA DE VENTA

00-001-941225

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO IVA REGIMEN COMÚN - SERVICIOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RESOLUCION DIAN 11018/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52993

FECHA DE SOLICITUD

DÍA MES AÑO

19-09-2019

11:14:38 AM

CLIENTE: SOCIEDAD-A JURIS-Y-CIA-S-EN-C

NIT Ó CC: 8301292866 0

SEDE TERRITORIAL

DIRECCION:

CIUDAD: NA

SEDE CENTRAL

TELÉFONO: NA

E-MAIL:

DEPENDENCIA
VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: GNB SUDAMERIS

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

638786

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VRUNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPDIE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,505.04	11,505	0	2,186	13,691

TOTALES:

11,505

0

2,186

13,691

SON TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

MAURICIO ALEXANDER MOLINA BEJARANO

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/06

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 39 No. 48-51 - TELÉFONOS: 3694000 - 3694100 - FAX 3694096 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co

IGACINSTITUTO GEOMÁTICO
AGUSTO COBARRAL

NIT. 899.999.004-9

FACTURA DE VENTA

00-001-941224

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO IVA REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN
RESOLUCION DIAN 1107632891 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA, NO EFECTUAMOS RETENCION EN
LA FUENTE SEGUN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52892**FECHA DE SOLICITUD**

DÍA MES AÑO

19-09-2019

11:14:09 AM

CLIENTE: SOCIEDAD-AJURIS-Y-CIA-S-EN-C

NIT Ó CC: 8301292866 0

DIRECCION:

CIUDAD: NA

TELÉFONO: NA

E-MAIL:

SEDE TERRITORIAL

SEDE CENTRAL

DEPENDENCIA

VENTAS

FORMA DE PAGO: EFECTIVO

BANCO: GNB SUDAMERIS

FECHA DE ENTREGA:

NUMERO DE ORDEN

638790

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	11,505.04	11,505	0	2,186	13,691

TOTALES:

11,505

0

2,186

13,691

SON TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL

OBSERVACIONES:

OP:

FIRMA DEL CLIENTE:

RESPONSABLE:

MAURICIO ALEXANDER MOLINA BEJARANO

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 367596

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 30 No. 48-51 - TELÉFONOS: 3654000 - 3694101 - FAX 3694096 - webpage@igac.gov.co ó cig@igac.gov.co



AA 24485045

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

ESCRITURA NUMERO: 883

OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES

DE FECHA: SEIS (06) DE ABRIL

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

ACTOS JURIDICOS:

1º COMPRAVENTA DE DERECHOS DE CUOTA REPRESENTADO EN DOS
CUARTAS 2/4 PARTES.

OTORGANTES:

VENDEDORAS:

DORIS MEJIA GUILLEN. C.C.No. 21.110.998 de Villota.

ARACELY MEJIA GUILLEN. C.C.No. 35.329.194 de Fontibon.

COMPRADORAS:

AJURIS Y CIA. S EN C.NIL 830.129.286-6.

INMUEBLE:

LOTE RURAL DENOMINADO "SANTA BARBARA", UBICADO EN LA
VEREDA DE SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
CAPARRAPI, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 167-0000680

CEDULA CATASTRAL: 000-2000-30001-000

VALOR DE LA VENTA: \$40.000.000.00

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA TREINTA Y TRES (33)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, ante mi, DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) de este Circulo, se otorga

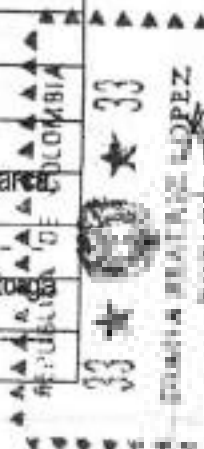
la escritura publica que se consigna en los siguientes terminos:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, calificación y asentamiento de actas notariales.

ZAPATUNIA DE CUNDINAMARCA



COMPARECIERON: El señor GERMAN MONTOYA FONSECA , y dijo ser:
mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. de
nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número
79.322.394 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de las
señoras DORIS MEJIA GUILLEN y ARACELY MEJIA GUILLEN , mayores de
edad, vecinas y residentes en la ciudad de Bogotá, D.C. de nacionalidad
colombiana, de estados civiles casadas con sociedades conyugales vigentes,
respectivamente, identificadas con las cédulas de ciudadanía números
21.110.998 de Villeta y 35.329.194 de Fontibón, respectivamente, de
conformidad con los poderes especiales, que se protocolizan con este
instrumento público, y en adelante se llamarán LAS VENDEDORAS ; y OMAR
CABRERA POLANCO , quien se identificó con la cédula de ciudadanía número
12.108.000 expedida en Neiva – Huila, y dijo: ser mayor de edad, vecino y
residente en esta ciudad, de nacionalidad colombiano, quien en este acto obra
en nombre y representación, en su calidad de Socio Gestor Principal de la
sociedad AJURIS Y CIA. S EN C. , sociedad debidamente constituida por
escritura pública número 3020 de fecha 3 de Octubre de 2003, de la Notaría
Treinta y Tres (33), del Círculo de Bogotá, inscrita el 16 de Octubre de 2003,
bajo número 00902400 del Libro IX, con matrícula número 01316445, con Nit.
830.129.286-6, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y
Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual
se adjunta para su protocolización, y para los efectos legales de esta
negociación se llamará LA SOCIEDAD COMPRADORA , y MANIFESTARON:
PRIMERO: LAS VENDEDORAS: DORIS MEJIA GUILLEN y ARACELY
MEJIA GUILLEN , a través de su apoderado transfieren a título de venta a
favor de LA SOCIEDAD COMPRADORA, AJURIS Y CIA. S EN C. , EL
DERECHO DE CUOTA REPRESENTADO EN DOS CUARTAS PARTES (2/4)
sobre el siguiente bien inmueble: -----
LOTE RURAL DENOMINADO "SANTA BARBARA" , ubicado en la Vereda de
Santa Bárbara, jurisdicción del Municipio de Caparrapi, Departamento de
Cundinamarca, inmueble con una extensión de ciento setenta y seis hectáreas
cinco mil metros cuadrados (176 Has 5.000 M2), según anotación catastral, y
se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título

AA 24485044



de adquisición anterior: -----

"Desde el desagüe de la quebrada Las Mojarras, esta quebrada arriba por la parte mayor de su cauce y por pequeña parte con cercas de alambre medianeras, es decir, que divide los predios San Rafael y Santa Bárbara, y pertenecen a ambos; de

este lindero mirando hacia el Occidente, al peñón azul o hasta el peñón azul y de éste a una loma que tiene un picachito, de ahí al paso de la raíz y bajando por el curso de la quebrada "Santa Bárbara", hasta encontrar con el Río Negro, éste arriba, hasta encontrar la boca de la quebrada Mojarras, citada como primer lindero". -----

Este inmueble está determinado con el folio de matrícula inmobiliaria número 167-0000680 y con la cédula catastral número 000-2000-30001-000. -----

PARAGRAFO: No obstante la descripción cabida y linderos ésta venta de derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), recae sobre cuerpo cierto, y dentro de ella se incluyen todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos, costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. -----

SEGUNDO. El derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), del inmueble objeto de esta venta fue adquirido por LAS VENDEDORAS, en común y proindiviso, con los señores BLANCA LUCILA MEJIA GUILLEN y NICOLAS MEJIA GUILLEN, por adjudicación en la sucesión de sus padres ELVIRA GUILLEN DE MEJIA y RICARDO MEJIA, como consta en la escritura pública número dieciocho (018) de fecha trece (13) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaría Unica del Circulo de Villeta - Cundinamarca, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 167-0000680. -----

CUARTO.- Que el precio del derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), es la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000), los cuales son cancelados así: La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), para LA VENDEDORA, DORIS MEJIA GUILLEN, y el saldo o sea la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), para LA VENDEDORA, ARACELY MEJIA GUILLEN, -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Escritura pública de compraventa de inmueble



DIANA BEATRIZ LOPEZ
NOTARIA
BOGOTÁ, D. C.
33

cantidades que declaran, haber recibido de manos de LA SOCIEDAD COMPRADORA, a través de su representante a su entera y completa satisfacción.-----

QUINTO: Que el derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), del inmueble objeto de esta venta se halla totalmente libre de gravámenes tales como hipotecas, anticresis, arrendamientos por escritura pública, embargos, demandas, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, y en fin toda condición que afecte, limite o resuelva su dominio, excepto lo inherente al régimen de propiedad horizontal, y que LAS VENDEDORAS se comprometen al saneamiento de ésta venta en los casos previstos por la ley. --

SEXTO: LAS VENDEDORAS, manifiestan a través de su apoderado, que harán entrega del derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4) del inmueble dado en venta a paz y salvo por concepto de impuestos, tributos, tasas, contribuciones, valorización, servicios públicos y de cualquier otra carga fiscal a la fecha de la firma de éste instrumento público y los que se liquidaren con fecha posterior a éste, serán cancelados por LA SOCIEDAD COMPRADORA.-----

SEPTIMO: LA SOCIEDAD COMPRADORA, manifiesta a través de su representante que ya tiene recibido simbólicamente, el derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), del inmueble dado en venta por LAS VENDEDORAS a través de su apoderado, a la firma del presente instrumento público, a entera satisfacción por todo concepto, junto con sus usos, costumbres y servidumbres, que legal y materialmente le corresponden.-----

OCTAVO: Los gastos notariales que se ocasionen en el otorgamiento de la presente escritura pública serán cancelados por partes iguales. La retención en la fuente por LAS VENDEDORAS; registro y beneficencia por LA SOCIEDAD COMPRADORA.-----

ACEPTACION: PRESENTE el señor **OMAR CABRERA POLANCO**, quien obra en nombre y representación en calidad de Socio Gestor Principal de la sociedad **COMPRADORA AJURIS Y CIA. S EN C.**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas, manifestó: -----

a.- Que aceptan la presente escritura pública y en especial la venta del derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), del inmueble

AA 24485043



hecha a su favor. -----

b.- Que declaran recibido real, materialmente y a su entera satisfacción el derecho de cuota representado en dos cuartas partes (2/4), del inmueble materia de ésta venta. -----

Manifestamos que: De la veracidad de las

declaraciones, contenido y autenticidad de los documentos anexos en este instrumento sólo respondemos las partes contratantes. -----

"ADVERTENCIA: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo". -----

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueban y manifiestan que no tienen nada que adicionar o aclarar a lo escrito, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura de aclaración que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

Se protocolizan los siguientes documentos: -----

PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL TESORERO MUNICIPAL DE CAPARRAPI DONDE CERTIFICA QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON NUMERO CATASTRAL 000200030001000, DENOMINADO SANTA BARBARA, UBICADO EN SAN GIL, CON AVALUO PARA EL AÑO 2006 DE \$174.600.000, CON LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: RODRIGUEZ MELO ARNULFO, RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO, RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID, RODRIGUEZ MUÑETON BLANCA NIEVES, SE ENCUENTRAN A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASA AMBIENTAL HASTA EL AÑO 2006, EXPEDIDO EL 22-02-2006.

NOTA: EL MUNICIPIO NO ESTA COBRANDO IMPUESTO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Hoja: 1/1 total: 1/1 para uso exclusivo de copia de escritura pública, notificación y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA

BOGOTÁ, D. C.

VALORIZACION. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.- Se utilizaron las hojas de papel Notarial Nos. AA= 24485045, 24485044, 24485043 y 24485042.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 154.138.00 -----

RESOLUCION 7200/2005. IVA: \$ 24.662.00 -----

SUPERINTENDENCIA: \$3.055.00 -----

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.055.00 -----

RETENCION: \$ 400.000.00 -----

German Montoya Fonseca
GERMAN MONTOYA FONSECA

C.C.No. 77377.394-075

TEL.No. 4-40-97-42

APODERADO DE LAS VENEDORAS: DORIS MEJIA GUILLEN y
ARACELY MEJIA GUILLEN.

AA 24485042



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA

NUMERO: 883 - - - - -

OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES - - - - -

DE FECHA: SEIS (06) DE ABRIL DE 2006 DE

LA NOTARIA 33 DE BOGOTA, D.C. - - - - -

OMAR CABRERA POLANCO

C.C.No. 12.108.000 Neiva

AJURIS Y CIA. S. EN C. Nit 830 1292 86 - 6

TEL No. 347 48 20 / 21 Bogotá

NOTARIA TREINTA Y TRES 33 DE BOGOTA, D.C.

L.P.C.



Señal universal para uso exclusivo de copias de documentos públicos, emitidos a documentos del registro oficial

REPUBLICA DE COLOMBIA



ES <u>Quinta</u>	COPIA de la
Escritura pública No. <u>603</u>	de Fecha
<u>06</u> de <u>Abril</u> de <u>2006</u>	
tomada de su ORIGINAL que expido	
en <u>cuatro</u> (04) hojas útiles con	
destino a: <u>Interesado</u>	
Bogotá, D.C.	11 FEB. 2015
Decreto 13 y 3/1970 Decreto 260/1970	
Reglamentado por Decreto 2148 de 1983-Art.41	
El Notario Treinta y tres de Bogotá	
<u>[Signature]</u>	

REPUBLICA DE COLOMBIA

33 ★  ★ 33

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA

BOGOTÁ, D. C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

07 OCT 2019

A despacho del Señor juez

Observaciones

(i) (a) Secretario (a)

(1-2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

Se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que en lo sucesivo allegue las peticiones por separado, teniendo en cuenta las diferentes actuaciones que se surten para cada cuaderno, a fin de tener orden al interior del expediente.

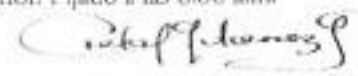
Pese a que la liquidación del crédito no fue objetada, el despacho no la tiene en cuenta dado que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se liquidan intereses de mora que no se han causado a la presentación del estado de cuenta; es decir, entre el 21 y el 30 de septiembre.

Por lo anterior, se conmina a la parte actora para que efectué las correcciones del caso y la presente en debida forma.

De otro lado, de los avalúos catastrales de los inmuebles embargados y secuestrados allegados por la actora por valor de \$43.774.500 (M.I. 167-16113) y \$189.882.000 (M.I. 167-680 2/4 PARTES), se le corre traslado a los interesados por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 10 DE OCTUBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 180 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



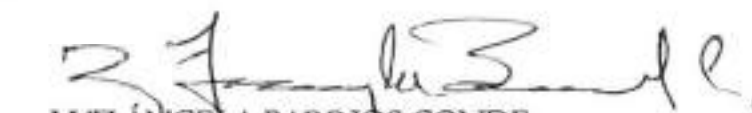
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

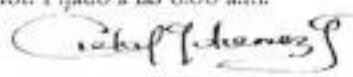
Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por otro lado, se conmina al extremo ejecutante para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 14 DE NOVIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 202 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria: 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

62796 2-DEC-19 11:22

12561-37-12

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: SOLICITUD DE FIJACIÓN DE FECHA PARA REMATE. OBRAN AL EXPEDIENTE CERTIFICADOS CATASTRALES ACTUALIZADOS DE LOS INMUEBLES SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 444 DEL C.G. DEL P

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho teniendo en cuenta el auto de fecha 13 de noviembre del año 2019; para lo siguiente:

Informo al despacho que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 2 de 2019; donde se aportaron los certificados catastrales actualizados de los inmuebles de los cuales se pretende su remate, además de ello la actualización de la liquidación del crédito la cual fue aprobada y también se allego copia de la escritura 883 para verificar el porcentaje de propiedad del ejecutado del inmueble con M.I. 167-680; a rematar.

Por lo tanto y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4; el cual dispone que el avalúo catastral de los predios que se pretenden rematar para el pago de la obligación, se deberá aumentar en un 50%, cifra que el aportante considera idóneo para la finalidad que se persigue, valores tal y como se relacionan a continuación:

1.- Certificado Catastral Nacional 5669-491693-317720-0; expedido el día 19 de septiembre del año 2019; correspondiente al predio denominado **EL CAPOTE**, identificado con la M.I. 167-16113; donde aparece avalúo por valor de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M-CTE (\$ 29.183.000)**.

1.1.- Al aplicársele el aumento en un 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4; por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M-CTE (\$ 14.591.500)**.

Arrojando un valor final de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINNIENTOS PESOS M-CTE (\$43.774.500)**; para el predio **EL CAPOTE**.

2.- Certificado Catastral Nacional 4841-118636-65017-0; expedido el día 19 de septiembre del año 2019; correspondiente al predio denominado **SANTA BARBARA**, identificado con la M.I. 167-680; donde aparece avalúo por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS M-CTE (\$ 253.176.000)**.

Aclarando al despacho que sólo pertenece al demandado el cincuenta por ciento (50%) del predio **SANTA BARBARA**, tal y como consta en la escritura pública 883 de fecha 6-24-2006; por lo tanto solo se debe tener en cuenta para efectos de remate lo embargado, es decir, la mitad del avalúo catastral.

Dicho lo anterior el 50% del avalúo corresponde a **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M-CTE (\$ 126.588.000)**.

2.1.- Al aplicársele el aumento en un 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4; por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M-CTE (\$ 63.294.000)**.

Arrojando un valor final de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M-CTE (\$189.882.000)**; para el predio **SANTA BARBARA**, que equivale reiteramos al cincuenta por ciento (50%) de propiedad del ejecutado.

Esperando con lo presente cumplir con los requisitos del artículo 444 numeral 4 del C.G. del P., es por ello que solicitamos de manera comedida al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y así materializar las medidas que pesan sobre los bienes in muebles.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

05 DIC 2019

Al Despacho del Señor Jefe de Sala
Observaciones
El Jefe de Sala

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2013-00634

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se señala la hora de las 9 AM del día 20 del mes de Febrero del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles embargados, secuestrados y valuados en la suma de \$43.774.500 con M.I. No. I67-I6113 y distinguido con la M.I. No. I67-680 el 50% valuado en la suma de \$189.882.000.00.

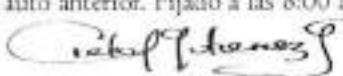
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fijese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La actora allegue el certificado de tradición del inmueble dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuantos impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Se requiere a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE DICIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 222 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Señores
JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

20/ feb 7F
15
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
770-2020
48388 30 JAN 20 PM 2:51

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA
AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: ALLEGAR PUBLICACIÓN, CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE LOS
PREDIOS E INFORMAR ESTADO DE IMPUESTOS

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho teniendo en cuenta el auto de fecha 12 de diciembre del año 2019; para lo siguiente:

1.- Allegar página del periódico EL TIEMPO, de fecha 26 de enero del año 2020, donde aparece la publicación del remate por ese juzgado ordenada, así mismo como la certificación radial.

2.- De la misma manera se allegan certificados de tradición y libertad de los inmuebles SANTA BARBARA Y EL CAPOTE, objeto de la diligencia, identificados con M.I. Nos. 167-680 y 167-16113, respectivamente.

3.- Así mismo el suscrito apoderado judicial se permite informar que a la fecha desconoce el estado financiero actual de los predios en cuanto a impuestos.

Esperando con lo presente cumplir con lo ordenado en el auto de marras.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

REMATE ART. 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

1958

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR ALZATE JURADO

Tiempo

DEMANDADO: AJURIS Y CIA S EN C

P4R

JUZGADO: DIECISIETE (17) CIVIL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

1001

PROCESO: EJECUTIVO

26/02

FECHA Y HORA DE APERTURA DE LICITACION: 20 DE FEBRERO DE 2020, HORA 9:00 AM

BIENES MATERIA DEL REMATE: PREDIOS RURALES UBICADOS EN LA VEREDA SANTA BARBARA Y CACHIPAY DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE No. MATRICULA INMOBILIARIA / DIRECCION: EL 50% DEL PREDIO SANTA BARBARA EN CAPARRAPI CON MATRICULA: 167-680 Y PREDIO EL CAPOTE EN CAPARRAPI CON MATRICULA 167-16113

VALOR AVALUO: \$ 189.882.000.00 Y \$ 43.774.500.00

VALOR BASE LICITACION: 70% . \$ 163.559.550

PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNAR PARA HACER POSTURA: 40%

NUMERO DE EXPEDIENTE: 2013-00634

DATOS DEL SEQUESTRE; NOMBRE - DIRECCION - TELEFONO: JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA- CALLE 9 No. 4 a- 57 Barrio Escamilla- Caparrapi- Celular: 311 811 2361.

DATOS DE INTERÉS PARA PUBLIEDICTOS

INDIQUE PERIODICO: EL TIEMPO

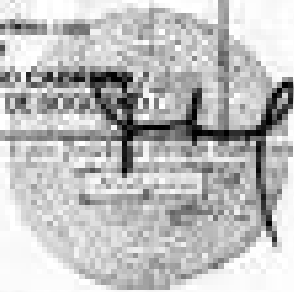
FECHA PARA PUBLICAR: 26/01/2020

NOMBRE DEL INTERESADO: PEDRO NELL JIMÉNEZ

TELEFONO: 311 46284636

	
CERTIFICACIÓN RADIAL	
El suscrito administrador de la Emisora Maricao, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C., certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:	
Día: 26 ENE 2020	Hora: 4:03 P.M.
<i>Stella Suárez P.</i>	
Stella Suárez C.C. 51.794.986	Linda Artunduaga C.C. 52.492.581

	NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILENDA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA	
La Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, D.C.	
CERTIFICA	
Que para autenticación comparecieron la Señal (A) y (B) cuyo contenido corresponde al de:	
BLANCO PABLO MARIA STELLA Identificado con C.C. 91196608	
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA Bogotá D.C., 2020-01-27 a las 11:01 E. M. 4018	
	
Verifique el mismo código QR en la app Códigos QR - Bogotá	
LINA ALEXANDRA ESPINO CARRERA NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	



[illegible][illegible]

CERTIFICADO

7958, wo cesar

7958, wo cesar

118



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200124319027462947

Nro Matricula: 167-16113

Página 1

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 08:01:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 167 - LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CACHIPAY

FECHA APERTURA: 28-02-1996 RADICACIÓN: 96-0245 CON: ESCRITURA DE: 21-10-1995

CODIGO CATASTRAL: 25148000200000004006800000000000 COD CATASTRAL ANT: 000200040058000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION: 114-1000 HTS; LINDEROS VEANSE EN LA ESCRITURA N.1355 DE FECHA 21-10-95. NOT. DE GUADUAS. SE ELABORA ESTE FOLIO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 1711 DE 6 DE JULIO DE 1.984.-CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA PUBLICA.-

IMPLEMENTACION:

JE LA TRADICION. VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON EL PREDIO EL MANGON Y MATERIA DE LA PRESENTE PARTICION EN MAYOR EXTENSION ASI: LA SEÑORA MARIA CLAUDIA VARGAS PEREZ ADQUIRIÓ POR COMPRA A HERNANDO PEREZ CRUZ UN DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO, POR ESCRIT. N.300 DE FECHA 22-10-82. NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 17-12-82.- VICTOR JULIO, RAFAEL Y HERNANDO PEREZ CRUZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION MATERIAL CON FIDALELFO, ISABEL, ESTHER JULIA ALCIRA, EFIGENIA Y ADOLFINA PEREZ CRUZ, POR ESCRIT. N.403 DE FECHA 30-21-75. NOT. DE GUADUAS, REGISTRADA EL 15-09-76.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL CAPOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

167 - 6418

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-02-1996 Radicación: 00245

Doc: ESCRITURA 1355 DEL 21-10-1995 NOT. DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION PARTICION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

☒ E: PEREZ CRUZ RAFAEL

DE: PEREZ CRUZ VICTOR JULIO

DE: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA

A: VARGAS PEREZ MARIA CLAUDINA

CC# 20630917 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-06-2006 Radicación: 00537

Doc: ESCRITURA 340 DEL 01-06-2006 NOT. UNICA DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$20,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 109 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DE PEREZ MARIA CLAUDINA

A: PEREZ VARGAS MAGDA MABEL

CC# 39813067 X

A: PEREZ VARGAS NIDIA PIEDAD

CC# 39811287 X

A: PEREZ VARGAS ZORANI ASTRID

CC# 52152366 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-07-2006 Radicación: 00695



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200124319027462947

Nro Matrícula: 167-16113

Pagina 2

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 08:01:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 465 DEL 21-07-2006 NOT. UNICA DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VARGAS MAGDA MABEL

DE: PEREZ VARGAS NIDIA PIEDAD

DE PEREZ VARGAS ZORANI ASTRID

A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C/

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-09-2013 Radicación: 2013-167-6-897

Doc: OFICIO 1569 DEL 14-08-2013 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE JURADO JULIO CESAR

A: AJURIS Y CIA S. EN C.

NIT# 8301292865 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación New: 0

Non-corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO FREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200124319027462947

Nro Matricula: 167-16113

Página 3

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 08:01:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-167-1-436

FECHA: 24-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

c/ Registrador: GLADYS DELGADO HUESO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

129

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondobago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200124525927462833

Nro Matricula: 167-680

Página 1

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 07:51:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 167 - LA PALMA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CAPARRAPI VEREDA: CAPARRAPI

FECHA APERTURA: 29-03-1977 RADICACIÓN: 77-00347 CON: SENTENCIA DE 25-02-1977

CODIGO CATASTRAL: 251480002000000030001000000000 COD CATASTRAL ANT: 002-003-001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE DENOMINADO SANTA BARBARA UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA BARBARA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS. DESDE EL DESAGUE DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS ESTA QUEBRADA ARRIBA POR LA MAYOR PARTE DE SU CAUSA Y POR OTRA PEQUEÑA PARTE CON CERCAS DE ALAMBRE MEDIANERAS, ES DECIR QUE DIVIDEN LOS PREDIOS EN RAFAEL Y SANTA BARBARA Y PERTENECEN AMBOS; DE ESTE LINDERO, CIRANDO HACIA EL OCCIDENTE AL PEÑON AZUL O HASTA EL PEÑON AZUL, Y DE ESTE A UNA LOMA QUE TIENE UN PICACHITO; DE AHI, AL PASO DE LA RAIZ; Y BAJANDO POR EL CURSO DE LA QUEBRADA DE SANTA BARBARA, HASTA ENCONTRAR CON EL RIO NEGRO, ESTE ARRIBA, HASTA LA BOCA DE LA QUEBRADA DE LAS MOJARRAS CITADA COMO PRIMER LINDERO. - CON UNA EXTENSION DE 136-4.000 MTS2.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SANTA BARBARA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-10-1959 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 19-10-1959 JUZ. CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$43,560

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ JUSTO

RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-03-1977 Radicación: 00347

Doc: SENTENCIA S/N DEL 25-02-1977 JUZ. PROMISCOUO CIRCUITO DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$126,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO

A: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES

X

A: RODRIGUEZ MELO ARNULFO

X

A: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID

X

A: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-04-1978 Radicación: 00338

Doc: ESCRITURA 106 DEL 16-03-1978 NOTARIA DE VILLET

VALOR ACTO: \$500,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200124525927462833

Nro Matricula: 167-680

Página 2

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 07:51:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES

DE: RODRIGUEZ MELO ARNULFO

DE: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID

DE: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

A: MEJIA RICARDO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-1996 Radicación: 00283

Doc: OFICIO 090 DEL 29-02-1996 JUZG. 2 PRM. MPAL. DE VILLET

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

X

A: MEJIA GUILLEN NICOLAS

A: MEJIA RICARDO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 00333

Doc: OFICIO 299 DEL 24-05-2005 JUZ. 2DO. CIVIL. MPAL. DE VILLET

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO

A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

X

A: GUILLEN MEJIA NICOLAS

X

A: MEJIA RICARDO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-04-1996 Radicación: 00334

Doc: ESCRITURA 018 DEL 13-01-1996 NOT. UNICA DE VILLET

VALOR ACTO: \$16,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION SUCESION MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA

DE: MEJIA RICARDO

A: MEJIA GUILLEN ARACELY

X

A: MEJIA GUILLEN BLANCA LUCILA

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200124525927462833

Nro Matricula: 167-680

Pagina 3

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 07:51:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MEJIA GUILLEN DORIS

3

A: MEJIA GUILLÉN NICOLAS

3

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 00336

Dcc: ESCRITURA 883 DEL 06-04-2006 NOT. 33 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$40.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (2/4) PARTES LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.)-Titular de dominio incompleto)

TE: MEJIA GUILLEN ARACELY

JE: MEJIA GUILLEN DORIS

A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C

NYT# 8301292866)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-09-2013 Radicación: 2013-167-6-896

Dpc: OFICIO 1570 DEL 14-08-2013 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE JURADO JULIO CESAR.

A: AJURIS Y CIA S. EN C.

NIT# 8301292866 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 0

No corrección: 1

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
^ N R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA PALMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200124525927462833

Nro Matricula: 167-680

Pagina 4

Impreso el 24 de Enero de 2020 a las 07:51:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-167-1-432

FECHA: 24-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLADYS DELGADO HUESO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO radicado bajo el No. 11001-40-03-0040-2013-00634-00 de JULIO CESAR ALZATE JURADO contra AJURIS Y CIA S EN C.

En Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del once (11) de diciembre de dos mil Diecinueve (2019), para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho que una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, no es posible llevar a cabo la diligencia en atención a que en la publicación allegada se indicó de manera errada la hora de apertura de la diligencia ya que se señala las **9:00 P.M.** Así las cosas el Juzgado decide abstenerse de llevar acabo la diligencia programada.

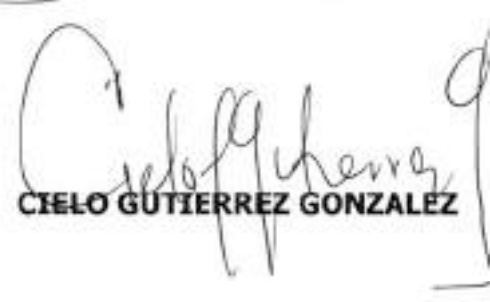
Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE.

El Secretario;


CIELO GUTIERREZ GONZALEZ

Para Guejir
u Ombes
el lunes

20/02/2020

123

1769-2020

Señores
JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S .D.

OF. EJ. CIU. MUN. REMATES

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA
AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: SOLICITUD FIJACIÓN NUEVA FECHA PARA REMATE 41284 24FEB'20 AM11:40

A-12

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JULIO CÉSAR ALZATE JURADO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho teniendo en cuenta lo siguiente:

Tal y como fuera ordenado por su despacho se procedió a realizar la publicación en el periódico EL TIEMPO, la cual salió publicada en fecha 26 de enero del año 2020; pero lastimosamente por un error en la digitación de la hora (9pm) para la diligencia esta quedo errada, razón por la cual no se pudo llevar a cabo dicho evento en la fecha programada.

Indicado lo anterior de manera comedida Señora Juez, solicitamos de su despacho se sirva nuevamente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del referido proceso y así materializar las medidas que pesan sobre los bienes in muebles.

De la Señora Juez,
Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura
Email: notificacionesjudiciales@jdlsggrupolegal.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

05 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Señalar nuevamente a la hora de las 9 AM del día 30 del mes de Abril del año 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con la M.I. No. I67-I6113 y I67-680 (50%), los que se encuentra embargados, secuestrados y valuados en la suma de \$43.774.500 y \$189.882.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fijese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

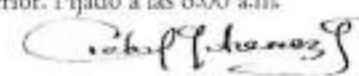
Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Secretaria elabore y remita la comunicación telegráfica ordenada en el inciso final de la providencia de diciembre 11 de 2019.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE MARZO DE 2020
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Constancia Secretarial

Se deja constancia que a partir del día 16 de Marzo de 2020 hasta el 01 de Julio de 2020 no corrieron términos de Ley conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia Sanitaria a causa del coronavirus COVID-19 declarada por el Gobierno Nacional.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el 06 de Julio de 2020.


CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 2013-00634 SOLICITUD FECHA REMATE

Pedro Jiménez | JDLS Grupo Legal <pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co>

Mar 22/09/2020 9:20 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (159 KB)

PJ-091 MEMORIAL JUZGADO 17 EJECUCION AJURIS.pdf

Cordial saludo, con las disculpas del caso, hasta ahora me entero de este correo, por algo no había recibido respuesta desde el 2 de julio que envié esta solicitud directo al correo del juzgado.
Gracias,

JDLS

JDLS
JIMÉNEZ DE LAS SALAS
GRUPO LEGAL

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

Director General
Especialista en Derecho Público
Conciliador, Negociador
Auditor Jurídico
CEL: 3114628463 - pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co
www.jdlsgрупolegal.co

De: Pedro Jiménez | JDLS Grupo Legal

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 5:22 p. m.

Para: servicioalusuarioecmbota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: 2013-00634 SOLICITUD FECHA REMATE

Cordial saludo, con las disculpas del caso, hasta ahora me entero de este correo, por algo no había recibido respuesta desde el 2 de julio que envié memorial al juzgado.
Gracias,

De: Pedro Jiménez | JDLS Grupo Legal

Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 1:00 p. m.

Para: j17ejecmbota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RV: 2013-00634 SOLICITUD FECHA REMATE

Cordial saludo, envío solicitud-reiterando fijar fecha y hora para remate, la primera solicitud data de fecha 2 de julio del año 2020.

Favor acusar recibo.

Gracias,



De: [Pedro Jiménez J JDLS Grupo Legal](#)
Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 4:32 p. m.
Para: j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RDO: 2013-00634 SOLICITUD FECHA REMATE

Cordial saludo, adjunto envío solicitud fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Gracias,

--



PJ-2020-091



Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO
CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL
MUNICIPAL)

ASUNTO: SOLICITUD FIJACIÓN NUEVA FECHA PARA REMATE

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JULIO CÉSAR ALZATE JURADO, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho teniendo en cuenta lo siguiente:

Tal y como fuera ordenado por su despacho se procedió a realizar la publicación en el periódico EL TIEMPO, la cual salió publicada en fecha 26 de enero del año 2020; pero lastimosamente por un error en la digitación de la hora (9pm) para la diligencia esta quedó errada, razón por la cual no se pudo llevar a cabo dicho evento en la fecha programada.

JDLS
JIMÉNEZ DE LAS SALAS
GRUPO LEGAL

Indicado lo anterior de manera comedida Señora Juez, solicitamos de su despacho lo se sirva nuevamente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del referido proceso y así materializar las medidas que pesan sobre los bienes inmuebles.

De ser el caso por favor solicito informar si prevalece el trámite indicado en el artículo 450 del CGP.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura
Email: notificacionesjudiciales@jdlsgрупolegal.co



08

20 OCT 2020

Al despacho del Señor Juez
Observaciones
El (a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 040-2013-00634

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-11632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas.

Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese,

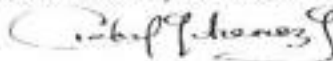

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 11 NOV 2020

Por anotación en estado N° 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PJ-2021-190

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO CONTRA
AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL)

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA PARA REMATE

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho teniendo en cuenta lo siguiente:

Teniendo en cuenta el auto de fecha 10 de noviembre del año 2020, donde indican que están a la espera de una respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva, en caso de existir lineamientos al respecto, solicito lo siguiente:

Se sirva nuevamente fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del referido proceso y así materializar las medidas que pesan sobre los bienes in muebles.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

130

**RDO: 040- 2013-634 - JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - SOLICITUD
FECHA REMATE**

Pedro Jiménez <pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co>

Mie 12/05/2021 15:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
renatoquinca@hotmail.com <renatoquinca@hotmail.com>

1 archivo adjunto (591 KB)

Pl-190 AJURIS.pdf

Cordial saludo, esperando de encuentren bien.

Adjunto envío solicitud para el Rdo: 040-2013-00634 juzgado 17 civil municipal de ejecución de sentencias.

64165 14-MAY-21 7:37

Gracias,

JDLs
JIMÉNEZ DE LAS SALAS
GRUPO LEGAL

PEDRO JIMÉNEZ DE LAS SALAS

Director General
Especialista en Derecho Público
Ejecutor, Negociador
Auditor Judicial
C.E. 1114628461 - pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co
www.jdlsgрупolegal.co

RECIBIDO
OF. EJEC. CIVIL 17
64165 14-MAY-21
4212-13-017



República de Colombia
Punto Único de Entrada Pública
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ministerio de Salud y Protección Social

07

20 MAY 2021

Número de Documento: 00000000000000000000

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

Actualícese los avalúos de los inmuebles comprometidos con embargo con el fin de proceder a fijar nueva fecha de remate, habida cuenta que los existentes datan del año 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 15 DE JUNIO DE 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

PJ-2021-215

Señores

**JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR ALZATE JURADO

DEMANDADO: AJURIS Y CIA S EN C.

**RDO: 110014003040 2013 00634 00
(JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL MUNICIPAL).**

**ASUNTO: ALLEGAR AVALUOS CATASTARLES PARA DAR CUMPLIMIENTO
AUTO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021**

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Primero: Allegar Certificado Catastral Nacional No. 3745-587097-86661-0, expedido en fecha 21 de junio del año 2021; del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-16113; denominado **EL CAPOTE**. Cuyo avalúo es de **\$ 30.960.000.00**.

Segundo: Allegar Certificado Catastral Nacional 9326-870841-70331-0; expedido en fecha 21 de junio del año 2021; del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 167-680; denominado **SANTA BARBARA**. Cuyo avalúo es de **\$ 84.660.000.00**.

Lo presente su señoría para dar cumplimiento al auto de fecha 11 de junio de 2021, y teniendo en cuenta el mismo auto proceda el despacho a fijar fecha para llevar a cabo diligencia y adjudicación en remate.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No. 02 del 2000, Ley 952 de 2005 (Antorimites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 9326-870841-70331-0
FECHA: 21/6/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: AJURIS-Y-CIA-S-EN-C identificado(a) con NIT No. 8301292866 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.: 1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: 148-CAPARRAPÍ
NÚMERO PREDIAL: 00-02-00-00-0003-0001-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-02-0003-0001-000
DIRECCIÓN: SANTA BARBARA
MATRÍCULA: 167-680
ÁREA TERRENO: 68 Ha 9760.00m²
ÁREA CONSTRUIDA: 121.0 m²

INFORMACIÓN ECONOMICA

AVALUO: \$ 84,660,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MEJIA GUILLEN BLANCA-LUCILA	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
2	MEJIA GUILLEN NICOLAS	NO TIENE DOCUMENTO	000000000000
3	AJURIS-Y-CIA-S-EN-C	NIT	008301292866
TOTAL DE PROPIETARIOS:			3

El presente certificado se expide para PROCESO JUDICIAL.

VIRA PÉREZ QUIROZ

Jefe Oficina de División y Mercados de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

a base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (MCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candefaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Ucareí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gestramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

De cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antirrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

3745-587097-86611-0

FECHA:

21/5/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: AJURIS-Y-CIA-S-EN-C identificado(a) con NIT No. 8301292866 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:148-CAPARRAPÍ
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0004-0068-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0004-0068-000
DIRECCIÓN:EL CAPOTE
MATRÍCULA:167-16113
ÁREA TERRENO:14 Ha 1000.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA

AVALUO:\$ 30,980,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	AJURIS-Y-CIA-S-EN-C	NIT	008301292866
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para PROCESO JUDICIAL.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o modificación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Melambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Flori Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gestramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

139

RDO: 2013-634 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, ORIGEN 40 C. MPAL.

Pedro Jiménez <pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co>

Lun 21/06/2021 16:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; renatoquinca@hotmail.com <renatoquinca@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

PJ-215 UNIDO J17 AJURIS.pdf

Cordial saludo,

Adjunto envío certificaciones catastrales de los inmuebles, para el RDO: 2013-634 Juzgado 17 Civil Mpla de Ejecución de Sentencias, origen J 40 C. Mpal.

Gracias,

JDLS
JIMÉNEZ DE LAS SALAS
GRUPO LEGAL

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

Director General
Especialista en Derecho Público
Conciliador, Negociador
Auditor Jurídico
CEL: 3114628463 - pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co
www.jdlsgрупolegal.co

OF. ELEC. CIVIL M. PAL

92141 28-JUN-'21 10:00

92141 28-JUN-'21 10:00

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	3
U	Letra
RADICADO	
5508-25-17	



Ministerio de Educación

República de Colombia
Rama Ejecutiva Poder Público
Ministerio de Educación Civil
Municipio de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE DESPACHO

07

01 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) _____

Consejero(a) _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634 ~40

Se recuerda al apoderado actor que para el avalúo de los inmuebles comprometidos en el asunto deberá dar aplicación a los lineamientos del canon 444 del C.G. del P. y tener en cuenta la correspondiente cuota parte embargada, por cuanto no basta solo allegar el certificado catastral. Por lo tanto, deberá proceder de conformidad para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

PJ-2021-225

Señores

**JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO
CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.**

**RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL
MUNICIPAL)**

**ASUNTO: 1.- OBRAN AL EXPEDIENTE CERTIFICADOS CATASTRALES
ACTUALIZADOS DE LOS INMUEBLES, SE PRESENTAN AVALÚOS, SEGÚN LO
ESTIPULADO EN EL NUM. 4 DEL ARTÍCULO 444 DEL C.G. DEL P.**

2.- SOLICITUD FIJAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho teniendo en cuenta el auto de fecha 19 de julio del año 2021; para lo siguiente:

Por lo tanto y con fundamento en lo preceptuado por el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4; el cual dispone que el avalúo catastral de los predios que se pretenden rematar para el pago de la obligación, se deberá aumentar en un 50%, cifra que el aportante considera idóneo para la finalidad que se persigue, valores tal y como se relacionan a continuación:

1.- Certificado Catastral Nacional 3745-587097-86611-0; expedido el día 21 de junio del año 2021; correspondiente al predio denominado EL CAPOTE, identificado con la M.I. 167-16113; donde aparece avalúo por valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M-CTE (\$ 30.960.000).

1.1.- Al aplicársele el aumento en un 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4; por valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M-CTE (\$ 15.480.000).

Arrojando un valor final de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M-CTE (\$46.440.000); para el predio EL CAPOTE.**

2.- Certificado Catastral Nacional 9326-870841-70331-0; expedido el día 21 de junio del año 2021; correspondiente al predio denominado SANTA BARBARA, identificado con la M.I. 167-680; donde aparece avalúo por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M-CTE (\$ 84.660.000).

Aclarando al despacho que sólo pertenece al demandado el cincuenta por ciento (50%) del predio **SANTA BARBARA**, tal y como consta en la escritura pública 883 de fecha 6-24-2006; por lo tanto, solo se debe tener en cuenta para efectos de remate lo embargado, es decir, la mitad del avalúo catastral.

Dicho lo anterior el 50% del avalúo corresponde a **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M-CTE (\$ 42.330.000)**.

2.1.- Al aplicársele el aumento en un 50% conforme a lo estipulado en el artículo 444 del C.G. del P., numeral 4; por valor de **VEINTIUN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M-CTE (\$ 21.165.000)**.

Arrojando un valor final de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M-CTE (\$63.495.000)**; para el predio **SANTA BARBARA**, que equivale reiteramos solo al cincuenta por ciento (50%) de propiedad del ejecutado.

Esperando con lo presente cumplir con lo ordenado en auto de marras como es, los requisitos del artículo 444 numeral 4 del C.G. del P., es por ello que solicitamos de manera comedida al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y así materializar las medidas que pesan sobre los bienes in muebles.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

CC. No. 72.127.296 de Barranquilla

T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

RDO: 1101 40 03 040 2013 -00634 00 ORIGEN 40 CMPAL EJECUTIVO JULIO C. ALZATE-AJURIS

Pedro Jiménez <pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co>

Lun 26/07/2021 8:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; renatoquinca@hotmail.com <renatoquinca@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

PJ-225 JUZGADO 17 EIECMPAL-AJURIS-AVALUOS INMUEBLES 2021.pdf; PJ-225 LIQUIDACIÓN CREDITO AJURIS J17 EIECMPAL.pdf;

Señores juzgado, cordial saludo, esperando se encuentren bien.

Adjunto me permito enviar para el proceso con RDO: 11001 40 03 040 2013- 0634 00 ORIGEN 40 CMPAL, EJECUTIVO JULIO C. ALZATE-AJURIS

1. Avalúo de los inmuebles (+50%), según lo estipulado en el artículo 444 del C.G. del P y dar cumplimiento al auto de fecha 19 de julio de 2021.
2. Actualización del crédito, según lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Se le copia al demandado.

Gracias,

JDLS
JIMÉNEZ DE LAS SALAS
GRUPO LEGAL

PEDRO HELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

Director General
Especialista en Derecho Público
Conciliador, Negociador
Auditor Jurídico
CEL: 3114628463 - pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co
www.jdlsgрупolegal.co

16025 30-JUL-21 11:56

16025 30-JUL-21 11:56

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-40
letra
683-82-A
F4
Janae



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
EXTRADITADO LEBRACHO

07

12 AGO 2021

Proyecto de Sentencia

Contencioso

El peticionario (R)

P 11-84

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

De los avalúos catastrales de los inmuebles embargados y secuestrados allegados por la actora por valor de \$46.440.000,00 (M.I. No. 167-16113) y \$63.495.000,00 (M.I. No. 167-680 CUOTA PARTE), se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE AGOSTO DE 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ



CEN-VLS-4332-2021-E

Bogotá, 23 de agosto de 2021

Señores,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Referencia: Embargo Ejecutivo con Acción Personal constituido a favor de Alzate Jurado Julio Cesar. Oficio 1569 de 2013-08-14. Proceso 11001400304020130063400.

Asunto: Derecho de Petición

Respetados señores,

Daniel Orlando De Antonio Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.899.138 expedida en Bogotá, en calidad apoderado general de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, según poder conferido mediante escritura pública No. 3261 del 19 de julio de 2016 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., sociedad constituida por documento privado de Accionista Único del 15 de junio de 2012, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de junio de 2012 con NIT 900.531.210-3, con domicilio principal en Bogotá D.C. de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2016, y demás normas concordantes vigentes, me permito formular respetuosamente ante su despacho petición, la cual se sustenta en los siguientes hechos:

1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT), es una sociedad de economía mixta, cuyo objeto social corresponde al transporte y el almacenamiento de hidrocarburos, actividad estratégica para el país, que ha sido catalogada por el legislador como de utilidad pública¹.
2. CENIT es propietaria de infraestructura de transporte de hidrocarburos que atraviesa la mayor parte del territorio colombiano, y su actividad contribuye con el desarrollo de la economía nacional dado que con su operación se garantiza el abastecimiento de combustible en el país, como un servicio público de de naturaleza esencial².
3. En las labores de mantenimiento de las infraestructuras de transporte, entre poliductos y oleoductos, CENIT debe pagar el monto de la indemnización de los daños que se ocasionen a los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios, reconociendo las afectaciones a mejoras ocasionadas por las obras de mantenimiento.
4. Sobre el predio denominado EL CAPOTE, ubicado en jurisdicción del municipio de Caparrapi, departamento de Cundinamarca, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 167-0016113, de la oficina de Instrumentos Públicos de La Palma, opera el sistema Propanoducto de 8" Salgar, Mansilla, Infraestructura que debe ser atendida con labores de mantenimiento, ocasionando la intervención del predio.

¹ Artículo 4° del Decreto 1056 de 1993

Artículo 1° de la Ley 1274 de 2009

² Corte Constitucional - Sentencia C-091 de 2008 y Sentencia C-790 de 2014

MEMORIA
TRAMIT.
DIGITAL
ATENCIÓN AL USUARIO

Tramitado 08-09-21
Angelica Aragon



5. En el predio en mención, figura inscrita en su anotación 4, Embargo Ejecutivo Con Accion Personal, proferido por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal De Bogota D.C.
6. Una vez oficiado el Juzgado Cuarenta Civil Municipal De Bogota D.C, indican en su respuesta que, *"el proceso 11001400304020130063400 de JULIO CESAR ALZATE JURADO contra AJURIS Y CIA S EN C fue remitido a ejecución y se encuentra cursando en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por lo que deberá remitir su solicitud directamente a dicho despacho judicial"*.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente me permito presentar las siguientes:

PETICIONES

1. Sirvase informar si el proceso de la referencia se encuentra activo y el estado del mismo.
2. En caso de que el pago deba realizarse a favor de su Despacho, en el marco del proceso adelantado, informar el número de cuenta de depósitos judiciales que fue asignada al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogota., para tal fin.
3. En caso de encontrarse orden de medida de secuestro y/o suspensión del poder dispositivo, sirvase informar, quien ejerce las funciones de secuestro del inmueble.

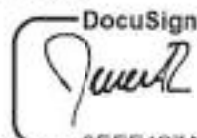
ANEXOS

- Consulta VUR del folio de Matricula Inmobiliaria N° 167-0016113, de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Palma.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de CENIT.

NOTIFICACIONES

La respuesta podrá ser enviada a los correos electrónicos: inmobiliaria@cenit-transporte.com y o sol.blanco@glpsas.com

Cordialmente,

DocuSigned by:


Daniel Orlando De Antonio Rincón
Apoderado General

Proyectó: Natalie Blanco
Revisó: Jurídica - GIP
Aprobó: Andrés Cañón

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/07/2021
Hora: 10:45 PM
No. Consulta: 255796156
No. Matricula Inmobiliaria: 167-680
Referencia Catastral: 251480002000000030001000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-10-1959 Radicación: S/N
Doc: SENTENCIA S/N DEL 1959-10-19 00:00:00 JUZ. CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$43.560
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ GONZALEZ JUSTO
A: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-03-1977 Radicación: 00347
Doc: SENTENCIA S/N DEL 1977-02-25 00:00:00 JUZ. PROMISCO CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$126.000
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO
A: RODRIGUEZ DE MUÑETON O MUÑETONES BLANCA NIEVES X
A: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID X
A: RODRIGUEZ MELO ARNULFO X
A: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-04-1978 Radicación: 00338
Doc: ESCRITURA 106 DEL 1978-03-16 00:00:00 NOTARIA DE VILLET VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE MUJON O MUJONES BLANCA NIEVES
DE: RODRIGUEZ MELO ARNULFO
DE: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO
DE: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID
A: MEJIA RICARDO X
A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-03-1996 Radicación: 00283
Doc: OFICIO 080 DEL 1996-02-29 00:00:00 JUZG. 2 PRM. MPAL. DE VILLET VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO
A: MEJIA GUILLEN NICOLAS
A: MEJIA RICARDO X
A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 00333
Doc: OFICIO 289 DEL 2005-05-24 00:00:00 JUZG. 2 DO. CIVIL. MPAL. DE VILLET VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO
A: GUILLEN MEJIA NICOLAS X
A: MEJIA RICARDO X
A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-04-1996 Radicación: 00334
Doc: ESCRITURA 018 DEL 1996-01-13 00:00:00 NOT. UNICA DE VILLET VALOR ACTO: \$16.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION SUCESION MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA RICARDO
DE: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA
A: MEJIA GUILLEN DORIS X
A: MEJIA GUILLEN NICOLAS X
A: MEJIA GUILLEN ARACELY X
A: MEJIA GUILLEN BLANCA LUCILA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 00336
Doc: ESCRITURA 883 DEL 2006-04-06 00:00:00 NOT. 33 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (2/4) PARTES LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA GUILLEN DORIS
DE: MEJIA GUILLEN ARACELY
A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C NIT. 8301292866 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-09-2013 Radicación: 2013-167-8-896
Doc: OFICIO 1570 DEL 2013-08-14 00:00:00 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE JURADO JULIO CESAR
A: AJURIS Y CIA S. EN C. NIT. 8301292866 X

76588 30-860*21 16:21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22
Recibo No. AB21154415
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S
A S.
Nit: 900.531.210-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02224959
Fecha de matrícula: 15 de junio de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 113 N° 7-80 Pisos 12 Y 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com
Teléfono comercial 1: 3198800
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 113 N° 7-80 Pisos 12 Y 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com
Teléfono para notificación 1: 3198800
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de junio de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2012, con el No. 01642915 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de mayo de 2014, inscrita el 19 de diciembre de 2014 bajo el número 01896293 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad EPI-ECOPETROL PIPELINES INTERNATIONAL LIMITED la cual se disuelve sin liquidarse transfiriendo en bloque su patrimonio.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de julio de 2016 inscrita el 29 de diciembre de 2016 bajo el número 02173351 del libro IX, la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED (extranjera) se escinde parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a las sociedades REPSOL DUCTOS COLOMBIA S.A.S y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de julio de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el número 02174825 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SENTO S.A.S., la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AS21154415

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto la ejecución de actividades industriales y comerciales propias de la industria de hidrocarburos y de energía, y en particular, el transporte y/o almacenamiento y/o logística de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento, propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior. Adicionalmente, forman parte de su objeto social las siguientes actividades: (A) Ejecutar todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas; (B) Tratamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados, derivados de actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, Onshore y Offshore, y su correspondiente transporte y logística, así como todo tipo de servicios requeridos por la operación de campos petroleros, tales como, manejo de agua, suministro de energía, entre otros. (C) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica. (D) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. (E) Diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de sistemas, incluyendo, pero sin limitarse a sistemas multimodales, de transporte de hidrocarburos sus derivados, productos o afines, e instalaciones relacionadas, tales como descargaderos, cargaderos, tanques de almacenamiento, entre otros; (F) Diseñar, construir, operar y/o administrar puertos o terminales marítimos y/o fluviales; (G) Prestar, directa o indirectamente, servicios relacionados con la operación portuaria, incluyendo sin limitarse a ellos, almacenamiento, manejo terrestre, marítimo o, porteo y cargue de hidrocarburos, sus derivados, productos o afines; (H) Adelantar todas las actividades necesarias o relacionadas con la explotación y aprovechamiento de sus propias instalaciones de transporte de hidrocarburos (oleoductos y poliductos), incluyendo las terminales, estaciones de bombeo y puertos. La sociedad podrá, igualmente, adelantar y ejecutar dichas actividades en relación con otros sistemas de transporte de hidrocarburos, terminales, estaciones de bombeo y puertos, aunque no sean de su propiedad y cualquiera que sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su naturaleza. La sociedad podrá suscribir los contratos o acuerdos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta actividad, incluyendo, pero sin estar limitados a la operación y mantenimiento de facilidades, outsourcing, y en general todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con el diseño, construcción, administración, operación, automatización y mantenimiento de sistemas de transporte y logística de hidrocarburos, sus derivados o productos afines, instalaciones relacionadas y puertos. (I) Realizar cualquier actividad complementaria, conexa o útil para el desarrollo de las actividades descritas en los literales (A) al (H) anteriores; (J) Abrir sucursales o agencias, así como constituir sociedades subordinadas (con la participación o no de terceros), en la República de Colombia o en el extranjero, que tengan un objeto igual o similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; (K) Adquirir o enajenar acciones, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales o en cualquier entidad jurídica, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad. La participación que por este literal se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para los intereses de Cenit. (L) Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; (M) Adquirir, enajenar, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; (N) Celebrar cualquier clase de contrato de arrendamiento, uso, usufructo o similar de la infraestructura o activos de la Sociedad; (O) Celebrar toda clase de contratos que tengan por fin desarrollar y/o ejecutar el objeto de la Sociedad; (P) Ejecutar operaciones de mutuo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, así como emitir bonos, papeles comerciales y en general cualquier tipo de títulos de contenido crediticio; (Q) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias; (R) Girar, endosar, aceptar, otorgar, negociar, descontar y garantizar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles o comerciales; (S) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos; (T) Suscribir y ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier acto o contrato, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, que estén directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; y (U) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

Aclaración de Capital:**** capital autorizado ****

Valor	:	\$6.830.000.000.000.00
No. de Acciones	:	578.291.105,249542
Valor Nominal	:	\$11.810,6606482435

**** capital suscrito ****

Valor	:	\$1.981.542.341.959.00
No. de Acciones	:	167.775.741.00
Valor Nominal	:	\$11.810,6606482435

**** capital pagado ****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.981.542.341.959.00
No. de Acciones : 167.775.741.00
Valor Nominal : \$11.810,6606482435

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal General de la Sociedad estará a cargo del Presidente y será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representará legalmente a la Sociedad. El Presidente tendrá dos (2) suplentes, dichos suplentes podrán actuar en cualquier circunstancia, sean faltas temporales o absolutas y se denominarán Primer y Segundo Suplente del Presidente. La Sociedad tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas o accidentales con idénticas facultades. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de contratación y abastecimiento de bienes y servicios, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales, absolutas o accidentales con idénticas facultades, y en consecuencia, estará facultado para, entre otros, negociar, disponer, suscribir, modificar, liquidar todo acto, contrato, convenio, acuerdo, incluyendo aquellos con filiales de la Sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente y los Representantes Legales Suplentes, son los representantes legales de la Sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y solo estarán limitados por lo establecido en los presentes Estatutos. El Presidente y los Representantes Legales Suplentes estarán obligados y autorizados para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas en los presentes estatutos y en la ley. Los Representantes Legales Suplentes tendrán las mismas facultades que el Presidente. En especial, el Presidente tendrá las siguientes funciones: (A) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la Sociedad, cuando fuere el caso. (B) Asistir a la Asamblea General de Accionistas y las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154413

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154413C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resoluciones que se tomen en dichas reuniones. (C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. (D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. (E) Celebrar cualquier tipo de operaciones bancarias. (F) Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto de la Sociedad, todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos, cumpliendo con las autorizaciones previas requeridas según lo dispuesto en los presentes estatutos sociales. (G) Aprobar el Manual del Transportador de cualquier sistema de transporte de hidrocarburos de propiedad de la Sociedad, así como sus adiciones o modificaciones. (H) Transigir y comprometer los negocios sociales. (I) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. (J) Velar porque los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes. (K) Nombrar los cargos de reporte directo al Presidente, aprobar su remoción, sus reemplazos y su valoración de desempeño, así como realizar ajustes a la estructura de la organización por debajo de nivel 1. (L) Mantener a la Junta Directiva informada sobre el curso de los negocios. (M) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, bienes y los intereses de la Sociedad. (N) Nominar candidatos para su elección como miembros de juntas directivas, consejos directivos o demás órganos corporativos de las filiales, subsidiarias de la Sociedad o compañías en las que la Sociedad tenga participación en el capital, quienes podrán ser terceros y/o trabajadores de la Sociedad o su matriz. (O) Adoptar las definiciones y lineamientos corporativos emitidos por la matriz en virtud del Modelo de Relacionamiento de Gobierno Corporativo del Grupo Ecopetrol. (P) Aprobar el modelo de cultura y la Estrategia de Sostenibilidad de Cenit. (Q) Aprobar las adiciones al presupuesto anual que no impacten a la baja el margen operacional, EBITDA o la utilidad neta, previa recomendación del Vicepresidente de Finanzas, Estrategia y Nuevos Negocios. (R) Aprobar la creación, modificación y/o eliminación de Comités de Alta Dirección. (S) Aprobar la Política Salarial de Cenit. (T) Aprobar el Tablero Balanceado de Gestión de las Vicepresidencias y Gerencias nivel 1 de Cenit. Parágrafo: El Presidente y sus suplentes, podrán facultar a otros trabajadores de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que, por mandato legal, deban ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente y sus suplentes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento. El representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y su suplente representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: A) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones administrativas, y demandas o solicitudes de convocatoria presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, arbitral, extrajudicial, administrativo o policivo. B) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad. C) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. D) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva, arbitral o judicial. E) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva, judicial o arbitral, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. F) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos, administrativos o arbitrales en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrán conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de contratación y abastecimiento de bienes y servicios, quién tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales, absolutas o accidentales con idénticas facultades, y en consecuencia, estará facultado para, entre otros, negociar, disponer, suscribir, modificar, liquidar todo acto, contrato, convenio, acuerdo, incluyendo aquellos con filiales de la Sociedad. Son funciones de la Junta directiva, además de las legales y las que le delegue la Asamblea de Accionistas las siguientes: (ee) Autorizar al Representante Legal y/o su apoderado general competente para negociar, suscribir y ejecutar todo tipo de actos, convenios, contratos y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiedades de la compañía, que excedan de setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 98 del 6 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2019 con el No. 02430056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Hector Manosalva Rojas	C.C. No. 000000019476113

Por Acta No. 117 del 13 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2020 con el No. 02569056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Nombramiento De Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Diana María Ceballos Sanchez	C.C. No. 000000031482101

Por Acta No. 126 del 16 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2020 con el No. 02622536 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Camilo Ernesto Vela Villota	C.C. No. 000000013064519

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 110 del 10 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2020 con el No. 02569023 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Contratación Y Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Jose Federico Escobar Gonzalez	C.C. No. 000000015349431

Por Acta No. 131 del 17 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021 con el No. 02652478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Legal Para Contratación Y Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Bonilla Pinto Hernan Camilo	C.C. No. 000000080073276

Por Acta No. 126 del 16 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2020 con el No. 02622536 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 000000052410477
Representante Legal Suplente Para Asuntos Judiciales Y	Lady Milena Mendez Orozco	C.C. No. 000000053013455

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Extrajudiciales

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 48 del 23 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 02686826 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Felipe Bayon Pardo	C.C. No. 000000080407311
Segundo Renglon	Carlos Andres Santos Nieto	C.C. No. 000000079627976
Tercer Renglon	Jaime Eduardo Caballero Uribe	C.C. No. 000000072198724
Cuarto Renglon	Fernan Ignacio Bejarano Arias	C.C. No. 000000019284260
Quinto Renglon	Alberto Enrique Consuegra Granger	C.C. No. 000000073083908

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 17 del 18 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2016 con el No. 02100346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 21 de junio de 2019, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019 con el No. 02479655 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gustavo Andres Porras Rodriguez	C.C. No. 000000074187536 T.P. No. 152081-T
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Yohanna Duque Navarrete	C.C. No. 000001073504044 T.P. No. 207080-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 564 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 7 de marzo de 2013, inscrita el 1 de abril de 2013 bajo el No. 00024911 del libro V, compareció Camilo Marulanda Lopez, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.008.868 de Pereira, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Alirio Mora Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.347.064 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado numero 61.776 expedida por el consejo superior de la judicatura, en su carácter de jefe tributario de cenit, para que represente a cenit en todos los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo y aduanero, con atribuciones expresas para: a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer cenit, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales y administrativos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. B) adelantar trámites administrativos ante la Dian. C) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de cenit, en ejercicio de la presentación que se le confiere, en los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. D) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de cenit y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, en los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. E) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de cenit, en los asuntos relacionados con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los temas tributarios y aduaneros de la empresa.

Por Escritura Pública No. 1437 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de julio de 2015, inscrita el 4 de agosto de 2015 bajo el No. 00031665 del libro V, compareció Thomas Rueda Ehrhardt identificado con cedula de ciudadanía No. 80.471.320 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Natassia Vaughan Cuellar, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía 53.003.918 expedida en la ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado numero 197.650 expedida por el consejo superior de la judicatura en su carácter de abogada de la dirección de asuntos corporativos de cenit, para que ejerza la representación legal judicial y extrajudicial de cenit (sic) las autoridades de cualquier orden o naturaleza ante personas naturales o jurídicas, con las siguientes atribuciones a) representación - para que represente a cenit ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público en cualquier (sic) actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones judiciales o administrativas que demande la adecuada protección de los intereses de cenit, b) desistimiento - para que desista de los procesos y trámites administrativos en que intervenga a nombre de cenit, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva, c) general - para que intervenga en audiencias en las que tenga que comparecer cenit en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general para que asuma la personería de cenit cuando estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, d) poderes - para otorgar y revocar poderes especiales a otros abogados, de acuerdo con las necesidades de cenit, para que represente a cenit ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los proceso, actos diligencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o actuaciones respectivas. Modificado mediante Escritura Pública No. 269 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, indicando que por medio de la presente Escritura Pública, modifica las facultades de este poder general, amplio y suficiente a Natassia Vaughan Cuellar, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial de Cenit ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas, con las siguientes atribuciones: a) Representación ante cualquier entidad de la rama ejecutiva, judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica, respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos ambientales y arqueológicos. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Cenit en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos para asuntos ambientales y arqueológicos. c) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y, en general, todas aquellas actuaciones y facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y b) para que represente a Cenit ante cualquier entidad de la rama ejecutiva judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso de naturaleza administrativa o judicial para asuntos ambientales y arqueológicos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 3261 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el No. 00035044 del libro V, compareció Thomas Rueda Ehrhardt, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.471.320, en su calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUOS S.A.S., por medio de esta escritura confiere poder general amplio y suficiente a Daniel Orlando de Antonio Rincón, identificado con cédula de ciudadanía no 79.899.138 expedida en la ciudad de Bogotá, en su carácter de jefe inmobiliaria y activos fijos de cenit para que en nombre y representación de cenit ejecute los siguientes actos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con la gestión inmobiliaria de cenit, con las siguientes atribuciones: a) suscriba los acuerdos de indemnización para la adquisición, administración y disposición de los derechos reales de servidumbre que cenit requiera para el desarrollo de su objeto social; b) suscriba las escrituras públicas mediante las cuales se legalice a favor de cenit la adquisición, cesión, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales necesarios para lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de cenit; c) adelante trámites ante autoridades administrativas, catastrales, notariales y registrales requeridas para la adecuada adquisición, administración de los derechos inmobiliarios y la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad. D) adelante la etapa de negociación y suscriba los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad de cenit, sus prorrogas, modificaciones y liquidaciones; e) otorgue y revoque poderes especiales a nombre de cenit para la administración, constitución, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales, todo de acuerdo con las necesidades de la sociedad y con miras a lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de cenit. F) otorgue y revoque poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de cenit, con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad en los temas relacionados con derechos y obligaciones derivados de la gestión inmobiliaria de cenit, respecto de litigios, reclamaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas. G) para absolver interrogatorios de parte en los procesos judiciales relacionados con la adquisición, administración, disposición y cancelación de derechos reales de cenit.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaria 6 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2019, inscrita el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041400 del libro V, compareció Héctor Manosalva Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Pilar Marulanda Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.719.331 de Tuluá en su calidad de Directora de Talento Humano de Cenit, para que represente a Cenit en todos los asuntos relacionados con los temas laborales de la empresa, en territorio nacional, con atribuciones expresas para: a) Representar a Cenit ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laborales de la empresa. B) Suscriba los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje. C) otorgue y revoque poderes especiales a nombre de cenit para la atención de los temas laborales de La empresa. D) Celebre acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa. E) Para absolver interrogatorios de parte en los procesos laborales en que sea parte cenit. Modificado mediante Escritura Pública No. 270 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el número 00043625 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, amplía las facultades de este poder general, amplio y suficiente a Pilar Marulanda Sánchez para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos y contratos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Sociedad, con las siguientes dos nuevas atribuciones: a) Suscripción de contratos o convenios o acuerdos, otrosíes, prórrogas y modificaciones a los negocios jurídicos relacionados con la gestión de los beneficios a los empleados de la sociedad y de los servicios derivados de los programas de bienestar; y b) Suscripción de contratos o convenios o acuerdos, otrosíes, prórrogas y modificaciones a los negocios jurídicos relacionados con la gestión de capacitaciones, formación y desarrollo de habilidades de los empleados de la sociedad. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación. Modificado mediante Escritura Pública No. 1111 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044585 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519, en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y Juan Diego Buenaventura Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847, en su calidad de Representante Legal para Fines de Contratación y Abastecimiento Suplente, indicando que por medio de la presente Escritura Pública, modifican las facultades del poder amplio y suficiente que se concedió a Pilar Marulanda Sánchez por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 6 de Bogotá del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

26 de Abril de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041400 del libro V y modificado mediante Escritura Pública No. 270 de la Notaría 31 de Bogotá, del 26 de mayo de 2020 inscrita el 30 de junio de 2020 bajo el No. 00043625 del libro V, identificada con cédula de ciudadanía número 66.719.331 expedida en Tuluá, en su condición de Vicepresidente de Talento Humano de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, tramites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prórrogas, tramites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Representar a CENIT ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa; b) suscriba los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje; c) otorgue y revoque poderes especiales a nombre de CENIT para la atención de los temas laborales de la empresa; d) celebre acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa, y cualquier otro proceso a su cargo; e) absolver interrogatorios de parte en los procesos laborales en que sea parte CENIT; f) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. Segundo: Facultades delegadas por el Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento Suplente: g) Suscripción de contratos o convenios o acuerdos, otros, prórrogas y modificaciones a los negocios jurídicos relacionados con la gestión de los beneficios a los empleados de la sociedad, de los servicios derivados de los programas de bienestar, así como los relacionados con la gestión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capacitaciones, formación y desarrollo de habilidades de los empleados de la sociedad, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatuto sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 271 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043623 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1108 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044578 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Vidal Armando Ramírez Valenzuela, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.687.917 en su condición de Vicepresidente de Planeación de Operaciones de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT, para que en nombre representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidente y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de: las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, y cualquier otro proceso a su cargo. b) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, de los servicios industriales conexos, así como los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043626 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1133 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044570 del libro V compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Javier Iván Alfonso García, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.316.780 en su condición de Gerente de Relaciones Laborales y Sindicales de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdo y otrosies, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero son limitarse a: a) Representar a CENIT ante cualquier. corporación, entidad, funcionario o empleado en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa. b) Suscribir los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje. c) Celebrar acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba Los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa, y cualquier otro proceso a su cargo. d) Absolver interrogatorios de parte en los procesos laborales en que sea parte CENIT. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que se encuentran vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 273 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043630 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1105 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 04 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044576 del libro V compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Orozco Albañil, identificada con Cédula de Ciudadanía 63.490.891 en su condición de Vicepresidente de Oleoductos de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: PRIMERO: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudo, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. b) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AS21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos, los servicios industriales conexos y los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 5 de junio de 2020, inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043632 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1112 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044574 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Alberto Rodríguez Roa, identificado con Cédula de Ciudadanía 91.260.889 en su condición de Vicepresidente de HSE y Sostenibilidad de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide, los convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites, y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AR21154415

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

delegadas por el representante legal suplente a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión ambiental, de salud ocupacionales y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. B) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir y ejecutar los convenios y acuerdos incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión y administración de los asuntos ambientales, de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 286 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 5 de junio de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043627 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1130 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 7 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044575 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Adriana María Giraldo Giraldo, identificada con Cédula de Ciudadanía 43.557.397, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21134415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdo y otrosies, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 2.500.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultada para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 288 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 5 de junio de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043628 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1132 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044571 del libro V compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Camilo Andrés Meza Campuzano, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.945.825 en su condición de Funcionario de la Vicepresidencia de Finanzas, Nuevos Negocios y Estrategia de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los convenios, acuerdos, y otrosíes, prorrogas, tramites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: a) Operaciones financieras, tales como, pero sin limitarse a, administración recursos financieros, manejo de instrumentos de inversión, operación de servicios financieros, con entidades autorreguladoras del mercado de valores, infraestructura del mercado de valores y de acceso a información, custodia y depósitos de valores locales o internacionales, contratos ISDA, instrumentos de cobertura de riesgos de crédito, contratos de gestión de operaciones de financiación, contratos de banca de inversión especializada, pólizas de seguro y reaseguro, corredores e intermediación de seguros, contratos para el diseño de estrategias de coberturas de retención y transferencia de riesgos contratos de calificadoras de riesgo, contratos de agentes del mercado de valores local o internacional, contratos para la gestión de actividades de relacionamiento con inversionistas, contratos con la revisoría fiscal, entre otros. B) operaciones de crédito público, tesorería, revisorías fiscales, contratos de condiciones uniformes con empresas de servicios públicos domiciliarios. C) negociar y celebrar cualquier operación de endeudamiento de la sociedad previa autorización de la junta directiva. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0666 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044148 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Liliana Panqueva Sánchez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.514.632, para que en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultada para iniciar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0660 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044149 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a César Fabian Ospina Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.053.176, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0657 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044151 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Wilson Panqueva Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.109, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0658 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044153 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Javier Moreno Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.632, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0662 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044154 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Bibiana Manuela Castro Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.825.918, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0663 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 0044155 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yuranni García Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.487, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social, hasta por una cuantía equivalente a 15.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 15.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 15.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 15.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0661 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044156 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Beatriz Elena Álvarez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.007, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, así como contratos de venta de excedentes, chatarra y disposición de residuos industriales, hasta por una cuantía equivalente a 20.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar Procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1131 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044572 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villora identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mariana Franco Góngora, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.869.359, para que ejerza la representación legal administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, persona naturales o jurídicas en relación con temas ambientales y arqueológicos de CENIT, con las siguientes atribuciones: a) Representación ante cualquier entidad de la rama ejecutiva, judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica, respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos ambientales y arqueológicos. B) intervenir en audiencias en las que tengan que comparecer CENIT en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos para asuntos ambientales y arqueológicos. C) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y, en general, todas aquellas actuaciones y facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1107 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044573 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente y Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AN21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carlos Humberto Salazar Restrepo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.136.783, en su condición de vicepresidente técnico y de proyectos de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTIA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidente y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de: las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, proyectos, y cualquier otro proceso a su cargo. B) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los contratos, convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con proyectos, así como con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos y derivados, de los servicios industriales conexos, así como de los puertos de CENIT, y cualquiera otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1127 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044577 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente y Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ruben Dario Moreno Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.393, en su condición de vicepresidente de poliductos de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTIA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidente y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. b) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los convenios y acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, los servicios industriales conexos y los puertos de CENIT, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1910 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 3 de julio de 2013, inscrita el 16 de julio de 2013, bajo el no. 00025805 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1128 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 31 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044632 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.064.519, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y en un principio Camilo Marulanda Lopez, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.008.868 de Pereira, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder General, amplio y suficiente a Eugenio Gómez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.121.780 de Fontibón, En su condición de Gerente Comercial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueran asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otrosies, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitares e: a. Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto sedal, hasta por una cuantía de 2.500.000 S.M.LM.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observando a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el Código de buen gobierno, el Código de ética y el Manual de cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1129 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2020, inscrita el 28 de Enero de 2021, bajo el no. 00044722 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.064.519, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Jaime Andrés Cañón Beltrán, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.881.294, en su condición de Experto Inmobiliario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Sociedad, con las siguientes atribuciones: a) Suscribir los acuerdos de indemnización para la adquisición, administración y disposición de los derechos reales de servidumbre que CENIT requiera para el desarrollo de su objeto social; b) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice a favor de CENIT la adquisición, cesión, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales necesarios para lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de CENIT; c) Adelantar trámites ante autoridades administrativas, catastrales, notariales y registrales requeridas para la adecuada adquisición, administración de los derechos inmobiliarios y la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad; d) Adelantar la etapa de negociación y suscriba los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad de CENIT, sus prórrogas, modificaciones y liquidaciones; e) Absolver interrogatorios de parte en los procesos judiciales relacionados con la adquisición, administración, disposición y cancelación de derechos reales de CENIT. Las facultades que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0160 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 26 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044869 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 en su calidad de Primer Suplente del Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Jose Guillermo Moreno Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.522 de Bogotá D.C., Vicepresidente Comercial de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: a) Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 10.000.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. b) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 1 del 8 de agosto de 2012 de la Asamblea General
Acta No. 2 del 28 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 03 del 14 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 5 del 17 de junio de 2013 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 6 del 30 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 9 del 26 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 12 del 24 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 13 del 18 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 17 del 18 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 19 del 29 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 19 del 29 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 22 del 22 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 23 del 9 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 24 del 24 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 27 del 20 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 29 del 3 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

01661818 del 29 de agosto de 2012 del Libro IX
01686612 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
01706825 del 18 de febrero de 2013 del Libro IX
01743142 del 27 de junio de 2013 del Libro IX
01766389 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX
01896293 del 19 de diciembre de 2014 del Libro IX
01921543 del 17 de marzo de 2015 del Libro IX
01923568 del 25 de marzo de 2015 del Libro IX
02093107 del 13 de abril de 2016 del Libro IX
02173351 del 29 de diciembre de 2016 del Libro IX
02174825 del 6 de enero de 2017 del Libro IX
02174032 del 3 de enero de 2017 del Libro IX
02195489 del 14 de marzo de 2017 del Libro IX
02220413 del 2 de mayo de 2017 del Libro IX
02341214 del 18 de mayo de 2018 del Libro IX
02364925 del 9 de agosto de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AS21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 30 del 2 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02385017 del 11 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 34 del 4 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02513812 del 9 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 42 del 7 de septiembre de 2020 de la Accionista Único	02617825 del 22 de septiembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 25 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656975 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ECOPETROL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-15

****aclaración de grupo empresarial situación de control ****

Que por documento privado sin num del representante legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 3 de mayo de 2013 bajo el registro no. 01727722 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01656975 del libro IX, modificándose en el sentido de indicar que ECOPETROL ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de OCENSA, OLEODUCTO DE COLOMBIA, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, ODL FINANCE y OBC, ya no de manera directa, sino, de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4930

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.802.352.460.618

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4930

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No: AR21154415

Valor: \$ 6,300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

RV: Petición Juzgado

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 10:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

20210823 CEN-VLS-4332-2021-E Juzgado 17.pdf; -VUR.pdf; CEN-cenit-20210803.pdf; Correo de Gestión Integral de Proyectos - Comunicado a Juzgado Cuarenta Civil.pdf

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

De: Inmobiliaria <Inmobiliaria@cenit-transporte.com>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 10:39 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sol Natalie Blanco Alfonso <sol.blanco@gipsas.com>; Javier Giovanni Moya <javier.moya@gipsas.com>

Asunto: Petición Juzgado

Señores,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

j17jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Embargo Ejecutivo con Acción Personal constituido a favor de Alzate Jurado Julio Cesar- Oficio 1569 de 2013-08-14. Proceso 11001400304020130063400.

Asunto: Derecho de Petición

Cordial Saludo,



Inmobiliaria - Cenit

Jefatura de Tierras y Geomática

inmobiliaria@cenit-transporte.com<http://www.cenit-transporte.com>

El contenido de este mensaje así como todos sus documentos anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente. La información contenida puede ser PRIVILEGIADA y CONFIDENCIAL y/o estar LEGALMENTE PROTEGIDA y no necesariamente refleja la posición institucional de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de la misma. Si por algún motivo usted recibe este mensaje por ERROR o NO es el destinatario, por favor comuníquese inmediatamente al remitente, ELIMINE cualquier copia del mismo y de los adjuntos, y absténgase de divulgar su contenido, ya que usted NO ESTA AUTORIZADO al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.

Comunicado a Juzgado Cuarenta Civil

Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Inmobiliaria <Inmobiliaria@cenit-transporte.com>
Cc: Sol Natalie Blanco Alfonso <sol.blanco@gipsas.com>, Área Jurídica <juridica.cenit@gipsas.com>

4 de agosto de 2021, 23:02

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Se informa que el proceso 11001400304020130063400 de JULIO CESAR ALZATE JURADO contra AJURIS Y CIA S EN C fue remitido a ejecución y se encuentra cursando en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por lo que deberá remitir su solicitud directamente a dicho despacho judicial.

Atentamente,

ANDREA KATERYN FONSECA BUITRAGO
Asistente Judicial

De: Inmobiliaria <Inmobiliaria@cenit-transporte.com>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 6:17 p. m.
Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Sol Natalie Blanco Alfonso <sol.blanco@gipsas.com>; Área Jurídica <juridica.cenit@gipsas.com>
Asunto: Comunicado a Juzgado Cuarenta Civil

[El texto citado está oculto]

PROCESO 040-2013-634

Angélica Aranguren Castellanos <aranguc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/09/2021 11:58

Para: sol.banco@gipsas.com <sol.banco@gipsas.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

cta.png;

Apreciado Usuario

Dando respuesta a solicitud allegada, M-76680 Derecho de Petición, donde solicita información sobre el proceso de la referencia, me permito indicar que:

1. Se encuentra activo, cursa en el juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
2. Se adjunta imagen de la cuenta correspondiente.
3. El secuestre es el señor Jaime Enrique Bustos Sierra.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Atentamente,

Angelica Aranguren
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal

MEMORIA DE
TRAMITE
DIGITAL
OTRUECION AL USUARIO

Tramitado 08/09/21
Angelica Aranguren

RV: 110014003040 2013 00634 00 J.O 40 CMPAL EJECUTIVO JULIO C.ALZATE JURADO-AJUIS Y CIA S EN C.- SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARARDILIGENCIA DE REMATE.

Pedro Jiménez <pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co>

Mar 21/09/2021 15:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; renatoquinca@hotmail.com <renatoquinca@hotmail.com>

Destino: JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL.

JDLs
JIMÉNEZ DE LAS SALAS
GRUPO LEGAL

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

Director General
Especialista en Derecho Público
Conciliador, Negociador
Auditor Jurídico
CEL: 3114628463 - pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co
www.jdlsgрупolegal.co

De: Pedro Jiménez

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 3:16 p. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; renatoquinca@hotmail.com

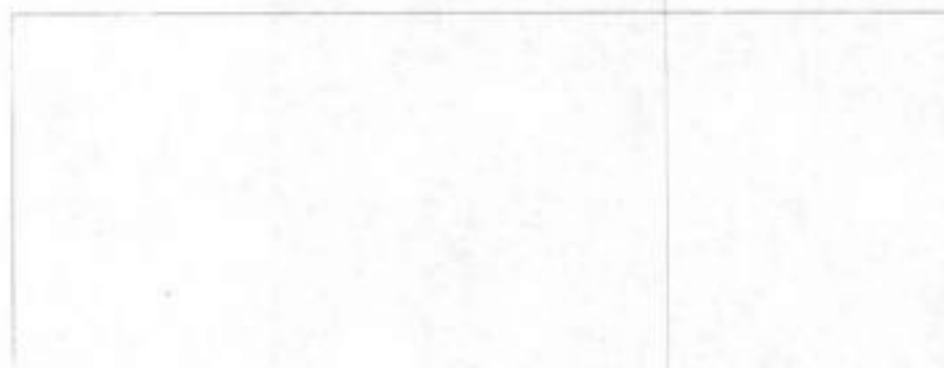
Asunto: RDO: 110014003040 2013 00634 00 J.O 40 CMPAL EJECUTIVO JULIO C.ALZATE JURADO- AJUIS Y CIA S EN C.- SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARARDILIGENCIA DE REMATE.

Señores Juzgado, cordial saludo, esperando se encuentren bien.

A junto me permito enviar solicitud para el RDO: 110014003040 2013 00634 00 J.O 40 CMPAL EJECUTIVO JULIO C. ALZATE JURADO- AJUIS Y CIA S EN C., de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, habiéndose cumplido con los requisitos del art. 444 del C.G.P.

Nota: se le copia a la parte demandada

Gracias,



OF. EJE. CIVIL (M. PRL)

04124 30-SEP-21 8:56

9245-19-017

PJ-2021-248

166

Señores

**JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO
CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.**

**RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL
MUNICIPAL)**

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado por ese despacho, como fue allegar las certificaciones catastrales vigentes, la liquidación y el avalúo de los bienes objeto de remate, todo con los lineamientos del artículo 444 numeral 4 del C.G. del P., corriéndose y vencido el respectivo traslado, es por ello que solicitamos de manera comedida al despacho se sirva fijar **fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate** y así materializar las medidas que pesan sobre los bienes in muebles.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

PJ-2021-248

167

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE JULIO CÉSAR ALZATE JURADO
CONTRA AJURIS Y CIA S EN C.

RDO: 110014003040 2013 00634 00 (JUZGADO ORIGEN 40 CIVIL
MUNICIPAL)

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR DE FECHA Y HORA PARA REMATE

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, mayor y con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.127.296 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 172.503 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JULIO CÉSAR ALZATE JURADO**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, acudo de forma respetuosa ante su despacho para lo siguiente:

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado por ese despacho, como fue allegar las certificaciones catastrales vigentes, la liquidación y el avalúo de los bienes objeto de remate, todo con los lineamientos del artículo 444 numeral 4 del C.G. del P., corriéndose y vencido el respectivo traslado, es por ello que solicitamos de manera comedida al despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate y así materializar las medidas que pesan sobre los bienes in muebles.

De la Señora Juez,

Con todo respeto,



PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS
CC. No. 72.127.296 de Barranquilla
T.P. de Abogado No. 172.503 del C.S. de la Judicatura

RDO: 110014003040 2013 00634 00 J.O 40 CMPAL EJECUTIVO JULIO C. ALZATE JURADO-AJUIS Y CIA S EN C.- SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA PARAR DILIGENCIA DE REMATE.

Pedro Jiménez <pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co>

Mar 21/09/2021 15:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
renatoquinca@hotmail.com <renatoquinca@hotmail.com>

04122 30-SEP-'21 8:53

Señores Juzgado, cordial saludo, esperando se encuentren bien.

Adjunto me permito enviar solicitud para el RDO: 110014003040 2013 00634 00 J.O 40 CMPAL EJECUTIVO JULIO C. ALZATE JURADO-AJUIS Y CIA S EN C., de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, habiéndose cumplido con los requisitos del art. 444 del C.G.P.

Nota: se le copia a la parte demandada

Gracias,

JDLS
JIMÉNEZ DE LAS SALAS
GRUPO LEGAL

PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS

Director General
Especialista en Derecho Público
Conciliador, Negociador
Auditor Jurídico
CEL: 3114628463 - pedrojimenez@jdlsgрупolegal.co
www.jdlsgрупolegal.co

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

04122 30-SEP-'21 8:53

9243-17-017

2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

04 OCT 2021

Al respecto del Señor (a) persona

Observación:

El (la) Secretario (a)



CEN-VLS-4332-2021-E

Bogotá, 23 de agosto de 2021

Señores,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Referencia: Embargo Ejecutivo con Acción Personal constituido a favor de Alzate Jurado Julio Cesar-Oficio 1569 de 2013-08-14. Proceso 11001400304020130063400.

Asunto: Derecho de Petición

Respetados señores,

Daniel Orlando De Antonio Rincón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.899.138 expedida en Bogotá, en calidad apoderado general de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, según poder conferido mediante escritura pública No. 3261 del 19 de julio de 2016 de la Notaria 16 de Bogotá D.C., sociedad constituida por documento privado de Accionista Único del 15 de junio de 2012, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de junio de 2012 con NIT 900.531.210-3, con domicilio principal en Bogotá D.C. de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes vigentes, me permito formular respetuosamente ante su despacho petición, la cual se sustenta en los siguientes hechos:

1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante CENIT), es una sociedad de economía mixta, cuyo objeto social corresponde al transporte y el almacenamiento de hidrocarburos, actividad estratégica para el país, que ha sido catalogada por el legislador como de utilidad pública¹.
2. CENIT es propietaria de infraestructura de transporte de hidrocarburos que atraviesa la mayor parte del territorio colombiano, y su actividad contribuye con el desarrollo de la economía nacional dado que con su operación se garantiza el abastecimiento de combustible en el país, como un servicio público de de naturaleza esencial².
3. En las labores de mantenimiento de las infraestructuras de transporte, entre poliductos y oleoductos, CENIT debe pagar el monto de la indemnización de los daños que se ocasionen a los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios, reconociendo las afectaciones a mejoras ocasionadas por las obras de mantenimiento.
4. Sobre el predio denominado EL CAPOTE, ubicado en jurisdicción del municipio de Caparrapi, departamento de Cundinamarca, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 167-0016113, de la oficina de Instrumentos Públicos de La Palma, opera el sistema Propanoducto de 8" Salgar, Mansilla, infraestructura que debe ser atendida con labores de mantenimiento, ocasionando la intervención del predio.

¹ Artículo 4° del Decreto 1056 del 1963

Artículo 1° de la Ley 1274 de 2009

² Corte Constitucional - Sentencia C-691 de 2008 y Sentencia C-796 de 2014

5. En el predio en mención, figura inscrita en su anotación 4, Embargo Ejecutivo Con Acción Personal, proferido por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal De Bogotá D.C.
6. Una vez oficiado el Juzgado Cuarenta Civil Municipal De Bogotá D.C, indican en su respuesta que, *"el proceso 11001400304020130063400 de JULIO CESAR ALZATE JURADO contra AJURIS Y CIA S EN C fue remitido a ejecución y se encuentra cursando en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por lo que deberá remitir su solicitud directamente a dicho despacho judicial"*.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente me permito presentar las siguientes:

PETICIONES

1. Sirvase informar si el proceso de la referencia se encuentra activo y el estado del mismo.
2. En caso de que el pago deba realizarse a favor de su Despacho, en el marco del proceso adelantado, informar el número de cuenta de depósitos judiciales que fue asignada al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de ejecución de sentencias de Bogotá., para tal fin.
3. En caso de encontrarse orden de medida de secuestro y/o suspensión del poder dispositivo, sirvase informar, quien ejerce las funciones de secuestro del inmueble.

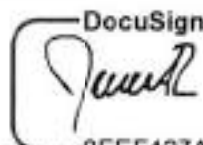
ANEXOS

- Consulta VUR del folio de Matricula Inmobiliaria N° 167-0016113, de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Palma.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de CENIT.

NOTIFICACIONES

La respuesta podrá ser enviada a los correos electrónicos: inmobiliaria@cenit-transporte.com y o sol.blanco@gipsas.com

Cordialmente,

DocuSigned by:


Daniel Orlando De Antonio Rincón
Apoderado General

Proyecto: Natalie Blanco
Revisó: Jurídica - GIP
Aprobó: Andrés Cañón

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 26/07/2021

Hora: 10:45 PM

No. Consulta: 255796156

No. Matricula Inmobiliaria: 167-680

Referencia Catastral: 251480002000000030001000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol {}

Lista {}

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-10-1959 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1959-10-19 00:00:00 JUZ. CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$43.560

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ JUSTO

A: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-03-1977 Radicación: 00347

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1977-02-25 00:00:00 JUZ. PROMISCOUO CIRCUITO DE GUADUAS VALOR ACTO: \$126.000

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ALDANE ROBERTO

A: RODRIGUEZ DE MUONETON O MUONETONES BLANCA NIEVES X

A: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID X

A: RODRIGUEZ MELO ARNULFO X

A: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-04-1978 Radicación: 00338
Doc: ESCRITURA 106 DEL 1978-03-16 00:00:00 NOTARIA DE VILLET VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ DE MUÑOZ O MUÑOZ BLANCA NIEVES
DE: RODRIGUEZ MELO ARNULFO
DE: RODRIGUEZ MELO MAURICIO ROBERTO
DE: RODRIGUEZ MELO JOSE DAVID
A: MEJIA RICARDO X
A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-03-1996 Radicación: 00283
Doc: OFICIO 090 DEL 1996-02-29 00:00:00 JUZG. 2 PRM. MPAL. DE VILLET VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO MEDIDA CAUTELAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO
A: MEJIA GUILLEN NICOLAS
A: MEJIA RICARDO X
A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 00333
Doc: OFICIO 299 DEL 2005-05-24 00:00:00 JUZ. 2DO. CIVIL. MPAL. DE VILLET VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELASQUEZ PEÑA RAUL ANTONIO
A: GUILLEN MEJIA NICOLAS X
A: MEJIA RICARDO X
A: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-04-1996 Radicación: 00334
Doc: ESCRITURA 018 DEL 1996-01-13 00:00:00 NOT. UNICA DE VILLET VALOR ACTO: \$16.000
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION SUCESION MODO DE ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA RICARDO
DE: GUILLEN DE MEJIA ELVIRA
A: MEJIA GUILLEN DORIS X
A: MEJIA GUILLEN NICOLAS X
A: MEJIA GUILLEN ARACELY X
A: MEJIA GUILLEN BLANCA LUCILA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-04-2006 Radicación: 00336
Doc: ESCRITURA 883 DEL 2006-04-06 00:00:00 NOT. 33 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (2/4) PARTES LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEJIA GUILLEN DORIS
DE: MEJIA GUILLEN ARACELY
A: SOCIEDAD AJURIS Y CIA S. EN C NIT. 8301292866 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-09-2013 Radicación: 2013-167-6-896
Doc: OFICIO 1570 DEL 2013-08-14 00:00:00 JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALZATE JURADO JULIO CESAR
A: AJURIS Y CIA S. EN C. NIT. 8301292866 X

Comunicado a Juzgado Cuarenta Civil

Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 de agosto de 2021, 23:02

Para: Inmobiliaria <Inmobiliaria@cenit-transporte.com>

Cc: Sol Natalie Blanco Alfonso <sol.blanco@gipsas.com>, Área Jurídica <juridica.cenit@gipsas.com>

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Se informa que el proceso 11001400304020130063400 de JULIO CESAR ALZATE JURADO contra AJURIS Y CIA S EN C fue remitido a ejecución y se encuentra cursando en el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, por lo que deberá remitir su solicitud directamente a dicho despacho judicial.

Atentamente,

ANDREA KATERYN FONSECA BUITRAGO

Asistente Judicial

De: Inmobiliaria <Inmobiliaria@cenit-transporte.com>

Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 6:17 p. m.

Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sol Natalie Blanco Alfonso <sol.blanco@gipsas.com>; Área Jurídica <juridica.cenit@gipsas.com>

Asunto: Comunicado a Juzgado Cuarenta Civil

[El texto citado está oculto]



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S
Nit: 900.531.210-3 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 02224959
Fecha de matricula: 15 de junio de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 113 N° 7-80 Pisos 12 Y 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com
Teléfono comercial 1: 3198800
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 113 N° 7-80 Pisos 12 Y 13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com
Teléfono para notificación 1: 3198800
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de junio de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2012, con el No. 01642915 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de mayo de 2014, inscrita el 19 de diciembre de 2014 bajo el número 01896293 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad EPI-ECOPETROL PIPELINES INTERNATIONAL LIMITED la cual se disuelve sin liquidarse transfiriendo en bloque su patrimonio.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de julio de 2016 inscrita el 29 de diciembre de 2016 bajo el número 02173351 del libro IX, la sociedad EQUION ENERGIA LIMITED (extranjera) se escinde parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a las sociedades REPSOL DUCTOS COLOMBIA S.A.S y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Por Acta No. 19 de la Asamblea de Accionistas, del 29 de julio de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el número 02174825 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SENTO S.A.S., la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinida.**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá como objeto la ejecución de actividades industriales y comerciales propias de la industria de hidrocarburos y de energía, y en particular, el transporte y/o almacenamiento y/o logística de hidrocarburos, sus derivados, productos y afines, a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento, propios o de terceros, en la República de Colombia o en el exterior. Adicionalmente, forman parte de su objeto social las siguientes actividades: (A) Ejecutar todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas; (B) Tratamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados, derivados de actividades relacionadas con la extracción de hidrocarburos, Onshore y Offshore, y su correspondiente transporte y logística, así como todo tipo de servicios requeridos por la operación de campos petroleros, tales como, manejo de agua, suministro de energía, entre otros. (C) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica. (D) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. (E) Diseñar, construir, operar, administrar, explotar comercialmente y ser propietaria de sistemas, incluyendo, pero sin limitarse a sistemas multimodales, de transporte de hidrocarburos sus derivados, productos o afines, e instalaciones relacionadas, tales como descargaderos, cargaderos, tanques de almacenamiento, entre otros; (F) Diseñar, construir, operar y/o administrar puertos o terminales marítimos y/o fluviales; (G) Prestar, directa o indirectamente, servicios relacionados con la operación portuaria, incluyendo sin limitarse a ellos, almacenamiento, manejo terrestre, marítimo o, porteo y cargue de hidrocarburos, sus derivados, productos o afines; (H) Adelantar todas las actividades necesarias o relacionadas con la explotación y aprovechamiento de sus propias instalaciones de transporte de hidrocarburos (oleoductos y poliductos), incluyendo las terminales, estaciones de bombeo y puertos. La sociedad podrá, igualmente, adelantar y ejecutar dichas actividades en relación con otros sistemas de transporte de hidrocarburos, terminales, estaciones de bombeo y puertos, aunque no sean de su propiedad y cualquiera que sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su naturaleza. La sociedad podrá suscribir los contratos o acuerdos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta actividad, incluyendo, pero sin estar limitados a la operación y mantenimiento de facilidades, outsourcing, y en general todo tipo de actividades de prestación de servicios relacionadas con el diseño, construcción, administración, operación, automatización y mantenimiento de sistemas de transporte y logística de hidrocarburos, sus derivados o productos afines, instalaciones relacionadas y puertos. (I) Realizar cualquier actividad complementaria, conexas o útil para el desarrollo de las actividades descritas en los literales (A) al (H) anteriores; (J) Abrir sucursales o agencias, así como constituir sociedades subordinadas (con la participación o no de terceros), en la República de Colombia o en el extranjero, que tengan un objeto igual o similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; (K) Adquirir o enajenar acciones, partes de interés o cuotas en sociedades, patrimonios autónomos, empresas unipersonales o en cualquier entidad jurídica, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad. La participación que por este literal se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que, a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para los intereses de Cenit. (L) Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad; (M) Adquirir, enajenar, dar, tomar en arrendamiento y gravar a cualquier título, cualquiera y todos los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, cuando estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; (N) Celebrar cualquier clase de contrato de arrendamiento, uso, usufructo o similar de la infraestructura o activos de la Sociedad; (O) Celebrar toda clase de contratos que tengan por fin desarrollar y/o ejecutar el objeto de la Sociedad; (P) Ejecutar operaciones de mutuo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales, así como emitir bonos, papeles comerciales y en general cualquier tipo de títulos de contenido crediticio; (Q) Abrir, operar y cancelar cuentas bancarias; (R) Girar, endosar, aceptar, otorgar, negociar, descontar y garantizar toda clase de títulos valores y demás documentos civiles o comerciales; (S) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, nombres comerciales, patentes, invenciones y procedimientos; (T) Suscribir y ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquier acto o contrato, sean civiles, comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza, que estén directamente relacionados con el objeto social y que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social; y (U) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$0,00
No. de acciones	: 0,00
Valor nominal	: \$0,00

Aclaración de Capital:**** capital autorizado ****

Valor	: \$6.830.000.000.000.00
No. de Acciones	: 578.291.105,249542
Valor Nominal	: \$11.810,6606482435

**** capital suscrito ****

Valor	: \$1.981.542.341.959.00
No. de Acciones	: 167.775.741.00
Valor Nominal	: \$11.810,6606482435

**** capital pagado ****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	: \$1.981.542.341.959.00
No. de Acciones	: 167.775.741.00
Valor Nominal	: \$11.810,6606482435

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal General de la Sociedad estará a cargo del Presidente y será el encargado de la gestión de los negocios sociales y representará legalmente a la Sociedad. El Presidente tendrá dos (2) suplentes, dichos suplentes podrán actuar en cualquier circunstancia, sean faltas temporales o absolutas y se denominarán Primer y Segundo Suplente del Presidente. La Sociedad tendrá un Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas o accidentales con idénticas facultades. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de contratación y abastecimiento de bienes y servicios, quién tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales, absolutas o accidentales con idénticas facultades, y en consecuencia, estará facultado para, entre otros, negociar, disponer, suscribir, modificar, liquidar todo acto, contrato, convenio, acuerdo, incluyendo aquellos con filiales de la Sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente y los Representantes Legales Suplentes, son los representantes legales de la Sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y solo estarán limitados por lo establecido en los presentes Estatutos. El Presidente y los Representantes Legales Suplentes estarán obligados y autorizados para cumplir todas las tareas y responsabilidades asignadas en los presentes estatutos y en la ley. Los Representantes Legales Suplentes tendrán las mismas facultades que el Presidente. En especial, el Presidente tendrá las siguientes funciones: (A) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que representen a la Sociedad, cuando fuere el caso. (B) Asistir a la Asamblea General de Accionistas y las reuniones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resoluciones que se tomen en dichas reuniones. (C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas las cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias, inventarios e informes, proponiendo a la vez la distribución de utilidades. (D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. (E) Celebrar cualquier tipo de operaciones bancarias. (F) Celebrar con las más amplias facultades y limitado solamente por el objeto de la Sociedad, todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos, cumpliendo con las autorizaciones previas requeridas según lo dispuesto en los presentes estatutos sociales. (G) Aprobar el Manual del Transportador de cualquier sistema de transporte de hidrocarburos de propiedad de la Sociedad, así como sus adiciones o modificaciones. (H) Transigir y comprometer los negocios sociales. (I) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad. (J) Velar porque los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes. (K) Nombrar los cargos de reporte directo al Presidente, aprobar su remoción, sus reemplazos y su valoración de desempeño, así como realizar ajustes a la estructura de la organización por debajo de nivel 1. (L) Mantener a la Junta Directiva informada sobre el curso de los negocios. (M) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, bienes y los intereses de la Sociedad. (N) Nominar candidatos para su elección como miembros de juntas directivas, consejos directivos o demás órganos corporativos de las filiales, subsidiarias de la Sociedad o compañías en las que la Sociedad tenga participación en el capital, quienes podrán ser terceros y/o trabajadores de la Sociedad o su matriz. (O) Adoptar las definiciones y lineamientos corporativos emitidos por la matriz en virtud del Modelo de Relacionamiento de Gobierno Corporativo del Grupo Ecopetrol. (P) Aprobar el modelo de cultura y la Estrategia de Sostenibilidad de Cenit. (Q) Aprobar las adiciones al presupuesto anual que no impacten a la baja el margen operacional, EBITDA o la utilidad neta, previa recomendación del Vicepresidente de Finanzas, Estrategia y Nuevos Negocios. (R) Aprobar la creación, modificación y/o eliminación de Comités de Alta Dirección. (S) Aprobar la Política Salarial de Cenit. (T) Aprobar el Tablero Balanceado de Gestión de las Vicepresidencias y Gerencias nivel 1 de Cenit. Parágrafo: El Presidente y sus suplentes, podrán facultar a otros trabajadores de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que, por mandato legal, deban ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente y sus suplentes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento. El representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y su suplente representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: A) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones administrativas, y demandas o solicitudes de convocatoria presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, arbitral, extrajudicial, administrativo o policivo. B) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad. C) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. D) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva, arbitral o judicial. E) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva, judicial o arbitral, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. F) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos, administrativos o arbitrales en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrán conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de contratación y abastecimiento de bienes y servicios, quién tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales, absolutas o accidentales con idénticas facultades, y en consecuencia, estará facultado para, entre otros, negociar, disponer, suscribir, modificar, liquidar todo acto, contrato, convenio, acuerdo, incluyendo aquellos con filiales de la Sociedad. Son funciones de la Junta directiva, además de las legales y las que le delegue la Asamblea de Accionistas las siguientes: (ee) Autorizar al Representante Legal y/o su apoderado general competente para negociar, suscribir y ejecutar todo tipo de actos, convenios, contratos y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiedades de la compañía, que excedan de setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 98 del 6 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2019 con el No. 02430056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Hector Manosalva Rojas	C.C. No. 000000019476113

Por Acta No. 117 del 13 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2020 con el No. 02569056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Nombramiento De Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Diana Maria Ceballos Sanchez	C.C. No. 000000031482101

Por Acta No. 126 del 16 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2020 con el No. 02622536 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Camilo Ernesto Vela Villota	C.C. No. 000000013064519

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 110 del 10 de octubre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2020 con el No. 02569023 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Contratación Y Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Jose Federico Escobar Gonzalez	C.C. No. 000000015349431

Por Acta No. 131 del 17 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021 con el No. 02652478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Representante Legal Para Contratación Y Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Bonilla Pinto Hernan Camilo	C.C. No. 000000080073276

Por Acta No. 126 del 16 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de octubre de 2020 con el No. 02622536 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 000000052410477
Representante Legal Suplente Para Asuntos Judiciales Y	Lady Milena Mendez Orozco	C.C. No. 000000053013455

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Extrajudiciales**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 48 del 23 de marzo de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2021 con el No. 02686826 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Felipe Bayon Pardo	C.C. No. 000000080407311
Segundo Renglon	Carlos Andres Santos Nieto	C.C. No. 000000079627976
Tercer Renglon	Jaime Eduardo Caballero Uribe	C.C. No. 000000072198724
Cuarto Renglon	Fernan Ignacio Bejarano Arias	C.C. No. 000000019284260
Quinto Renglon	Alberto Enrique Consuegra Granger	C.C. No. 000000073083908

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 17 del 18 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2016 con el No. 02100346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 21 de junio de 2019, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019 con el No. 02479655 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Gustavo Andres Porras Rodriguez	C.C. No. 000000074187536 T.P. No. 152081-T
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Yohanna Duque Navarrete	C.C. No. 000001073504044 T.P. No. 207080-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 564 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 7 de marzo de 2013, inscrita el 1 de abril de 2013 bajo el No. 00024911 del libro V, compareció Camilo Marulanda Lopez, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.008.868 de Pereira, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Alirio Mora Medina, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.347.064 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado numero 61.776 expedida por el consejo superior de la judicatura, en su carácter de jefe tributario de cenit, para que represente a cenit en todos los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo y aduanero, con atribuciones expresas para: a) intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer cenit, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales y administrativos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. B) adelantar trámites administrativos ante la Dian. C) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de cenit, en ejercicio de la presentación que se le confiere, en los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. D) conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de cenit y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, en los asuntos relacionados con los temas tributarios y aduaneros de la empresa. E) iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de cenit, en los asuntos relacionados con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los temas tributarios y aduaneros de la empresa.

Por Escritura Pública No. 1437 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de julio de 2015, inscrita el 4 de agosto de 2015 bajo el No. 00031665 del libro V, compareció Thomas Rueda Ehrhardt identificado con cedula de ciudadanía No. 80.471.320 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Natassia Vaughan Cuellar, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía 53.003.918 expedida en la ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado numero 197.650 expedida por el consejo superior de la judicatura en su carácter de abogada de la dirección de asuntos corporativos de cenit, para que ejerza la representación legal judicial y extrajudicial de cenit (sic) las autoridades de cualquier orden o naturaleza ante personas naturales o jurídicas, con las siguientes atribuciones a) representación - para que represente a cenit ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público en cualquier (sic) actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones judiciales o administrativas que demande la adecuada protección de los intereses de cenit, b) desistimiento - para que desista de los procesos y trámites administrativos en que intervenga a nombre de cenit, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva, c) general - para que intervenga en audiencias en las que tenga que comparecer cenit en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general para que asuma la personería de cenit cuando estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios, d) poderes - para otorgar y revocar poderes especiales a otros abogados, de acuerdo con las necesidades de cenit, para que represente a cenit ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los proceso, actos diligencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o actuaciones respectivas. Modificado mediante Escritura Pública No. 269 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, indicando que por medio de la presente Escritura Pública, modifica las facultades de este poder general, amplio y suficiente a Natassia Vaughan Cuellar, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial de Cenit ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas, con las siguientes atribuciones: a) Representación ante cualquier entidad de la rama ejecutiva, judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica, respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos ambientales y arqueológicos. b) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Cenit en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos para asuntos ambientales y arqueológicos. c) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y, en general, todas aquellas actuaciones y facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y b) para que represente a Cenit ante cualquier entidad de la rama ejecutiva judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso de naturaleza administrativa o judicial para asuntos ambientales y arqueológicos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 3261 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016 bajo el No. 00035044 del libro V, compareció Thomas Rueda Ehrhardt, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.471.320, en su calidad de representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUOS S.A.S., por medio de esta escritura confiere poder general amplio y suficiente a Daniel Orlando de Antonio Rincón, identificado con cedula de ciudadanía no 79.899.138 expedida en la ciudad de Bogotá, en su carácter de jefe inmobiliaria y activos fijos de cenit para que en nombre y representación de cenit ejecute los siguientes actos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con la gestión inmobiliaria de cenit, con las siguientes atribuciones: a) suscriba los acuerdos de indemnización para la adquisición, administración y disposición de los derechos reales de servidumbre que cenit requiera para el desarrollo de su objeto social; b) suscriba las escrituras públicas mediante las cuales se legalice a favor de cenit la adquisición, cesión, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales necesarios para lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de cenit; c) adelante trámites ante autoridades administrativas, catastrales, notariales y registrales requeridas para la adecuada adquisición, administración de los derechos inmobiliarios y la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad. D) adelante la etapa de negociación y suscriba los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad de cenit, sus prorrogas, modificaciones y liquidaciones; e) otorgue y revoque poderes especiales a nombre de cenit para la administración, constitución, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales, todo de acuerdo con las necesidades de la sociedad y con miras a lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de cenit. F) otorgue y revoque poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de cenit, con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad en los temas relacionados con derechos y obligaciones derivados de la gestión inmobiliaria de cenit, respecto de litigios, reclamaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas. G) para absolver interrogatorios de parte en los procesos judiciales relacionados con la adquisición, administración, disposición y cancelación de derechos reales de cenit.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2019, inscrita el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041400 del libro V, compareció Héctor Manosalva Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.476.113 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Pilar Marulanda Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 66.719.331 de Tuluá en su calidad de Directora de Talento Humano de Cenit, para que represente a Cenit en todos los asuntos relacionados con los temas laborales de la empresa, en territorio nacional, con atribuciones expresas para: a) Representar a Cenit ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laborales de la empresa. B) Suscriba los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje. C) otorgue y revoque poderes especiales a nombre de cenit para la atención de los temas laborales de La empresa. D) Celebre acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa. E) Para absolver interrogatorios de parte en los procesos laborales en que sea parte cenit. Modificado mediante Escritura Pública No. 270 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el número 00043625 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, amplia las facultades de este poder general, amplio y suficiente a Pilar Marulanda Sánchez para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos y contratos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Sociedad, con las siguientes dos nuevas atribuciones: a) Suscripción de contratos o convenios o acuerdos, otrosies, prórrogas y modificaciones a los negocios jurídicos relacionados con la gestión de los beneficios a los empleados de la sociedad y de los servicios derivados de los programas de bienestar; y b) Suscripción de contratos o convenios o acuerdos, otrosies, prórrogas y modificaciones a los negocios jurídicos relacionados con la gestión de capacitaciones, formación y desarrollo de habilidades de los empleados de la sociedad. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación. Modificado mediante Escritura Pública No. 1111 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044585 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519, en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y Juan Diego Buenaventura Patiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847, en su calidad de Representante Legal para Fines de Contratación y Abastecimiento Suplente, indicando que por medio de la presente Escritura Pública, modifican las facultades del poder amplio y suficiente que se concedió a Pilar Marulanda Sánchez por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 6 de Bogotá del



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

26 de Abril de 2019, inscrita el 7 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041400 del libro V y modificado mediante Escritura Pública No. 270 de la Notaría 31 de Bogotá, del 26 de mayo de 2020 inscrita el 30 de junio de 2020 bajo el No. 00043625 del libro V, identificada con cédula de ciudadanía número 66.719.331 expedida en Tuluá, en su condición de Vicepresidente de Talento Humano de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, tramites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prórrogas, tramites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Primero: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Representar a CENIT ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa; b) suscriba los contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje; c) otorgue y revoque poderes especiales a nombre de CENIT para la atención de los temas laborales de la empresa; d) celebre acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa, y cualquier otro proceso a su cargo; e) absolver interrogatorios de parte en los procesos laborales en que sea parte CENIT; f) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. Segundo: Facultades delegadas por el Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento Suplente: g) Suscripción de contratos o convenios o acuerdos, otros, prórrogas y modificaciones a los negocios jurídicos relacionados con la gestión de los beneficios a los empleados de la sociedad, de los servicios derivados de los programas de bienestar, así como los relacionados con la gestión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capacitaciones, formación y desarrollo de habilidades de los empleados de la sociedad, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatuto sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 271 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043623 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1108 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044578 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Vidal Armando Ramirez Valenzuela, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.687.917 en su condición de Vicepresidente de Planeación de Operaciones de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT, para que en nombre representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidente y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otrosies, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de: las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, y cualquier otro proceso a su cargo. b) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, de los servicios industriales conexos, así como los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaria 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043626 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1133 de la Notaria 31 de Bogotá D.C. del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044570 del libro V compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Javier Iván Alfonso García, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.316.780 en su condición de Gerente de Relaciones Laborales y Sindicales de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdo y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero son limitarse a: a) Representar a CENIT ante cualquier. corporación, entidad, funcionario o empleado en cualquier petición, actuación o diligencia, en relación con los temas laborales de la empresa. b) Suscribir los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos laborales de la compañía, renovaciones, modificaciones a los mismos y contratos de aprendizaje. c) Celebrar acuerdos, transacciones y conciliaciones, y suscriba Los documentos correspondientes en los que conste dichos acuerdos, en relación con los temas laborales de la empresa, y cualquier otro proceso a su cargo. d) Absolver interrogatorios de parte en los procesos laborales en que sea parte CENIT. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el código de buen gobierno, el código de ética y el manual de cumplimiento que se encuentran vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 273 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 26 de mayo de 2020, inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043630 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1105 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 04 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044576 del libro V compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Orozco Albañil, identificada con Cédula de Ciudadanía 63.490.891 en su condición de Vicepresidente de Oleoductos de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otrosies, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: PRIMERO: Facultades delegadas por el Representante Legal Suplente: a) Transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudo, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. b) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos, los servicios industriales conexos y los puertos de CENIT, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 5 de junio de 2020, inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043632 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1112 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044574 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Alberto Rodríguez Roa, identificado con Cédula de Ciudadanía 91.260.889 en su condición de Vicepresidente de HSE y Sostenibilidad de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide, los convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites, y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

delegadas por el representante legal suplente a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión ambiental, de salud ocupaciones y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. B) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir y ejecutar los convenios y acuerdos incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión y administración de los asuntos ambientales, de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, seguridad física, gestión territorial y de comunidades y de inversión socio ambiental, y cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 286 de la Notaria 31 de Bogotá D.C. del 5 de junio de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043627 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1130 de la Notaria 31 de Bogotá D.C. del 7 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044575 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Adriana María Giraldo Giraldo, identificada con Cédula de Ciudadanía 43.557.397, para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22
Recibo No. AB21154415
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdo y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 2.500.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultada para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prorrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 288 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 5 de junio de 2020, inscrita el 30 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043628 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1132 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044571 del libro V compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Camilo Andrés Meza Campuzano, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.945.825 en su condición de Funcionario de la Vicepresidencia de Finanzas, Nuevos Negocios y Estrategia de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, para que en nombre de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los convenios, acuerdos, y otrosies, prorrogas, tramites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: a) Operaciones financieras, tales como, pero sin limitarse a, administración recursos financieros, manejo de instrumentos de inversión, operación de servicios financieros, con entidades autorreguladoras del mercado de valores, infraestructura del mercado de valores y de acceso a información, custodia y depósitos de valores locales o internacionales, contratos ISDA, instrumentos de cobertura de riesgos de crédito, contratos de gestión de operaciones de financiación, contratos de banca de inversión especializada, pólizas de seguro y reaseguro, corredores e intermediación de seguros, contratos para el diseño de estrategias de coberturas de retención y transferencia de riesgos contratos de calificadoras de riesgo, contratos de agentes del mercado de valores local o internacional, contratos para la gestión de actividades de relacionamiento con inversionistas, contratos con la revisoría fiscal, entre otros. B) operaciones de crédito público, tesorería, revisorías fiscales, contratos de condiciones uniformes con empresas de servicios públicos domiciliarios. C) negociar y celebrar cualquier operación de endeudamiento de la sociedad previa autorización de la junta directiva. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0666 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044148 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Liliana Panqueva Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.632, para que en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultada para iniciar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0660 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044149 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a César Fabian Ospina Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.053.176, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0657 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044151 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Wilson Panqueva Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.109, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0658 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044153 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Javier Moreno Pinilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.632, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 4.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0662 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044154 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Bibiana Manuela Castro Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.825.918, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 77.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0663 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 0044155 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yuranni Garcia Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.487, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad): a) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social, hasta por una cuantía equivalente a 15.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultada para iniciar procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. b) Suscriba las prórrogas y modificaciones de los contratos y convenios celebrados, siempre que el valor total del contrato o convenio, incluidas las modificaciones, no supere una cuantía equivalente a 15.000 S.M.L.M.V. c) Así mismo, tendrá las facultades enunciadas, respecto de los contratos y convenios que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución hasta por una cuantía equivalente a 15.000 S.M.L.M.V. d) Designe los administradores de los contratos y convenios, cualquiera que sea su cuantía. e) Celebre acuerdos y transacciones, suscriba los documentos correspondientes en los que consten dichos acuerdos y transacciones hasta por una cuantía equivalente a 15.000 S.M.L.M.V. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 0661 de la Notaria 31 de Bogotá D.C., del 01 de octubre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044156 del libro V, compareció Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de Suplente del Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Beatriz Elena Álvarez Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.938.007, para que, en nombre y representación de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (la Sociedad) Suscriba los contratos y convenios para adquisición de bienes y servicios requeridos por cenit para el desarrollo de su objeto social, así Como contratos de venta de excedentes, chatarra y disposición de residuos industriales, hasta por una cuantía equivalente a 20.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para iniciar Procedimientos contractuales, suspender y/o cancelar los procesos de contratación, adelantar la etapa de negociación en los procesos de contratación y adjudicar los contratos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1131 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044572 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villora identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mariana Franco Góngora, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.869.359, para que ejerza la representación legal administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, persona naturales o jurídicas en relación con temas ambientales y arqueológicos de CENIT, con las siguientes atribuciones: a) Representación ante cualquier entidad de la rama ejecutiva, judicial o cualquier autoridad ambiental y arqueológica, respecto a cualquier proceso, petición, actuación y/o diligencia de naturaleza judicial o administrativa para asuntos ambientales y arqueológicos. B) intervenir en audiencias en las que tengan que comparecer CENIT en desarrollo de los procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos para asuntos ambientales y arqueológicos. C) absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, sustituir, desistir, renunciar y, en general, todas aquellas actuaciones y facultades necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1107 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044573 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente y Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente, por medio de la



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carlos Humberto Salazar Restrepo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.136.783, en su condición de vicepresidente técnico y de proyectos de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTIA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidente y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prerrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la operación, gestión, administración y mantenimiento de: las estaciones, líneas, sistemas de transporte de crudo, los sistemas de transporte de productos derivados, la infraestructura asociada con servicios industriales y la infraestructura para actividades portuarias, proyectos, y cualquier otro proceso a su cargo. B) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los contratos, convenios, acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con proyectos, así como con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de crudos y derivados, de los servicios industriales conexos, así como de los puertos de CENIT, y cualquiera otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1127 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 19 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044577 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente y Juan Diego Buenaventura Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.776.847 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines de contratación y abastecimiento suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ruben Dario Moreno Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.393, en su condición de vicepresidente de poliductos de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTIA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidente y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los convenios, acuerdos y otros, prorrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismos o persona jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: primero: facultades delegadas por el representante legal suplente: a) transigir sobre cualquier tema relacionado con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, los servicios industriales conexos, así como los relacionados con temas portuarios, marítimos y aduaneros, y cualquier otro proceso a su cargo. b) negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar, todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdo relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto de aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del representante legal para fines de contratación y abastecimiento. Segundo: Facultades delegadas por el representante legal para fines de contratación abastecimiento suplente: c) suscribir, ejecutar, liquidar los convenios y acuerdos, incluidos aquellos con filiales, así como sus modificaciones, relacionados con la gestión, administración y mantenimiento de los sistemas de transporte de productos derivados, los servicios industriales conexos y los puertos de CENIT, y



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro proceso a su cargo. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que resulten aplicables a tales contratos y que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1910 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 3 de julio de 2013, inscrita el 16 de julio de 2013, bajo el no. 00025805 del libro V, modificado Por Escritura Pública No. 1128 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2020, inscrita el 31 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044632 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.064.519, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y en un principio Camilo Marulanda Lopez, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.008.868 de Pereira, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder General, amplio y suficiente a Eugenio Gómez Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.121.780 de Fontibón, En su condición de Gerente Comercial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueran asignados y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitares a: a. Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 2.500.000 S.M.LM.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de contratación al interior de la sociedad, los estatutos sociales, el Código de buen gobierno, el Código de ética y el Manual de cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

Por Escritura Pública No. 1129 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de diciembre de 2020, inscrita el 28 de Enero de 2021, bajo el no. 00044722 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.064.519, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Jaime Andrés Cañón Beltrán, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.881.294, en su condición de Experto Inmobiliario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la Sociedad, con las siguientes atribuciones: a) Suscribir los acuerdos de indemnización para la adquisición, administración y disposición de los derechos reales de servidumbre que CENIT requiera para el desarrollo de su objeto social; b) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice a favor de CENIT la adquisición, cesión, aclaración y/o cancelación de los derechos de servidumbre y demás derechos reales necesarios para lograr la adecuada y oportuna gestión inmobiliaria de CENIT; c) Adelantar trámites ante autoridades administrativas, catastrales, notariales y registrales requeridas para la adecuada adquisición, administración de los derechos inmobiliarios y la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad; d) Adelantar la etapa de negociación y suscriba los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad de CENIT, sus prórrogas, modificaciones y liquidaciones; e) Absolver interrogatorios de parte en los procesos judiciales relacionados con la adquisición, administración, disposición y cancelación de derechos reales de CENIT. Las facultades que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0160 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 26 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044869 del libro V, compareció Camilo Ernesto Vela Villota identificado con cédula de ciudadanía No. 13.064.519 en su calidad de Primer Suplente del Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Jose Guillermo Moreno Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.522 de Bogotá D.C., Vicepresidente Comercial de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que en nombre y representación de CENIT y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, la represente en todos los actos, negocios, trámites, diligencias y actuaciones que se requieren para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, entre otros, suscriba, ejecute y liquide los contratos, convenios, acuerdos y otros, prórrogas, trámites y modificaciones, incluidos aquellos con filiales, requeridos para tal fin frente a cualquier entidad, organismo o persona natural o jurídica, incluyendo pero sin limitarse a: a) Celebrar, ejecutar, liquidar, modificar contratos, acuerdos, convenios comerciales para la prestación de servicios en los sistemas de transporte por oleoductos, poliductos, así como los servicios industriales y comerciales propios de la industria de hidrocarburos y energía que presta la Sociedad, de acuerdo con su objeto social, hasta por una cuantía de 10.000.000 S.M.L.M.V. En desarrollo de esta actividad, está facultado para suscribir memorandos de entendimiento, contratos, prórrogas, modificaciones, actas de suspensión y/o reinicio, actas de aclaración, terminación y liquidación, acuerdos de pago, transacciones, y en general para suscribir todos los documentos y adelantar todos los trámites que se requieran en relación con los procesos a su cargo y los contratos comerciales para la prestación de los servicios antes descritos. b) Negociar, suscribir, ejecutar, liquidar, modificar todo tipo de actos, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la venta, arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de disposición de activos o propiedades de la compañía, relacionados con las funciones a su cargo, hasta setenta y siete mil (77.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto aquellos que sean parte del proceso de contratación y abastecimiento, los cuales están incluidos en las facultades del Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a las normas que regulen el tema de Contratación al interior de la Sociedad, los Estatutos sociales, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y el Manual de Cumplimiento que se encuentren vigentes al momento de la contratación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 1 del 8 de agosto de 2012 de la Asamblea General
Acta No. 2 del 28 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 03 del 14 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 5 del 17 de junio de 2013 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 6 del 30 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 9 del 26 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 12 del 24 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 13 del 18 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 17 del 18 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 19 del 29 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 19 del 29 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 22 del 22 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 23 del 9 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 24 del 24 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 27 del 20 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 29 del 3 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

01661818 del 29 de agosto de 2012 del Libro IX
01686612 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
01706825 del 18 de febrero de 2013 del Libro IX
01743142 del 27 de junio de 2013 del Libro IX
01766389 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX
01896293 del 19 de diciembre de 2014 del Libro IX
01921543 del 17 de marzo de 2015 del Libro IX
01923568 del 25 de marzo de 2015 del Libro IX
02093107 del 13 de abril de 2016 del Libro IX
02173351 del 29 de diciembre de 2016 del Libro IX
02174825 del 6 de enero de 2017 del Libro IX
02174032 del 3 de enero de 2017 del Libro IX
02195489 del 14 de marzo de 2017 del Libro IX
02220413 del 2 de mayo de 2017 del Libro IX
02341214 del 18 de mayo de 2018 del Libro IX
02364925 del 9 de agosto de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. A821154415

Valor: \$ 8,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 30 del 2 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02385017 del 11 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 34 del 4 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02513812 del 9 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 42 del 7 de septiembre de 2020 de la Accionista Único	02617825 del 22 de septiembre de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 25 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656975 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ECOPETROL S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-15

****aclaración de grupo empresarial situación de control ****

Que por documento privado sin num del representante legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 3 de mayo de 2013 bajo el registro no. 01727722 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01656975 del libro IX, modificándose en el sentido de indicar que ECOPETROL ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de OCENSA, OLEODUCTO DE COLOMBIA, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A, ODL FINANCE y OBC, ya no de manera directa, sino, de manera indirecta a través de la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4930

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.802.352.460.618

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4930

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de junio de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de julio de 2021 Hora: 17:34:22

Recibo No. AB21154415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21154415C682C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

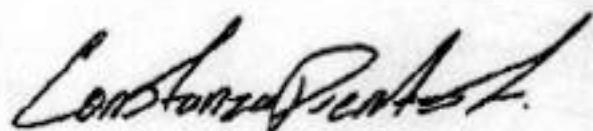
de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HON.
25 OCT 2021

do

Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/10/2021 11:52

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

25

De: Inmobiliaria <Inmobiliaria@cenit-transporte.com>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 11:50 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sol.blanco@gipsas.com <sol.blanco@gipsas.com>; Javier Manuel Hernandez Villamizar (CENIT) <javier.hernandez@cenit-transporte.com>

Asunto: RV: Petición Juzgado

De: Inmobiliaria

Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 10:40 a. m.

Para: j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Sol Natalie Blanco Alfonso <sol.blanco@gipsas.com>; Javier Giovanny Moya <javier.moya@gipsas.com>

Asunto: Petición Juzgado

Señores,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Embargo Ejecutivo con Acción Personal constituido a favor de Alzate Jurado Julio Cesar- Oficio 1569 de 2013-08-14.

Proceso 11001400304020130063400.

Asunto: Derecho de Petición

Cordial Saludo,

Despacho

25F

OF. EJEC. CIVIL MPAL
83118 22-OCT-21 14:13

10293-169-17

4-10



Inmobiliaria - Cenit

Jefatura de Tierras y Geomática

inmobiliaria@cenit-transporte.com

http://www.cenit-transporte.com

El contenido de este mensaje así como todos sus documentos anexos están dirigidos para ser usados por su(s) destinatario(s) exclusivamente. La información contenida puede ser PRIVILEGIADA y CONFIDENCIAL y/o estar LEGALMENTE PROTEGIDA y no necesariamente refleja la posición Institucional de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., ni comprometen la responsabilidad Institucional por el uso que el destinatario haga de la misma. Si por algún motivo usted recibe este mensaje por ERROR o NO es el destinatario, por favor comuníquese inmediatamente al remitente, ELIMINE cualquier copia del mismo y de los adjuntos, y absténgase de divulgar su contenido, ya que usted NO ESTA AUTORIZADO al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

De otro lado, conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar a la hora de las 10:00 A.M. del día 15 del mes de DICIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles distinguido con M.I. Nos. I67-16113 y I67-680 CUOTA PARTE (2/4) los que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados en la suma de \$46.440.000.00 y 63.495.000,00 respectivamente.

Será postura admisible la que cubra el 70% de los avalúos previa consignación del 40%. Fijese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre de cada bien para que rindan informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad*

dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho-Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-40

Se le pone de presente al memorialista señor DANIEL ORLANDO ANTONIO RINCÓN que el derecho de petición se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...)." (Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se pone en conocimiento que no es parte dentro del presente asunto; por lo tanto, no está facultado para intervenir.

En su defecto, si a bien lo tiene, puede utilizar los mecanismos que otorga el procedimiento civil para la revisión de proceso y a su vez, utilizar los canales habilitados para tal fin conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través del micro sitio de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-debogota/38>.

Asimismo, actualmente puede asistir de manera presencial a la Sede Judicial Hernando Morales Molina, primer piso para la revisión del expediente, en armonía con las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-1184 de agosto 26 de 2021, por el cual se adoptan medidas para garantizar la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

Comuníquese lo anterior por el medio más expedito al interesado.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE NOVIEMBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ.

1004